

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DE
VENTA EN LA PROPIA OFICINA, A LOS PRECIOS SIGUIEN-
TES:**

XIV y XV. Estado General de las Fundaciones he- chas por don José de Escandón.— (Dos tomos).....(Rústica)	\$ 5.00
XVI. Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—1815-1821.— Tomo III	(Rústica) 2.50
XVII, XVIII y XIX. Crónica de Michoacán. — Beaumont. (Tres tomos).....	(Rústica) 15.00
XX. Los judíos en la Nueva España durante el siglo XVI	2.50
XXI. Los Precursores Ideológicos de la Gue- rra de Independencia.—Tomo II. ...	2.50
XXII. El Segundo Conde de Revilla Gigedo. (Juicio de Residencia).....	2.50
XXIII. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época.	(Rústica) 2.50
XXIV. Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.	(Rústica) 5.00
XXV y XXVI. Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa. (Dos tomos)..	(Rústica) 10.00
Proceso del cura don Mariano Matamo- ros	1.00
La Iglesia y el Estado en México. (Rús- tica)	2.50
Códices indígenas de algunos pueblos del Marquesado del Valle de Oa- xaca.....	(Holandesa) 25.00

EN PREPARACION

Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia.
Procesos de Luis de Carbajal (El Mozo.)

BOLETIN
DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

Tomo V

Noviembre-diciembre 1934

Número 6

SUMARIO

	Págs.
El centenario de don Ignacio M. Altamirano.....	801
Cartas inéditas de Altamirano.	805
El ahuehuate de la Noche Triste.....	819
El Tesoro de Monte Albán.	829
La jura de Carlos IV.....	839
Supresión de la cátedra de francés en el Colegio de Minería... ..	887
El Obispo Abad Queipo y el Doctor Balmis. (Concluye.)....	923
Indice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 671 a 688. (Continúa.)	949
Canje del Boletín. (Septiembre y octubre de 1934.).....	957

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1934

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,
ING. JUAN DE DIOS BOJORQUEZ

SUBSECRETARIO,
LIC. ALFREDO INARRITU

OFICIAL MAYOR,
LIC. FRANCISCO RAMIREZ VILLARREAL

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,
RAFAEL LOPEZ

JEFE DE HISTORIADORES,
LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,
NICOLAS RANGEL
DR. MANUEL MAZARI

PALEOGRAFO,
LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SERVICIO,
JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo V

Noviembre-diciembre 1934

Número 6

EL CENTENARIO DE DON IGNACIO M. ALTAMIRANO

Hace cien años que vio la luz D. Ignacio M. Altamirano. Otro raro diamante en el pórfido interminable de las rocas patrias; trazo de orden en la confusión. De tronco indígena el más auténtico, con un punto divino en la frente que lo hizo salir de la proscripción a que lo condenaba la historia, llevándolo a la altura del patriarcado.

Entre nosotros pocas veces se ha realizado el humanismo. Pocas veces nos ha sido dado ver pasar a los hombres en esa totalidad de pensamiento y obra que constituye la virtud y la sabiduría. Una de esas veces se realizó con D. Ignacio Ramírez. Otra, con D. Ignacio Altamirano. Desde luego, tales realizaciones se efectuaron dentro de las proporciones nuestras, en nuestro singular destino de pueblo desordenado y en alborada de cultura; pero también, y justamente quizá por esta condición trágica, duplicando su valor. El valor de ser, donde todo es naturaleza, idea recta y honrada; donde la vida irrumpe al margen de la moral, vida limitada y consciente que castiga la herencia de Huichilobos y se orienta hacia Ormuz.

Altamirano fue devoto discípulo del Nigromante. Bebió en una fuente inmediata las calidades que conservó siempre; las virtudes ejemplares de ese jacobino de una pieza. Lo primero que aprendió fue la congruencia entre su actitud de liberal y la necesidad de irse al monte a luchar contra los fran-

ceses. Empezaba su oratoria brillante a encender las astillas del patriotismo, cuando tuvo que liquidar su palabra lanzándose contra la extranjera invasión. Al triunfo del partido liberal, ocupó algún puesto en la administración de justicia. Pero una vez más la oposición lo tocó del hombro, lo llamó y lo llevó a combatir aquello que veía diluirse en los programas políticos.

No obstante, la bélica aventura contra el Imperio no lo substraigo a las nobles tareas del espíritu. A poco, cuando días más tranquilos condecoraron las horas turbias de pólvora y humo, los trabajos literarios ocuparon su tiempo. Como un griego retirado que arrumbase la espada y el escudo, invocaba a las musas que siempre le fueron fieles y favorables, dejando vagar el espíritu por los amables laberintos gratos a la ciencia y a las letras. Tomaba la lira y hacía bajar a sus cuerdas a Polymnia. Las bordonas sonaban al bronce de sus incursiones militares.

Muchos géneros abarcó su pluma que destilaba siempre el poder de su inteligencia. Ensayos, novelas, discursos, poemas. En todos ellos se aparece Altamirano como un indio que hubiese conservado en sí toda la sangre de la estirpe y la violencia y poder ancestral. Como si no se hubiera debilitado esa raza que este eminente escritor reivindica al propio tiempo que parece alejar su posible vigencia. Si su ejemplo autoriza la creencia en las reservas sin límite de la misma, también se piensa que su calidad de acontecimiento insólito, esporádico y extraño, la muestran agotada y casi muerta. En él parece brotar un río de tiempo contenido, una potencia suprema de un pueblo terminado. Semejante a la postrera luz en que expiran los fuegos de artificio y que junta y resume en un supremo segundo de agonía, el máximo deslumbramiento.

Es muy interesante considerar este desplazamiento de Altamirano de su raza a mundos prohibidos. Su muerte en San Remo, en Italia, lo retratan como un epicúreo, tanto como su exquisito gusto por cosas que ni han presentido generaciones indígenas. Esa maravillosa capacidad de asimilación con la que Altamirano supo incorporar a sí mismo el depósito de la

cultura, constituye quizá su mayor virtud, junto a la inmensa de haber vivido dentro de esa conquista.

Sin embargo, creemos que la obra de Altamirano está más en su influjo en los hombres de su tiempo que en la escrita. Está en su ejemplo y su arquetipo. Está en el amor que supo poner en cada palabra. Es el Maestro. El Maestro que inspira y continúa viviendo en la tierra con su inmortalidad. La biografía de D. Luis González Obregón, nuestro eminente historiador, es la mejor prueba de este sentido humano del gran indio, del gran Altamirano, en el cual tiene la Reforma una columna dórica; sencillo, simple y puro en su universalismo.

Con ocasión de este centenario, ha parecido oportuno publicar nueve cartas inéditas de Altamirano, que se refieren a la campaña de 1863-1867, sobre la Intervención y el Imperio, y las cuales demuestran tanto el patriotismo del escritor como su fe en el triunfo de la causa republicana.

A continuación se inserta un artículo casi desconocido sobre la quema del histórico "Árbol de la Noche Triste," atribuida por algunos al cura de la parroquia de Popotla, por encontrarse ese ahuehuate en el atrio de la misma.

R. L.



CARTAS INEDITAS DE ALTAMIRANO

Iguala, julio 31 de 1863.

Mi querido y buen amigo Pancho:

He recibido su grata de ayer. No supe, sino hasta hoy, que había Ud. llegado a Tasco y el no haber ido a verlo, es a causa de la necesidad que hay de estar aquí en guardia.

He sabido el revés que sufrió Ud. hace algunos días, y como Ud. debe creer, recibí un tan mal rato, que puede decirse que me identifiqué con Ud. y que tuve un pesar igual al suyo, porque los sucesos prósperos o adversos que acontecen a los amigos queridos, alegran o afligen a los sinceros corazones que los aman.

Este golpe y este sufrimiento, son méritos más que agregar a la lista de sacrificios que forma el padrón de nobleza de Ud., como ciudadano y como soldado de la Independencia. Bien visto el hecho, Ud. cumplió con su deber, afrontando con valor un combate desigual; y si fué vencido, eso es causado por circunstancias que no entran en la previsión humana, como son la falta de los exploradores y lo que yo creo además, a saber: el aviso oportuno que algunos traidores deben haber dado del itinerario de Ud., pues de otro modo es inexplicable (1)... haberse situado con tal exactitud la fuerza... la que lo batió de frente. Esto haría fracasar... las intenciones de Ud. y de su pequeña fuerza;... de los más grandes capitanes y de los... Debe Ud., pues, estar tranquilo en su conciencia de ciudadano leal; y aunque el suceso debe haberlo mortificado,... es la adversidad el crisol en que se ha abrigado el alma y el temple de ella, sabrá sobrepo-

(1) Ilegible.

nerse a este nuevo desastre. Sobre todo, Pancho, la suerte voluble nos vuelve las espaldas por lo pronto, como sucede siempre en los primeros días que siguen a una catástrofe. Por hoy, tenemos una era de descalabros y de amarguras. Así fue en 1858. Después, los nubarrones irán disipándose y la suerte volverá a sonreírnos. Aguardémosla con resignación y con fe.

Vamos a otra cosa:

Si la intención verdadera de Ud. al ir a San Luis, es otra y más positiva que la que me manifiesta, apruebo su viaje, porque los sacrificios deben medirse por los resultados; pero si es realmente la idea de Ud. la que me indica, me permitirá que le diga, como su hermano y su leal consejero, que va a dar un paso estéril y penoso, y que se interpretará por desaliento al primer golpe.

¿Qué va Ud. a hacer junto al Gobierno? ¿Acompañar el grupo que forman Pascual Miran... Frías, Alvarez, &, &? Eso sería anonadarse y nivelar una figura militar, joven y de acción, con esas tristes muestras de inacción y de enervamiento. Ud. comprenderá, con su buen juicio, que el Gobierno no lo va a recompensar tan bien, como era justo, y que además de las mortificaciones que va a tener, su espíritu va a tener que deplorar la todavía fatal... Gobierno que según su política tradicional, se deja arrastrar por los acontecimientos, en vez de prevenirlos y dominarlos. Una posición, no dificultó que la obtuviera Ud.; pero no con las condiciones de independencia que por acá, y en una esfera que le es conocida.

Estas reflexiones que me sugiere la situación, que veo con más frialdad, son también las de todos sus amigos, que no quieren ver a Ud., en ese viaje aventurado y de lejanas consecuencias. He hablado con Montúfar, con Carrión y con amigos sensatos, y opinan lo mismo. Créame Ud. Pancho, el Gobierno está rodeado aún de su eterno círculo de palaciegos, y envuelto en esa atmósfera de aspirantismo que no conviene a un carácter como el de Ud. Hoy, los puestos distinguidos son de quien tiene el valor de cogerlos y de luchar. El Gobierno no es más que un centro de unión. La constancia es la que da elementos. La energía, la que los sabe emplear. Ud. tiene estas dos cualidades.

Pero me dirá Ud. ¿qué hacer ahora... por lo pronto, venirse aquí, no alejándose del teatro de lucha, sino como los caballeros... los torneos, para tomar más fuerza y prepararse para romper otra lanza. Vicario ven... observa y se le envuelve en un tejido de dificultades de que no saldrá. Tiene Ud. aún algunos elementos que unidos a los de aquí y a los nuevos que se... lo bastante. No hay desdoro en que un Jefe como Ud. acaudille un grupo pequeño de hombres resueltos. Así luchó el ilustre Guerrero y así se vió muchas veces el gran Morelos.

De otro modo, tal vez perderá Ud. esos mismos elementos que hoy guarda, y Vicario tendrá el campo libre. Además eclipsándose Ud. de este rumbo, la derrota será completa; mientras que quedando el caudillo, la fuerza perdida nada importará. Ud. sabe lo que es el nombre. En fin, hablaríamos y discurriríamos, porque aquí está Pinzón, en espera de negocios que voy a arreglar con el viejo; y esta cadena de amigos, servirá más que toda esa cáfila de mezquinos intrigantes que rodea al Presidente. Repito que si Ud. espera mejores frutos de su viaje, entonces es mejor que lo emprenda y no hay nada de lo dicho. Si se resuelve Ud. a esto último, le ruego sólo que salude a Núñez, Prieto y demás amigos. No conozco ese rumbo de... para indicarle los puntos y creo por lo que sé, que... se dirija Ud. a Morelia, por la tierra caliente... que está más segura. Se acaba el papel,... Pancho, le saludo con profundo afecto y le deseo todo bien, como su leal amigo.

Ignacio Manuel. (Altamirano.)

La Providencia, diciembre 19 de 1863.

Sr. Gral. D. Francisco Leyva.

Mi querido hermano:

He recibido todas las de Ud., y he enviado a Tomasita las que para ella me ha adjuntado. No he escrito antes, por esta maldita situación de espíritu que impide a veces hasta pensar y comer. Ya Ud. me conoce. Hay ocasiones en que char-

lo de un modo desesperante, y otras estoy en un silencio espartano, que haría creer a cualquiera que tenía yo la lengua muy pesada y la inteligencia tarda y nebulosa.

Pero en fin, sacudo la inacción; tomo esta lengua de acero cuya humedad es negra, y platico en rayitas sobre un cuadrado de papel que después carga un desventurado correo, especie de telégrafo gratuito, y cuya electricidad va en un costal de totopo y en una paciencia que da envidia.

¿Qué tal? ¿Está Ud. aliviado? Creo que sí, porque me lo dicen, y las cartas de Ud. tienen ya ese estilo de alegre convalencia que indica que va Ud. siendo de este clima, inventado para acrisolar el patriotismo y para dar a su sangre ese hermosísimo color verde gay, que es como un reflejo de la vegetación espléndida de los trópicos. Dios me ampare de la vegetación de los trópicos y de la sangre verde.

Me alegro, Pancho, de que esté Ud. mejor. La campaña y la vida de acción y de peligro, convienen al temperamento esencialmente enérgico y vigoroso de Ud. Ellas preocuparán ahora su espíritu, que tan triste ha estado y que en efecto, tiene razón por los recuerdos y los dolores de la vida íntima. La victoria es una bella, cuya sonrisa hace olvidar las penas; y cuando esa victoria es por la Patria, su amabilidad es doblemente encantadora.

Ese pobre Visoso, que se ha encargado de darles a Uds. armamento, es digno de estimación por su oficiosidad y deben Uds. cultivar sus relaciones buenamente, porque es, como si dijéramos, la hormiga arriera de ese rumbo. Oaxaca se presenta ahora a la vista de Uds. con sus atractivos que incitan. Allí está el triunfo con sus pompas y el peligro con sus voluptuosidades; la gloria con sus encantos. Yo deseo a mi hermano, el joven y atrevido guerrero, todo eso, o una tumba sobre la que la Patria verterá sus lágrimas, que hacen nacer las rosas de la inmortalidad.

He recibido del Presidente, cuatro cartas con estas fechas: agosto 31; Sep. 29; Oct. 13 y Nov. 9. El Gral. Díaz dirá a Ud. su contenido sustancialmente, y le hará leer un párrafo relativo a Oaxaca. En la de agosto 31, hay otro que dice así: "Supongo que habrá Ud. recibido mi carta, en que le participé

que había yo nombrado al coronel López Orozco, Gobernador y Comandante Militar de Oaxaca, mientras el Gral. D. Alejandro García, a quien nombré para que reemplazara al Gral. Díaz, disponía otra cosa. Después he recibido la carta de Ud. en que me recomienda al Gral. Leyva, *Jefe a quien conozco y que es de toda mi confianza*; y si no le nombré para el mando del Estado de Oaxaca, fué porque ignoraba su paradero y sólo le mandé una carta por conducto de López Orozco. Por estar nombrado éste y por no trastornar el arreglo que haga o haya hecho el Gral. García, no ocupo ahora al amigo Leyva; pero lo tendré presente para la primera oportunidad y entretanto, dígame Ud. que siga trabajando como hasta aquí. El es Jefe Político y Militar del 3er. Distrito del Estado de México; es decir, del Distrito de Cuernavaca, y bueno será que no pierda de vista aquel punto."

La historia del nombramiento de López Orozco, se la contará a Ud. el compañero Guerrero y también el coronel Rivera. Ese nombramiento no le llegó y ahora el Gral. Díaz sabrá lo que dispone, y así voy a escribirlo al Presidente.

Este escribe a Ud. y le adjunto su carta, así como a Guerrero. He rogado al Gral. Díaz que muestre a Ud. mi carta, porque ella contiene noticias últimas y le adjunto una hoja que me envía el Presidente, del Paso. Pero se me olvidó decirle que Godoy me remite copia de un despacho telegráfico, que dice así: "Washington, noviembre 14. El Presidente ha nombrado hoy al Gral Jhon A. Logan, de Illinois, Ministro, y a Wm. A. Browning, de Tennessee, Secretario de la Legación para la República de México. El Gral. Logan es un amigo decidido y sincero de la causa liberal de aquel país." Ya ve Ud. que esto es significativo en alto grado, voy a traducir el menjase del Presidente, y lo haré imprimir. Todo esto me llega hoy y estoy fatigado, pues he escrito cosa de veinte pliegos y sólo mi puño de hierro y mis pulmones de mármol, pueden aguantarme; pues con mi pereza anterior, me resiento más. Agradezco al Gral. Díaz y a Ud. sus distinciones por mi compadre Torres. No sé tampoco de Travesí; pero ya escribo. Por aquí nada hay. He saludado a todo el mundo y todo el mundo retorna a Ud. sus recuerdos con cariño. Ha venido de

Cuautla un muchacho llamado Irineo Marín, enviado, dice, por Victoriano Gómez, y otros con noticias de una expedición próxima sobre el Sur. Aquí está y de pronto se desconfió de él.

Adios, Pancho, reciba expresiones de todos. Margarita retorna a Ud. sus saludos y yo le juro, como siempre, mi lealtad.

Ignacio Manuel. (Altamirano.)

Jolalpa, diciembre 17 de 1866.

Sr. Gral. D. Francisco Leyva.

Tepalcingo.

Mi querido Pancho:

Hoy he llegado con la brigada a este punto. A las cinco de esta mañana, que recibí la de Ud. en Quetzala, contesté inmediatamente anunciándole que marchaba rápidamente a incorporármele.

Supongo que no ha recibido Ud. aún, o no recibía hasta ayer, ni la carta que le escribí desde Mitepec, ni esa de Quetzala, puesto que todavía veo que se dirige Ud. al Sr. Figueroa, considerándolo el Jefe de esta fuerza. Pero supongo que el Sr. Aburto, que habrá visto a Ud. ayer, le habrá impuesto de todo; menos de lo que pasó anoche; es decir, de que mirando mi mal humor por el desarreglo que notaba en estas fuerzas y la contrariedad que sufrían mis determinaciones, los jefes y oficiales, con el Sr. Figueroa a la cabeza, se reunieron y se dirigieron a mi alojamiento, a manifestarme su profunda adhesión y ciega obediencia para lo sucesivo. En esta virtud, he asumido todo mi carácter de jefe y continúo en mi organización militar, para no darle a esta fuerza de Guerrero, el aire de esas *bolás* que tanto desagradan a los pueblos y que tan poco útiles son a la causa nacional. Hago guardar el más riguroso orden militar y el más sincero respeto a los pueblos; y aunque esto al principio desagrada a los que aman el liber-

tinaje, mi suerte ha querido que hoy todos conozcan que tengo razón y se sometan a mi voluntad. De otro modo, tenía yo intenciones de que si un solo día continuase este estado de cosas, mi regimiento "Guerrero" se separase conmigo inmediatamente, y tal vez me seguirían otros jefes subordinados y leales, que se han adherido a mí sinceramente. Por fortuna, esta división no tuvo efecto por el buen sentido de todos, y repito que hoy se marcha, siendo el coronel Figueroa, el primero en subordinarse y en ayudarme. He socorrido con dinero hoy aquí, y sólo he pedido a las autoridades, forrajes, teniendo la satisfacción de haberme captado en todos los pueblos del tránsito, la estimación que merece una conducta honrada... Pancho, si está Ud. en Teotlalco.

Ignacio Manuel. (Altamirano.)

Teotlalco, diciembre 18 de 1866.

Querido Pancho:

Acabo de llegar a este punto y son las siete de la noche. Mañana continúo mi marcha, si no sale cierto que Escamilla está en nuestras cercanías; pues le he dejado parte al compañero Visoso, de que ha mando preparar raciones en Huehuetlán, a tres leguas de aquí. Si esto es cierto, le pegamos al desdichado de seguro; pero Ud. puede determinar lo conveniente, poniéndome un propio violento que llegue aquí mañana temprano; pues el señor Peña me escribe diciéndome que la fuerza enemiga está en Yautepec, y Carranza en Cuernava. A éste le tenemos ganas que es una gloria.

Consígame, por todos los santos, un caballo, porque vengo a pié y Peña me escribe que en Santa Inés no hay.

No me escriba por mano de otro. Es una preocupación mía. Se me figura que me ha perdido Ud. el afecto.

Hasta la vista. Reciba expresiones de Figueroa, Alcaraz y demás jefes que vienen conmigo. Hoy, tan luego como me llegó en Jolalpa su carta, di orden de montar, pues soy eficaz con mis amigos.

Suyo.

Ignacio Manuel. (Altamirano.)

(Al margen.) Morelos, diciembre 19 de 1866. *Contestada.*

Jolalpa, diciembre 18 de 1866.

Querido Pancho:

Acabo de recibir su grata de ayer, escrita desde Morelos. He aquí que los acontecimientos terminan y yo siento no haber llegado antes; pero este retardo no ha dependido de mí, pues a haberse acatado desde que acababa de derrotar a Peña mis disposiciones, en el momento habríamos pernocado en Jojutla el 12, y el 13 habríamos amanecido en Mapatlan, pudiendo haber echado a balazos a los que se retiraron pacíficamente. En fin, vamos a ver si siquiera alcanzamos lo de Cuernavaca, que lo dudo. En este instante mando tocar botasilla y procuraré llegar a Tepalcingo, y mañana entraré a Cuautla. Diga Ud. a Agustín y a Margarita, que ese día llego a la cabeza de la brigada.

Conque hasta más ver.

Ignacio Manuel. (Altamirano.)

Tepalcingo, diciembre 19 de 1866.

Mi querido hermano Pancho:

Acabo de recibir su grata de hoy, pocos momentos después de llegar a este pueblo con la brigada. Hemos tenido una acogida cordial y se nos han facilitado forrajes y raciones. En cambio, el pueblo dirá a Ud. cómo nos hemos portado. Una tropa de anacoretas no tendría mayor moralidad. Con decir a Ud. que estoy aquí, lo digo a Ud. todo; pues mi presencia es una garantía dondequiera.

Anoche hemos sido tratados por el Sr. Visoso admirablemente. Mi impaciencia de ver a Ud. es tal, que comprendiendo que era imposible llegar allí esta noche, por la distancia y lo maltratado de la caballada, pensé ir yo solo, con un escuadrón por escolta, y me preparaba a irme, cuando los compañeros Figueroa y Alcaraz me han manifestado que es indiscreto y yo reflexiono que es preciso estar presente para mayor seguridad de la población, pues... me rodea confiada.

Así es que tengo que desesperarme aún por esta noche, y hasta mañana temprano saldremos de aquí a las doce de la noche y nos iremos por Huichila y Tenestepango. Yo me adelantaré con una escolta y dejaré con la columna a Figueroa. Entonces le daré el abrazote que mi deseo le prepara.

En un párrafo de la carta de Ud. me habla de tú. Ojalá que así siga, pues esto me agrada. Es propio de hermanos, más que el Ud. seco de etiqueta. Así es que fué una distracción agradable para mí.

Hasta mañana. Suyo.

Ignacio Manuel. (Altamirano.)

Mi querido Pancho:

Tengo el mayor empeño en que el Sr. Urriza, joven español que tiene una casa de comercio en Jojutla, muy buen liberal como se lo dirá a Ud. Román González, y a quien debo el grande favor de que haya conducido a mi familia a Santa Inés con el mayor empeño, no sea grabado en nada por nuestras fuerzas. Al efecto, desearía que me hiciera Ud. favor de extenderle un resguardo muy especial para que su casa e intereses se respeten, pues tiene algunos caballos. Estoy escribiéndole en este momento y querría acompañarle el resguardo. Conque agradeceré a Ud. mucho me lo envíe.

Su hermano,

Ignacio (Manuel Altamirano.)

Dic. 25.

Tlaquiltenango, diciembre 29/866.

Sr. Gral. D. Vicente Riva Palacio.

Tenancingo.

Querido hermano:

Después de mi triunfo de Ixtla, ha seguido otro que obtuvimos a las dos de esta mañana sobre el mismo Abraham

Peña, que por lo visto, se ha propuesto proveernos de todo y ser nuestra víctima.

Ayer en la madrugada, sabiendo que venía de Iguala con cerca de 1,000 hombres y dos piezas, salimos el Gral. Leyva y yo, con nuestras brigadas. El salió primero con mis dos regimientos "Guerrero" e "Hidalgo," que tenía aquí conmigo, habiéndose quedado Figueroa con Galeana situado en Treinta, el cual nos dió aviso de la llegada a la cañada, del enemigo. Allí con Figueroa, estaba también Arce con la brigada del 1er. Distrito del Estado de México.

Pues bien. Leyva llegó a Treinta, que habían evacuado Figueroa y Arce, en seguimiento de Peña, y yo, con la brigada del 3er. Distrito del Estado de México, es decir con todas las infanterías y caballerías de Leyva, llegué a Tlaltizapán, a tres leguas de Treinta; pero como el enemigo tomó el rumbo de Jojutla, Leyva salió a tomar posición en una meseta propia para el caso, y me mandó incorporármele. Así lo hice y estuvimos aguardando la batalla por dos horas, en nuestra posición, a la sazón que Figueroa y Arce, siguiendo al enemigo, llegaron también a Jojutla y de allí, cuando aquel entró a Tlaquiltenango, que tiene buenas posiciones, ellos se acercaron hasta tirotearlo.

Entonces nos movimos nosotros y como ya era de noche, Leyva destacó mis regimientos y la caballería de Jonacatepec a toda priesa, pues acabábamos de saber que el enemigo, burlando el acecho de Figueroa y Arce, se salió de esta plaza y tomó el rumbo del Sur. Las caballerías lo alcanzaron a las dos de la mañana, en un punto llamado Nexpa y lo sorprendieron de tal manera, que dejó en nuestro poder su cargamento, sus armas, sus dos piezas y todo, no salvándose sino difícilmente los jefes.

Conque ya vez que la fortuna nos protege. Vamos hoy sobre Cuernavaca y la tomaremos.

Con el bribón de Piritaza, que ya sé lo que te hizo, te escribí, y además, por conducto de Arce. Importa que pongas a mis órdenes a tus jefes, porque así conviene más y ya supondrás que yo soy más caracterizado que Arce, pues yo soy verdadero coronel y tu hermano.

Malo se ha manejado por aquí como un bandido aborrecible y a consecuencia de su conducta, acaban de derrotarlo al grado de dejarlo con unos cuantos bribones. No tenían precauciones en Chalco; no tenían orden, no tenían más que deseo de robar. Este infame, en comunicaciones oficiales, ha dicho que tenía facultades tuyas para tomar caballos, armas y todo; pero eso no se le niega y él saquea, estupra, etc. No es verdad que entregó la plaza de Yautepec a Leyva. Esa plaza fué evacuada a nuestra aproximación, juntamente con Cuautla y Malo lo que hizo fué saquearla, a consecuencia de lo cual, el comercio vino por Leyva a Cuautla, espantado, y Leyva fué a contenerlo, lo que se hizo tarde. Bueno sería que lo mandarás traer y lo castigaras por su conducta. Yo quiero que tú muestres que eres el más honrado de los jefes republicanos, como lo confiesa el enemigo.

Si hubieseis mandado a Malo y Arce que se pusieran a mis órdenes, habríamos hecho más todavía.

El coronel Alzati está todavía aquí y te escribe. Acércate a Cuernavaca, pues así conviene, y estarás atento a uno y otro punto. Luego te daremos la mano.

Conque adiós, hermano querido.

Tu Ignacio. (Manuel Altamirano.)

Tlálpam, febrero 15 de 1867.

Sr. Gral. D. Francisco Leyva.

Cuernavaca.

Hermano Pancho:

Acabo de recibir la grata de Ud. de ayer. Siento infinito que una nueva mortificación, venga a aumentar las muchas que le aquejan y espero que se arreglará todo sin disgusto mayor, porque sería sensible en momentos como estos.

Anoche escribí a Ud. dándole detalles de esta situación y avisándole de lo que había hecho en las pocas horas de la tarde que tuve expeditas.

He seguido en mis trabajos de organización, que son

arduos por cierto. Nada había creado y falta mucho, figure Ud. nomás.

He nombrado alcalde aquí, he extendido varias autorizaciones a algunos buenos muchachos que se me han presentado de Culhuacán, Ixtapalapa, Xochimilco, etc., y sigo instruyéndome de las cosas de la localidad.

He nombrado un administrador de rentas; pero debe Ud. figurarse que no hay dineros. Ayer tuvo Chavarría que pedir dinero prestado, mientras funcionó como jefe, y yo hoy he pedido cien pesos para socorrer a Arce, a Díaz y Villaverde; pero aún me faltan papeletas por cubrir y espero lo de los peajes y sobre todo en Dios, porque de otro modo, me ahogaré en vano. Naturalmente, no habiendo nada organizado, no puede contarse con recursos ya establecidos; pues todo ha sufrido una dislocación. Pero, repito, voy a gran priesa arreglando todo.

Chavarría, puesto ya a mis órdenes, está cubriendo la línea de S. Angel con una infantería.

Por S. Antonio tengo destacadas varias partidas, tanto por vigilar al enemigo, como para dar seguridad; pues tenemos el gravísimo mal de que Cuéllar ha invadido todo, y las partidas de un tal Mucio Maldonado han cometido horror y medio en los pueblecitos y haciendas, dándonos una reputación como Ud. calculará. He recibido muchas quejas.

Es por esto que había deseado tener más fuerza para enviarla a recorrer esos puntos y no permitir que jefes extraños, agoten los recursos del Distrito. Maldonado se ha sacado caballos, ha quitado cobijas, etc., etc.

Anoche se me han presentado cuatro de México y un ayudante de O'Horan, que están conmigo.

Lo de Fragoso no fué cierto, pues sólo hubo un tiroteo con la columna que llevaba Maximiliano y unos tiros de cañón.

Hoy he recibido noticias de amigos de México, sobre que piensan moverse de este lado. Lo dudo, pues a todo rigor tendrán 3,500 hombres, incluso 600 caballos. Sin embargo, me cuido.

Quieren pasárase austriacos, y ya mandé un salvo-conduto para que se los den y se vengan. En fin, no descanso un

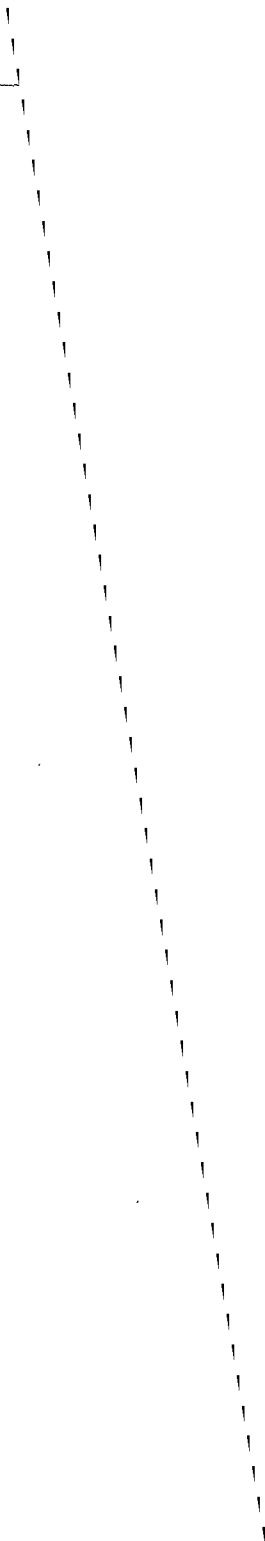
minuto y como en pie. Ud. figurará. Mañana participaré a Ud. oficialmente, nombramientos de autoridades y todo.

Entretanto, cierro esta carta para que se vayan los correos.

Su hermano, *Ignacio*. (Manuel Altamirano.)

He pedido estados de fuerza para formar el mío y remitirlo a Ud., así como para socorrer. Ya usted sabe lo que es comenzar una organización, mejor que yo.

*Archivo del Gral. Francisco Leyva.
Legajos IV y V.*



EL AHUEHUETE DE LA NOCHE TRISTE

A Rafael de Zayas.

Un mes hace ya, Rafael, que no doy con el lugar en que se hallan los amigos a quienes dirijo mis cartas. Tan atinado anduve en creer a Gostkowski en París, como en suponer a Ud. en Veracruz. El barón llegó a México el miércoles, y nos contó desde luego que apenas tuvo tiempo para recibir el abrazo de despedida de Ud. Así, pues, tanto mi anterior como ésta, tendrán que seguir a Ud. en su camino para el Perú, hacia donde le empujan su inquieto corazón y su cabeza calenturienta. ¡Que los hados le sean propicios en su viaje y que más feliz que nosotros, pueda Ud. estrechar en sus brazos a aquellos jóvenes poetas americanos, cuyas obras admiramos cada día más y cuya alianza estamos procurando hace tiempo!

Dígales Ud. que nosotros ya somos esencialmente americanos por las ideas políticas y por las tendencias literarias, en todo lo cual no tenemos más que seguir el ejemplo de nuestros hermanos de la América del Sur.

Prometí a Ud. en mi carta del domingo pasado, hablarle de Shakespeare y de su influencia en nuestra literatura; pero a pesar mío y como lo temí, me veo precisado a diferir este asunto para la próxima carta en razón de haber ocurrido aquí un suceso de cierta importancia, como va Ud. a juzgarlo, y cuya narración, por su oportunidad, merece la preferencia.

¿Se acuerda Ud. del famoso *Ahuehuete de la Noche Triste*? Seguramente sí.

¿Quién, mexicano o extranjero, que haya residido entre nosotros, no ha hecho frecuentes excursiones a los bellos alrededores de la gran capital mexicana, dignos por mil motivos de ser visitados? ¿Y quién que haya hecho una peregrinación

a los pueblecillos de Popotla y Tacuba, situados al Noroeste de México, no se ha detenido un rato a contemplar junto a la pequeña iglesia del primero, el venerable árbol, al que una tradición popular ha hecho testigo del abatimiento de Hernán Cortés en su terrible derrota de la Noche Triste?

Ya lo sabe Ud., en el atrio miserable de la parroquia de Popotla, que servía también de cementerio del pueblo, y rodeado de una corte raquítica de olivos, se levantaba, majestuoso e imponente, el famosísimo árbol, respetado por el soplo de los siglos, sostenido por la energía de una vejez vigorosa y poetizado por la tradición o por la leyenda popular.

Era un *ahuehuete* (*cupressus disticha* de Linneo) y aunque parecía más antiguo que sus hermanos de Chapultepec, no por eso se mostraba menos erguido y menos fuerte. A su sombra dormían el sueño eterno los aldeanos riquillos del pueblo, cuyos mausoleos de adobe y de ladrillo, pintados de blanco y con sendas inscripciones, parece que se estrechaban en derredor del rugoso tronco, como buscando su apoyo.

La indiferencia profunda de nuestros pobres pueblos respecto de los monumentos preciosos de que debían enorgullecerse, y que no tiene otro origen que su absoluta ignorancia histórica, es causa casi siempre del descuido con que son vistos aquéllos, descuido que va muchas veces hasta la destrucción.

En Popotla, tiempo hace que el vecindario debía haber considerado el árbol tradicional como un tesoro, siquiera porque veía llegar día a día numerosas caravanas de extranjeros y particularmente españoles, que no tenían más objeto que contemplarlo.

Debió haber echado abajo la feísima cerca de adobe que rodeaba el cementerio y que impedía admirar el ahuehuete a cierta distancia. Debió haber echado abajo los miserables olivos, que sobre ser perjudiciales a la vida del gigantesco vegetal, no dejaban contemplarlo en toda la pompa que le hubiera dado su aislamiento. Los grandes monumentos, artísticos o naturales, deben presentarse solos a la atención del viajero, y es disminuir su belleza acompañarlos de objetos insignificantes.

Además, la vista de los sepulcros mal contruídos, hacía

tétrico el lugar. Lo fúnebre, cuando es ordinario, cuadra mal con lo grandioso. El *ahuehuete*, en medio de un campo de batalla, alfombrado por las blancas osamentas de los guerreros, habría estado admirablemente; pero en medio de una veintena de monumentos sepulcrales de pésimo gusto, no presentaba un aspecto digno de los grandes recuerdos que representa, al menos en la imaginación popular.

Lo repito, el sitio, que como todos los que poetiza la tradición, debía estar rodeado de cierto prestigio, no lo tenía, y era preciso que el árbol fuese muy hermoso y que la fantasía lo adornase con todos los atavíos de la leyenda, para que atrajese la curiosidad respetuosa de frecuentes peregrinos.

Estos, no contentos con mirarlo y remirarlo, solían cortar algunos trozos de corteza que conservaban como una curiosidad monumental; y como he dicho, los españoles se distinguían siempre por su religioso respeto y por sus frecuentes visitas.

Alguno de ellos, el Sr. Perogordo, comerciante de México, aun hizo más, al decir de los periódicos de estos días; cortó un gran pedazo de corteza y lo remitió a Madrid, donde fué recibido con gran aceptación y colocado en uno de los museos nacionales.

Pues bien, y aquí va la noticia que va a poner a Ud. de mal humor. El jueves en la noche, y mientras que se desataba una tempestad que nos hacía en México tiritar de frío como en el invierno y guarecernos bajo de techo como en agosto, en Popotla, el hermoso, el venerable, el poético ahuehuete, ardía como una tea gigantesca y alumbraba con las llamas que abrasaban sus inmensos ramajes, todos los alrededores de la aldea.

A las once llegó el aviso a la ciudad y se le dió al Gobernador del Distrito al salir éste del teatro. En el acto, y con una laudable actividad, este funcionario dió las órdenes necesarias para hacer llevar las bombas de incendio a Popotla, y con una fuerte escolta de soldados y de trabajadores, se dirigió a toda priesa al pueblo, sin tener ni siquiera el recurso que podía haberle ofrecido el tren del ferrocarril para llegar más pronto, pues a esa hora ni los carros pudieron dispo-

nerse, ni se quiso perder un instante en acudir al lugar del siniestro.

El Gobernador, con los ingenieros de ciudad, encontraron el árbol en pleno incendio, y en tanto, el vecindario de Popotla dormía indiferente, sin cuidarse siquiera del peligro que pudiera correr, si las llamas se hubieran comunicado a las casas. De modo que la autoridad no encontró auxiliares allí en aquella hora, y fué preciso que transcurriera un gran espacio de tiempo y que el ejemplo de otros operarios y las órdenes enérgicas que se dieron lo hubiesen movido, para que hubiera dado su contingente de socorro. No fué así el vecino pueblo de Tacuba, pues acudió en masa a Popotla y allí, unido a los operarios de México y dirigido por los ingenieros, prestó eficacísimos auxilios.

El árbol estaba hecho una ascua. Por el centro del tronco, carbonizado ya, ascendía hasta la región superior una columna de fuego y de humo que serpenteaba entre los numerosos y nervudos brazos de aquel Laocoon vegetal. El fuego había ya inundado todo el interior no sólo en el tronco, sino hasta las ramas más delgadas; las hojas caían hechas ceniza, la resina del árbol alimentaba de una manera poderosa el incendio, la cera de cien colmenas que un pueblo de insectos había construído en la copa, también era un combustible tremendo, y el aire que soplaba furioso a esas horas, venía a aumentar la desesperación.

Las bombas eran impotentes. De México habían ido otras dos más grandes que las primeras, pero ¿cómo dominar con ellas el fuego que había hecho del corazón del árbol un cráter? Era necesario tener una audacia a toda prueba para lograrlo.

Algunos trabajadores atrevidos, treparon por el tronco a fin de llevar el extremo de la bomba hasta alguna grieta superior, a fin de derramar por ella una cascada de agua; pero estos hombres intrépidos se apresuraron a bajar medio asfixiados. El humo era denso, el calor insoportable, la muerte segura.

Entonces el ingeniero Vera comprendió que era indispensable arriesgarlo todo para dar el ejemplo, y subió al árbol, exhortando a los operarios a seguirlo. Media docena de mu-

chachos atrevidos lo siguió con un valor heroico. Una vez vencido el primer peligro, era preciso tapar algunas grietas enormes por donde el humo se escapaba a torrentes. Subióse lodo y se hizo la operación en un momento; de este modo se pudo respirar con más facilidad. Pero aún quedaba que hacer lo principal: subir la bomba más allá todavía para dirigirla por el interior del árbol de arriba a abajo. La ascensión a la parte superior del tronco era una empresa terrible. Colocáronse varias escalas allí donde la corteza no presentaba sinuosidades que sirviesen de apoyo al pié o a la mano. Los operarios vacilaban, las escalas estaban mal sujetas, como era natural, el humo impedía ver bien, el aire balanceaba los ramajes, la altura causaba vértigos. De repente, un joven indio como de veinte años, pero en cuya mirada fiera podía adivinarse la sangre de los antiguos guerreros de la Noche Triste, de los antiguos soldados de Cuitlahuatzin, arrojando su sombrero de palma y sacudiendo su profusa cabellera negra, empuñó el extremo de la bomba, lo ató a su cinturón y, ligero como una ardilla, aprovechándose de la más pequeña oquedad de la corteza del tronco, balanceándose a veces en el vacío y otras agarrándose a la más pequeña rama ennegrecida, logró ascender hasta donde era preciso. Un grito general de aplauso y de asombro saludó su triunfo, pero él no se detuvo a escucharlo y desde el tronco que se había improvisado entre las llamas y el humo, dirigió su bomba con tal acierto, que un momento después corría por el interior del árbol un río caudaloso.

Después todas las operaciones se facilitaron, las bombas pudieron dirigirse con más acierto y cuarenta inmensas duchas aplicadas al *Ahuehuate* fueron mitigando; si no extinguiendo, el fuego.

Amaneció por fin, y aquella muchedumbre apenas pudo contemplar la belleza del meteoro que se presentó en aquella hora por la parte oriental del cielo, y del cual verá Ud. una descripción ligera en los periódicos de ayer.

Otros varios muchachos se distinguieron honrosamente por su intrepidez en esos momentos. Me consta que el Gober-

nador escribió sus nombres en su cartera, a fin de premiar, como justamente merecen, a tan buenos ciudadanos.

Toda la mañana se pasó en hacer trabajar las bombas y aun la tarde, pues a las cinco todavía se daban los últimos baños al árbol, porque también ardían aún algunas ramas.

Entonces pudimos con algún detenimiento examinar los estragos del incendio. Yo, como varios testigos, estaba desesperado; pero según me dijeron varias personas entendidas, a pesar de haber sido el fuego voraz, el ahuehuate no corre peligro de secarse. Parece que no se quemó sino el corazón del tronco, pero queda todavía una corteza bastante gruesa para que circule la savia y de este modo, el árbol vivirá y seguirá siendo lo que ha sido, el venerable testigo de nuestros errores, de nuestras desgracias y de nuestras glorias.

¡Ojalá! Es indecible, puede Ud. creerme, el dolor que sentí al ver este monumento de la Naturaleza, tan respetable y tan bello, presentando por todas partes las huellas de su martirio, con su añosa y parda cutis casi cambiada en negra por las quemaduras, y con su corazón carbonizado enteramente. Se me figuró que el árbol sufría; sus pobres ramas melancólicas y aún revestidas de hojas verdes, estaban marchitas, quietas y como dolientes, y las gotas de agua que caían de ellas, me parecían lágrimas. ¡Daba pena verlo!

Ahora, ¿querrá Ud. saber qué es lo que se ha averiguado acerca del incendio? Pues judicialmente, nada. Pero la voz pública, fundada en presunciones vehementes, acusa al cura del pueblo como autor de esa verdadera y estúpida maldad. Así me lo dijeron el Gobernador, los oficiales de policía y numerosas gentes del pueblo.

Yo no quiero creerlo todavía y aguardo, si es que pueden venir datos más seguros para convencerme, no consignando aquí esta sospecha, sino como una sospecha pública de la cual no salgo ni puedo salir garante.

Los fundamentos en que se apoyan estas presunciones son los siguientes: Como Ud. recordará, el ahuehuate está dentro del atrio de la parroquia de Popotla. Hace poco tiempo que la empresa del camino de hierro, que llegó hasta ahí y que se ha prolongado hasta Tacuba, quiso hacer pasar la

vía junto al árbol, a fin de que los viajeros pudieran contemplarlo al pasar, o parar allí, si tal era el objeto de su viaje. Para esto era preciso invadir el tal atrio. Así lo proyectaron, y cuando sus ingenieros quisieron comenzar los trabajos, el cura entabló un *interdicto de obra nueva* ante el Juez 6º de lo Civil de México. Este juez abrió el juicio. Ignoro yo los fundamentos que tendría para considerar por lo menos *poseedor* del terreno al cura, ya que nunca pudiera considerarlo dueño, supuesta la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos. El hecho es que el *interdicto* se admitió, y parece que la empresa, por no verse embarazada con un litigio, resolvió colocar los rieles del camino para Tacuba por otra parte. Después, el Gobernador proyectó rodear el árbol con un enverjado de hierro y rodearlo de un pequeño jardín, colocando bancas y embelleciendo, en fin, aquel sitio tan visitado. La inauguración de ese jardín iba a verificarse hoy, día glorioso para la patria.

El cura entonces se veía amenazado de nuevo; tal vez iban a echarse abajo los treinta y tantos olivos cuyas aceitunas son una de las rentas curales; en fin, el atrio iba a ser *profanado*. Parece que intentaba entonces entablar el recurso de amparo, pero sea que le advirtieran que el amparo no tendría éxito, sea que habiendo hablado el Gobernador con el Arzobispo sobre el relevo del cura con otro que fuese menos amigo de litigios, y habiéndole prometido este prelado hacerlo así, el párroco de Popotla se considerase desahuciado y próximo a salir de ese curato; el hecho es, que la voz pública le atribuye una marcada aversión al pobre ahuehuate, causa de tantos disgustos para él.

He aquí las versiones que hemos escuchado todos los que estuvimos el viernes en Popotla.

Otros atribuyen la salvaje maldad a un señor dueño de unas zahurdas que están frente al árbol, y a quien se iba a obligar a alejarse con sus piaras de aquel sitio, a fin de no molestar a los visitantes con el mal olor.

El hecho es que el incendio se llevó a cabo, rellenando el tronco con estopas empapadas en petróleo y dando a las paredes interiores un espeso baño de brea, y esto se sabe tanto mejor, cuanto que se han encontrado esos combustibles aun

entre ramas superiores y ardiendo todavía en la parte exterior que, como lo hemos dicho, no fué la que más sufrió, porque recibió a tiempo el agua de las bombas.

Pronto, tal vez, la justicia dará con los culpables y les aplicará el castigo que merecen y que demanda a gritos la indignación pública.

Porque México entero ha lanzado un grito de reprobación al tener noticia de esa *salvajería* estúpida, inútil, y que ha pretendido hacer desaparecer un monumento curioso y respetado.

Con este motivo se ha suscitado la siguiente cuestión, y anoche mismo se ha debatido en el seno de la Sociedad de Geografía, Estadística e Historia, de la que sabe Ud. que soy secretario.

El Sr. Porter C. Bliss, Secretario de la Legación de los Estados Unidos y uno de nuestros más ilustrados miembros, fué quien la inició.

¿Consta en nuestros documentos históricos más autorizados, que efectivamente Hernán Cortés haya sentádose al pie del famoso *ahuehuate* de Popotla la noche del 30 de junio de 1521, que a causa de la tremenda derrota que sufrió por las tropas del Emperador Cuitláhuatl, sucesor de Moctecuzoma, ha sido llamada por los españoles *Noche Triste*?

El Sr. Bliss manifestó que había consultado once monumentos históricos y nada había encontrado en ellos que apoyase esta noticia.

El Sr. D. Eufemio Mendoza, segundo Secretario de la Sociedad y arqueólogo muy distinguido, aseguró igual cosa.

Yo que he pasado dos días registrando también mis libros de Historia de México, manifesté igual resultado y sólo indiqué que había encontrado una ligera sombra de fundamento para la *tradición* en el P. Vetancur (*Teatro Mexicano*, capítulo 15) y eso porque refiere que Hernán Cortés, en su paso para Tacuba, las lomas donde hoy está el santuario de los Remedios y Tlaxcala, hizo alto en Popotla. "*Llegaron a romper*, dice, *a Popotla, concertando Cortés en orden a los que habían quedado, etc.*" Pero es de advertir que Vetancur

no fué testigo ocular, sino que escribió después de la conquista, y que los que lo son, no lo dicen.

Bernal Díaz, en el capítulo 128 de su *Conquista de Nueva España*, no refiere una palabra de eso, ni Cortés lo menciona en sus cartas, ni hay ninguna autoridad digna de crédito, contemporánea o posterior, que lo asegure. Más bien parece que el lugar donde descansó Cortés y tuvo un momento de gran pesar fué en Tacuba, sentándose en las gradas de un *cue* que allí había, probablemente donde está hoy la plaza del pueblo.

¿De dónde, pues, viene semejante creencia? De la tradición popular seguramente. Yo no puedo asignarle otro origen por ahora.

Y pudiera muy bien suceder que esta tradición fuese tan verdadera como lo son la de que la Virgen de los Remedios echaba tierra en los ojos a los indios esa misma noche, y que el Apóstol Santiago los acuchillaba, sin lograr, a pesar de eso, que dejaran de ser los vencedores en aquella jornada. También estas consejas fueron conservadas por la tradición —y es tradición constante—dice el buen P. Vetancur.

Pero de todos modos, el *ahuehuete* era respetable y digno de conservación. Un pueblo no sólo debe estimar como un tesoro su historia, sino también sus leyendas. El árbol de Popotla es un monumento legendario y hermoso.

Ignacio M. Altamirano.

“El Siglo Diez y Nueve.”

Domingo 5 de mayo de 1872.



EL TESORO DE MONTE ALBAN

El documento que ahora se publica por primera vez, relativo a un proceso seguido contra D. Juan Antonio Corsi Orsini y Avilés, Corregidor de Oaxaca, por supersticiones, es por demás curioso, puesto que viene a probar que la existencia del tesoro de Monte Albán fué conocida de los pobladores de la región desde época inmemorial. Seguramente, por tradición, la existencia de dicho tesoro era revelada de padres a hijos, y los hallazgos efectuados recientemente demuestran, hasta la evidencia, el motivo que asistía a los naturales para hacer esta afirmación.

Es sorprendente que después de transcurridos más de dos siglos, aparezcan, en el mismo lugar señalado por un indio, las famosas joyas que seguramente formaban parte del tesoro que ya en épocas remotas era codiciosamente buscado.

OAXACA, AÑO DE 1707

**EL SR. INQUISIDOR FISCAL DE ESTE SANTO OFICIO, CONTRA
D. JUAN ANTONIO CORSI URSINI Y AVILES, CORREGIDOR
DE DICHA CIUDAD, POR SUPERSTICIONES**

Illmo. señor:

Remito a V. S. Illma. la denuncia que va con esta, que hizo el Pe. Fr. Baltasar Ascensio del sujeto que en ella se contiene, que al presente está en esa Ciudad de México, y pido a Dios prospere la vida de V. S. Illma. muy felices años. Oaxaca, 24 de febrero de 1707 años.

Illmo. señor.

Besa la mano de V. S. Illma. su servidor y capellán.

Dr. D. Joseph Valero.—(Rúbrica.)

Muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos.

(Al margen:) Recibida en el Santo Oficio de México, en once de mayo de mil setecientos y siete años, estando en Audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Deza.—(Una rúbrica.)—Remítasele copia de esta denuncia para que examine al conteste que en ella se cita.—(Una rúbrica.)—En 12 de mayo de 707, se escribió a este Comisario en la conformidad que se manda en el Decreto de arriba, y se le remitió copia de la denuncia.—Sr. Inquisidor Deza.—*Peñas*, Secretario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Denuncia del R. Pe. Fr. Baltasar Ascensio.

En la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, en veinte y tres días del mes de febrero de mil setecientos y siete años (por la tarde), ante el Sr. Dr. D. José Valero, Caballero Graxera, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella y su distrito, pareció sin ser llamado y juró en forma que dirá verdad, el R. Pe. Fr. Baltasar Ascensio, religioso presbítero del orden de señor Santo Domingo, de esta ciudad, y Procurador General de su provincia, de edad de cuarenta y ocho años; poco más o menos; el cual por descargo de su conciencia, dice, por denuncia que hace, que por el mes de septiembre del año pasado de setecientos y seis, salió el denunciante por vía de paseo con el capitán de caballos corazas, D. Juan Antonio Corsi de Ursini y Avilés, Corregidor de esta ciudad, quien lo llevó a un paraje de un cerro que llaman de *Montalván*, poco adelante del pueblo de San Juan Chapultepeque, jurisdicción de la Villa del Marquesado de Oaxaca; y estando en la cima de dicho cerro, vido el denunciante estar trabajando unos indios barreteros, que dijo dicho Corregidor D. Juan Antonio Corsi, que por su orden

habían tajado dicho cerro en diferentes partes, como así lo vido el denunciante, quien le preguntó qué fin le movía para lo referido, a que le respondió estas razones: *Padre, díjome un indio que aquí estaba un tesoro enterrado y después de habérmelo dicho y enseñándome el lugar, se ha desaparecido y no le he visto más;* y que habiendo entrado dicho Corregidor con el denunciante dentro de una abertura de dicho cerro, donde estaba cuidando de la obra un mozo español, criado de dicho Corregidor, llamado Santiago, que no sabe el apellido, vido el denunciante que dicho Corregidor D. Juan Antonio Corsi, se quitó de los dedos los anillos que en ellos tenía y también sacó el dinero que traía en las faltriqueras, y todo lo amarró en un paño y lo puso en el suelo; y luego sacó también cuatro varitas delgadas, que dijo ser de granado, las cuales tenían en los remates sus horquetas, y dijo al denunciante que dichas varillas tenían virtud para descubrir tesoros; y luego dicho Corregidor puso dichas varillas encontradas, por las horquetillas, teniendo el susodicho los dos cabos del pie, y los otros dos el dicho Santiago, su criado; y dicho Corregidor puso en la mano del denunciante el Evangelio de San Juan, para que lo tuviese mientras lo leía dicho Corregidor, como lo hizo y dijo que dichas varillas, al tiempo de leer el Evangelio, se habían de inclinar adonde estaba el tesoro, las cuales no se movieron a ninguna parte; a que dijo dicho Corregidor, D. Juan Antonio Corsi, que el no haberse movido dichas varillas sería porque estaría muy distante el tesoro; que visto lo referido por el denunciante, procuró decentemente reprender a dicho Corregidor, diciéndole honestamente, por razón de dicho su oficio, que mirase que aquesto parecía cosa supersticiosa, a que le respondió que no lo era, que él era muy cristiano y que lo que así había hecho, era muy común entre otras personas el hacerlo; que no dijo las que fueron ni el denunciante se lo preguntó. A todo lo cual sólo se halló presente con dicho Corregidor y denunciante el dicho mozo español, Santiago, criado del dicho Corregidor y no otra persona. Y que el no haber hecho esta denuncia luego fué por constar al denunciante que el Sr. Comisario se hallaba ausente en la ciudad de la Puebla de los Angeles; y que luego que supo que

su merced había venido a ésta, ha comparecido a hacer ante su merced esta denuncia; y que lo que lleva dicho es la verdad, por el juramento que tiene fecho y siéndole leído, dijo: que está bien escrito y que no lo hace ni dice por odio ni mala voluntad; prometió el secreto y lo firmó de su nombre con dicho señor Comisario e yo el Notario que doy fe.

Dr. D. Joseph Valero.—(Rúbrica.)—*Fr. Baltasar Ascensio.*—(Rúbrica.)—Ante mí, *Diego Benaias*, Notario del Santo Oficio.—(Rúbrica.)

Illmo señor:

Habiendo recibido el despacho adjunto de ese Santo Tribunal, para que el conteste en el contenido se examinase, y no habiéndose podido conseguir esta diligencia por estar este sujeto fuera de esta ciudad, pareció ante mí el Notario de este Santo Tribunal, sin ser llamado, D. Juan Antonio Corsi de Orsini y Avilés, Alcalde Mayor de esta Ciudad, quien hizo la denuncia de sí que acompaña a este despacho, con la cual me ha parecido conveniente dar cuenta a V. S., sin pasar a otra diligencia, por lo que yo tengo de conocimiento del dicho Alcalde Mayor, me persuado a que ha pecado más de simpleza que de malicia; y porque esta superstición está muy extendida en esta ciudad, como otra de que usan algunas malas mujeres haciendo unos muñecos o figuras parecidas a los hombres a quienes quieren atraer; y para evitar estos daños, soy de parecer que V. S. Illma. despache Edicto prohibiendo estos errores y que las personas que hubiesen caído en ellos se denuncien ante mí, como Comisario de este Santo Tribunal, porque en llegando a hacer información no se halla quien jure; en todo observaré lo que V. S. Illma. me ordenare, y pido a Dios prospere la salud de V. S. Illma. muchos y felices años. Antequera, 1º de enero de 1708 años.

Illmo. señor.

Besa la mano de Vmd. su servidor y capellán.

Dr. D. Joseph Valero, Caballero Graçera.—(Rúbrica.)
Muy Ilustres Señores Inquisidores Apostólicos.

(Al margen:) Recibida en el Santo Oficio de México en diez de enero de mil setecientos y ocho años, estando en Audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Dr. D. Francisco de Deza y Ulloa, Obispo electo de Guamanga.—(Una rúbrica.)— A sus autos y al Sr. Inquisidor Fiscal.—(Una rúbrica.)

Habiéndose recibido en este Tribunal su carta de Vmd. de 24 de febrero de este año, con la denuncia fecha por el Pe. Fr. Baltasar Ascensio, contra el Corregidor de esa Ciudad, hemos mandado remitirle la copia adjunta de dicha denuncia para que luego que la reciba, haga comparecer ante sí y ante el Notario al conteste que en ella se cita, y lo examine sobre el contenido en que es citado; y pasados tres días de su deposición, lo ratificará Vmd. por ante honestas y religiosas personas *ad perpetuam*, ratificando asimismo al dicho Fr. Baltasar Ascensio; y fecho nos lo remitirá con esta comunicación y la copia adjunta. Guarde Dios a Vmd. &a. Inquisición de México y mayo 12 de 1707.

Dr. D. Francisco de Deza y Ulloa.—(Rúbrica.)

Por mandato del Santo Oficio, *Don Eugenio de las Peñas*, Secretario.—(Rúbrica.)

Al Dr. D. José Balero, Comisario de este Santo Oficio en la Ciudad de Oaxaca.

(Al margen:) Sólo el Señor Inquisidor.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Denuncia de D. Juan Antonio Corsi de Orsini y Avilés.

En la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, en doce días del mes de diciembre de mil setecientos y siete años (por la tarde), ante el Sr. Dr. D. Joseph Valero, Caballero Graxera, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en ella y su distrito, pareció (sin ser llamado y juró en forma que

dirá verdad) el capellán de caballos corazas, D. Juan Antonio Corsi de Orsini y Avilés, Corregidor y Teniente de Capitán General por S. M. de esta Ciudad y su jurisdicción, de edad de cuarenta y nueve años, poco más o menos; y se denuncia a sí propio, por lo que le toca como lo demás que delata y declara en la manera siguiente:

Que habrá tiempo de año y diez meses que Francisco de Medina Sandoval, Escribano Real y vecino de esta ciudad, dijo al denunciante le había de llevar a unas cuevas y parajes adonde decía tener noticia y haber tradición había grandes tesoros; que él sabía de unas varitas que eran de doña Tomasa de Espina, o de su padre, que las tenía un clérigo que vivía en el hospital, llamado fulano Vixil, las cuales tenían tal virtud, que rezando el Credo y el Evangelio de S. Juan, señalaban adonde había oro o plata, y que lo había experimentado el dicho Medina, pues un día que salió a tirar a los conejos y encontrado al dicho clérigo Vixil, quien le dió las varitas; con ellas, dicho Medina dijo al denunciante haber sacado una olla con ciento y cincuenta pesos en papalotes debajo de un árbol, y que le respondió el denunciante que le trajese dichas varitas; que las quería ver por curiosidad, y que caso que sin ofensa a Dios tuviesen tal virtud, irían a buscar lo que decía; a que le respondió dicho Medina al denunciante, *sí, señor; que el dicho clérigo y otros han sacado tanto y cuanto*, y por fin le trajo dichas varas y que guiado de dicho señor Francisco de Medina y de un procurador llamado Noriega, que llevó en su compañía, le guió al cerro que llaman de *Montalván*, donde subió el denunciante con el Pe. D. Miguel de Medinilla, clérigo, presbítero, a quien le contó el cuento, y llevó también consigo a un sobrino suyo llamado D. Manuel, a tres o cuatro criados, a Jerónimo Galván, su intérprete, a Nicolás Coronado y a Francisco de Biedma, sus ministros, y a diez o doce indios con barretas y coas; y estando en el puesto, le dijo el denunciante al dicho D. Miguel de Medinilla; *estas son las varitas que dice Medina, diga Vmd. el Credo y el Evangelio de S. Juan, advirtiéndome que yo, ni Vmd. ni ninguno por mi parte, consienta en superstición ni embuste; y si yo digo el Credo, es con intención de creer en Dios como*

católico cristiano; y tomando las varitas dicho D. Miguel de Medinilla y el denunciante, las pusieron para que señalasen; y ya señalaban a un lado y a otro (que lo cierto es que el pulso las guía y el deseo y no hay en ellas más virtud que la que en cualquiera pedazo de palo), de este modo estuvieron allá, cuatro o cinco días holgando; y ya unos y ya otros tomaban las varitas y hacían el mismo efecto, todas veces que lleva dicho; y al cabo de algunos días que no se halló nada, porque se cavaba donde parecía mejor, llevó el denunciante al Pe. Fr. Baltasar Ascensio, Procurador del convento del señor Santo Domingo, y le contó toda la historia, de que resultó el que le dijo que él tenía noticia de un paraje adonde había escondido mucho dinero y unas joyas; y el denunciante le dijo que si le parecía, irían allá y llevarían las varitas; a que dijo que sí, y con efecto fueron, y dicho Pe. y el denunciante, habiendo los dos protestado la fe y renunciado a todo pacto, pusieron dichas varitas en obra de que señalasen y hicieron lo mismo que lleva referido el denunciante, ya a un lado, ya a otro, y aunque hizo cavar donde parece que señalaban, no se halló nada; y que después llegando una fiesta en que fué el denunciante a su devoción, le contó a su confesor lo que lleva referido, para que le absolviese también si había incurrido ignorantemente en algo, por su curiosidad o alguno había pecado por su causa, el cual le respondió que había en otras ocasiones oído hablar de varillas así, y que naide había sacado nada; que todo era patarata y que dejase el denunciante eso; y después, en virtud de este mandato del confesor, jamás hizo caso de ellas, teniéndolas arrimadas en su secretaría, y aguardando a que dicho Escribano Medina se las pidiera para volvérselas; y habiendo sucedido el hablar el denunciante con el Alcalde Mayor de Miahuatlán actual, de diferentes cosas y tesoros, le contó todo lo que lleva referido; y también cree con la misma curiosidad que el denunciante, para verlas, se las pidió y se las dió y a quien se las pedirá y entregará a dicho señor Comisario, a quien, aunque algunas veces ha pensado darle parte de ello y enseñarle las varitas, lo ha diferido, por ser tan público en esta ciudad el que hay en ella varitas y que con tanta gente fué el denunciante al monte y

referido cerro, donde se ve claramente que no recelándose nada ni de naide y más acompañado de eclesiásticos, que nó tenía el denunciante el menor pensamiento de consentir en enredo ni superstición; y que esto es cuanto ahora delata ante dicho Sr. Comisario, porque estos días atrás empezó a pensar si era debido o no el delatarlo; y en todo caso escogió lo seguro. Y que lo que lleva dicho es la verdad, por el juramento que tiene fecho y siéndole leído, dijo: que está bien escrito y que por las personas que lleva mencionadas no lo dice por odio; prometió el secreto y lo firmó de su nombre con dicho señor Comisario e yo el Notario.

Dr. D. Joseph Valero.—(Rúbrica.)

Juan Antonio Corsi de Orsini y Avilés.—(Rúbrica.)

Ante mí, *Diego Benaias*, Notario.—(Rúbrica.)

Illmo. señor:

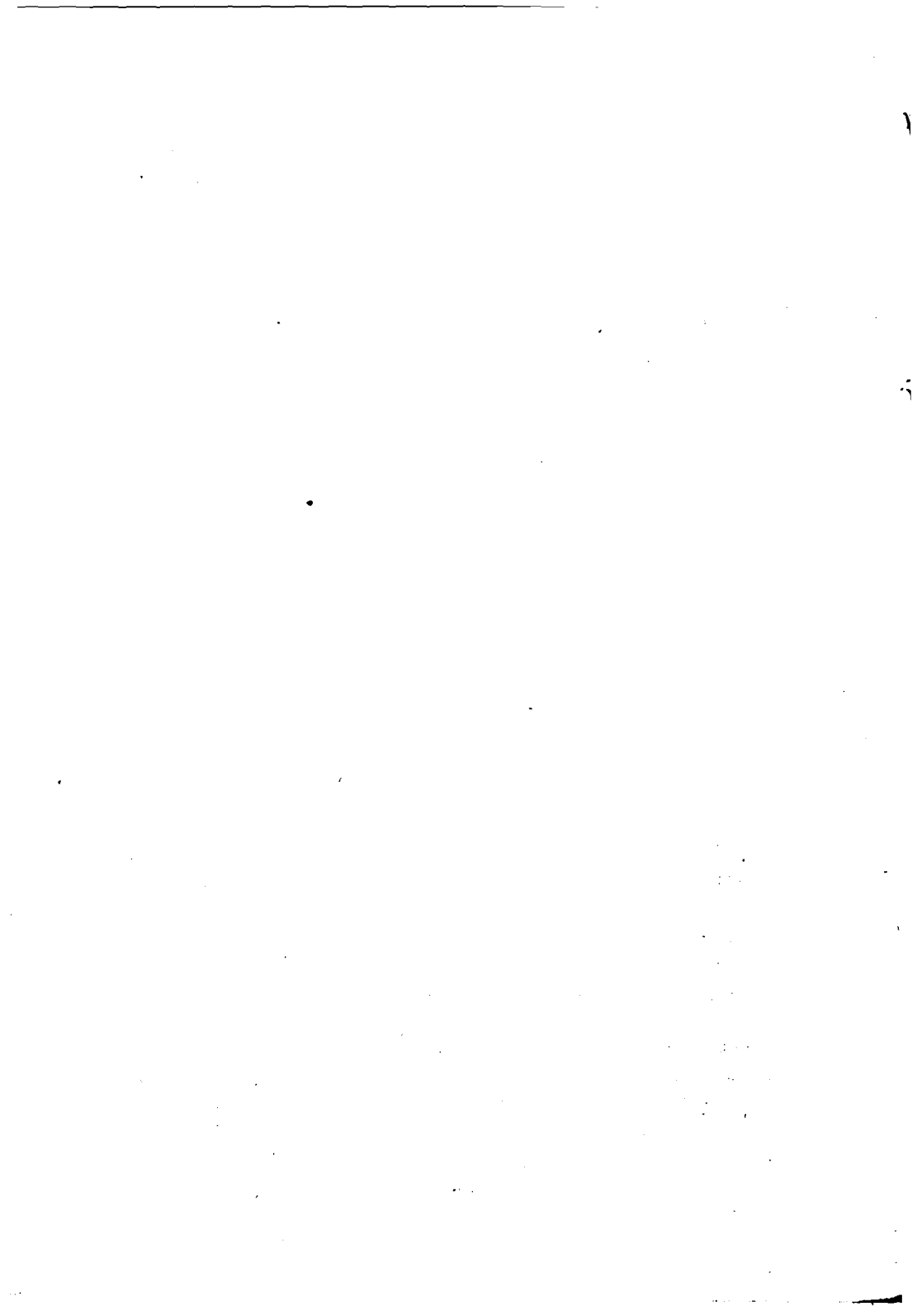
El Inquisidor Fiscal, con vista de los autos fechos contra D. Juan Antonio Corsi y Ursini y Avilés, por supersticiones, y la denunciación espontánea que contra sí hizo el susodicho, y con vista asimesmo del informe fecho por el Comisario del Santo Oficio de dicha Ciudad de Oaxaca, dice: que en atención a que dicho Alcalde Mayor, más ha pecado de ignorancia que de malicia, y al abuso que hay sobre semejantes supersticiones y otras que hay y refiere en dicha su carta dicho Comisario, podrá V. S. siendo servido, mandar que dicho Comisario llame a su casa a dicho Alcalde Mayor, y le reprenda y advierta el yerro que ha cometido, y que para que estos y los demás abusos tengan alguna enmienda, se haga el Edicto que propone dicho Comisario, el cual se publique en la Catedral de dicha Ciudad de Oaxaca y demás iglesias de aquel Obispado, que es justicia que pide el Inquisidor Fiscal.—Secreto y enero 30 de 1708.

Lic. Cienfuegos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Recibida en el Santo Oficio de México en treinta de enero de mil setecientos y ocho años, estando en Audiencia de la mañana el Sr. Inquisidor Obispo electo de Guamanga.—(Una rúbrica.)—Autos.—(Una rúbrica.)

Inquisición.

Tomo 731.—Fojas 188 a 197.



LA JURA DE CARLOS IV

Cuaderno 2º corriente.

Año de 1787.

EXPEDIENTE PROMOVIDO POR EL SR. D. ANTONIO MENDEZ PRIETO, SOBRE QUE AL SR. REGIDOR A QUIEN LE TOQUE LA JURA DEL REY SE LE DE UNA COMPETENTE AYUDA DE COSTA.

AQUI CONSTA LA INSTANCIA DEL SR. IGLESIAS, ALFEREZ REAL EN EL PRESENTE AÑO DE 89, SOBRE LO MISMO PARA LA JURA DEL REY NUESTRO SEÑOR D. CARLOS IV.

Certifico que en el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad, a dos de enero del año próximo pasado de setecientos ochenta y seis, se vió un papel que con la misma fecha presentó a la misma Nobilísima Ciudad el Sr. D. Antonio Méndez Prieto y Fernández, su Regidor perpetuo, en que comprendiéndose varios puntos, es uno el del tenor que sigue:

(5º) Punto quinto: Que siendo el gasto que ocasiona la Jura del Rey, excesivo, se tenga presente para tratar en junta que al regidor a quien toque, se dé una correspondiente ayuda de costa.

Y se mandó pasar al Sr. Procurador General, quien a los treinta de enero del año de la fecha pidió que por ser varios los puntos que contiene dicho papel del Sr. D. Antonio Méndez y que para que el giro que se dé a los unos no embarce el curso de los otros, se sirviera S. Exa. la Nobilísima Ciudad mandar que por el oficio se separen cada uno de por sí, y en esta forma, se volviese a su vista para promover lo conveniente. Con lo que dada cuenta en Cabildo de nueve de este mes, se acordó se haga como pide dicho Sr. Procurador General.

Que más pormenor se percibe del Libro Capitular y expediente a que me remito. Y para que conste, a consecuencia de lo mandado, doy el presente en México, a catorce de febrero de mil setecientos ochenta y siete.

Juan Francisco de Velasco. (Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

El Procurador General, en vista de la proposición que el Sr. D. Antonio Méndez Prieto ha producido sobre que, en caso de jura, se dé una competente ayuda de costa al Sr. que esté en turno de Alférez Real, con lo que pueda en parte sufragar los crecidísimos costos que ofrece aquella función, dice: Que para demostrar lo justo y arreglado del concepto por partes, se hará cargo de los gastos que se han estimado por precisos para el lustroso desempeño de aquel acto, la necesidad que hay de que se ejecuten y la obligación en que en su sentir está la Nobilísima Ciudad para concurrir a ellos de sus fondos.

Para ello es de recordar que, según costumbre antiquísima, la función de la Real Proclamación dura tres días, en los cuales, dando muestras la lealtad de México de su regocijo, los solemniza con ricos vestidos, costosos coches y lucidas libreas, cuya magnificencia la extiende hasta las paredes de sus casas, adornando sus balcones con colgaduras, sus ventanas con cornucopias y cristales, sus cornisas con gallardetes y, finalmente, con otra multitud de invenciones de adorno en la Ciudad, consumiendo muchas marquetas de cera en la general iluminación con que por las noches también solemniza el real acto.

A estos cuantiosos gastos con que no sólo la nobleza, sino aun el resto de los vecinos, procuran realzar su lealtad y amor al Soberano, debe forzosamente cuando no exceder, al menos igualar el sujeto que hace la proclamación; pues no era decente otra cosa y siendo así, veamos los gastos que para lograrlo son precisos.

Ya queda dicho que por lo menos son tres días los de la función, pues de ellos se debe advertir que en el primero V. Exa., con toda la nobleza, pasa a caballo a la casa del Alférez Real,

desde la cual hasta la Diputación y desde allí a los lugares donde se hace la proclamación, lo lleva en esta forma, conque es preciso para ello que disponga caballo, aderezo y demás arreos de montar, libreas para los lacayos que lo acompañen y un coche que ya el uso común ha establecido que lo siga, el cual, no debiendo ser inferior a los otros que al mismo paso y por la propia razón siguen la comitiva, por ir en ella sus dueños. Ya se deja entender que debe ser de toda gala; conque unos y otros muebles es indispensable el que aun siendo costosos, los haya de prevenir.

La función contiene en sí muchas ceremonias, lo cual hace que la vuelta a la casa del Alférez Real sea muy tarde; conque he aquí que por razón natural debe convidar a comer a los sujetos que lo han acompañado; pues el despedirlos sin aquella expresión, sobre ser muy bochornoso, sería muy irregular y extraño y mucho más si, como es regular, el Sr. Virrey, el Sr. Arzobispo o los Sres. ministros determinan acompañarlo a la mesa, conque sea como fuere, nadie podrá negar, cuando en el mundo está ya tan establecido el que semejantes funciones se solemnicen con banquetes, como lo hacen aun con menores motivos los embajadores de las Potencias Extranjeras, el que el Alférez Real de una ciudad que es cabeza y metrópoli de un Imperio, lo haga con un tan digno motivo como el de la Jura del Soberano y por lo mismo, vista por otro aspecto la cosa cuán reparable y expuesta a la nota pública fuera su falta, mayormente cuando el vecindario de México está ya en la posesión y engreimiento de que en semejantes días el Alférez Real, a más de la mesa que sirve en la principal vivienda de su casa, pone otra en los bajos, en la cual francamente se les da de comer a cuantos hombres decentes quieren ir a disfrutar de aquel convite.

A tan espléndidos banquetes, ha sido regular y corriente que sigan lucidos bailes que forzosamente traen consigo los gastos de música, refresco y cena con que, sin salir el Alférez Real de aquello que por haber sido costumbre hacerlo, se ha estimado por preciso, no pudiendo nadie negar el que habiendo de ejecutarlo con respecto al motivo de la solemnidad y a los sujetos que debe cortejar, debe ser magnífica la función, de

lo cual es consecuente el confesar que para lograrlo le es forzoso hacer crecidos desembolsos.

El Procurador General se ha instruído del gasto que hicieron los sujetos que desempeñaron las tres Juras últimas, y notando que ninguna de ellas bajó su costo de diez y nueve mil pesos, se dedicó a examinarlas por menor y a la verdad que no habiendo advertido en ellas partida que hayan estimado por superflua, pareciéndole que los gastos invertidos se hicieron con la mayor economía, ha conceptuado que es indispensable su desembolso, sin que haya arbitrio para otra cosa, pues siendo este género de celebridad ostentosa, el medio que han arbitrado las naciones cultas para dar a los pueblos una pequeña muestra de la grandeza de los soberanos que los rigen, a cuyo fin, aun dentro de las mismas cortes donde residen y donde por lo mismo son de todos conocidos, los días en que cumplen años, los en que se enlazan con otras potencias y los de los nacimientos de aquellos infantes que se espera sucedan en el solio, los solemnizan con el estreno de costosísimas galas, esplendísimos banquetes y respetables festines, con cuánta mayor razón siendo México un lugar que por no haber tenido nunca la felicidad de que lo visiten sus monarcas, sólo por un acto de pura fe cree que los tiene, no deberá esta Nobilísima Ciudad, en su exaltación al trono, inspirarle al público aquellos justos sentimientos de lealtad, amor y respeto a su grandeza a que son acreedores.

No hay duda que no pudiéndose esto lograr por otros medios que los de que se ha usado, es forzoso el valerse de ellos.

Visto ya que por todas razones es indispensable la erogación de gasto que el Sr. Alférez Real debe hacer con motivo de la Jura, es tiempo ya de pasar a examinar quién sea el obligado a hacer el costo de aquel desembolso; y no siendo disputable el que el inmediatamente obligado es el dueño del empleo de Alférez Real, parece que es preciso investigar quién sea en México el dueño de él.

El Procurador General, para entenderlo con la perfección debida, se dedicó al registro de los libros capitulares y habiendo hallado que el primer Alférez Real que en esta ciudad hubo, se nombró por ella en 20 de julio del año de 1530;

que habiendo en el año de 1597 el Conde de Monterrey, Virrey que entonces era, mandado pregonar como perteneciente a la corona aquel oficio, en Cabildo de 6 de marzo, mandó que el Procurador General contradijera y finalmente que, habiendo el mismo Virrey insistido en que en lo vender, en Cabildo de 14 de julio del año de 600, mandó la ciudad el que para contentarlo se llevase la Real Cédula de concesión que el Rey le había del oficio, de que dada cuenta en Cabildo de 25 de agosto por Alonso Gómez, Procurador General, de haber cumplido con el mandato de presentarla, no contento con ello, nombró en él dos comisarios que pasaran a estar con S. E. sobre el asunto, vino a confirmar que el oficio, así por haberse pedido al Rey como por haberlo siempre defendido como propio, es perteneciente a la Nobilísima Ciudad y, por lo mismo, responsable a cualesquiera gastos que el tenerlo le acarree.

Así lo ha conocido siempre y, por lo mismo, tratando del gasto que al regidor a quien por turno cupiera sacar el Real Pendón en los días doce y trece de agosto de cada año, deseando que el desempeño de aquella función no diera causa a que los capitulares se empeñaran, ni menos el que les fuera oneroso el oficio, en Cabildos de 9 de marzo del año de 1626 y 20 de marzo de 1627, acordó el que al Alférez Real se le diera de Proprios una ayuda de costa de 1,500 pesos, para que sufragara los costos de la función, la que aún pareciéndole corta, no pudiendo del fondo de Proprios aumentarla por cuanto estaba haciendo los crecidos gastos de reedificar las Casas Capitulares y los cajones de la plaza, que los insurgentes habían quemado el año de 92, en Cabildo de 25 de junio del año de 694, habiendo de crear Juez Veedor del Rastro y Ejidos, de la Piedad, tomó el arbitrio de que se uniera al Alferazgo Real aquel empleo, y que se le dieran por él al Alférez Real cuatrocientos pesos más.

Ni sólo la Nobilísima Ciudad ha sido de este sentir, pues recorriendo la Ordenanza 46 se ve que habiendo sido S. M. del mismo, manda en ella que se le den de Proprios al Alférez Real, para los gastos de aquella función, un mil pesos, y finalmente el Exmo. Marqués de la Sonora, en el Reglamento que como

Visitador General formó para el gobierno de los Proprios y rentas de ella, pensó del mismo modo, de que se deduce que si para aquella función, que no tiene otro respeto que la memoria de la conquista, encarga S. M. en la citada ordenanza: *Que el capitular a quien tocare sacar el Pendón Real por turno, cuide que salga lo más lucido que ser pueda, procurando cada uno, por lo que le toca, aventajarse para que no descaezca, para lo cual se le asignará un mil pesos de ayuda de costa de los efectos de Proprios más pronto, con cuanta mayor razón se debe decir que para la saca del Real Pendón el día que con él se hace la Real Proclamación, se debe procurar que salga lo más lucido que ser pueda, procurando el que lo saque aventajarse a los demás, señalando para ello una competente ayuda de costa de los efectos de Proprios.*

Así lo persuade la razón, pues si siendo muy inferior la función anual del Pendón a la del real acto de Proclamación, se debe considerar que si por ser de la Nobilísima Ciudad, no obstante para ella contribuye de sus Proprios con la ayuda de costa que va dicho, ¿cómo es creíble que para esta otra no concurra con cantidad alguna? ¿Quién se ha de persuadir a que cuando por conocer V. E. que la función del Pendón es propia suya, contribuye para ella, se desentienda del gasto que origina al Alférez Real la de que se trata, puesto que por ser de la clase que es, está comprometida en el lustre de su desempeño la mayor gloria de V. E. y de la Nación?

Ni es justo ni puede ser, pues siendo fuera de toda disputa que si el Alférez Real tiene que hacer aquella función, es a nombre de V. E. y en su representación, no cabe en el juicio que deje de contribuir para ella, mayormente cuando a más de las consideraciones que siempre ha tenido de que el desempeño de las gestiones de Alférez Real no sean onerosas a los capitulares, ni mucho menos el que por su desempeño contraigan deudas, el Sr. Marqués de la Sonora, procurando el que así se verifique hablando de la función del Pendón, previno e insinuó en el artículo 6º del Reglamento que siendo de suma importancia que los regidores, cuando sean nombrados a dichas comisiones, se abstengan de hacer gastos de propinas u otros, los cuales les sirven de un gravamen insostenible de que es justo exonerarlos, y así quedan desde ahora

extinguidas todas aquellas regalías para que de esta forma, se puedan costear con lucimiento y sin contraer empeños que, no obstante se ejecute otra cosa, no es regular.

El que responde, concluyendo como concluye hoy su turno de Alférez Real, está en el firme concepto de que por no deberle volver a tocar hasta que sean pasados quince años, no puede volver a entrar en él y por lo mismo, juzgando por esta causa que no puede caberle sospecha de que el amor propio le arrastra en la materia, no ha dudado explicar francamente su modo de pensar, ni mucho menos creer que habiendo el Exmo. Sr. Marqués de la Sonora en el Art. 56 del Reglamento, calificado por justos y debidos los gastos que (de Proprios) se hacen con el digno motivo de la Jura de nuestros Augustos Soberanos, debiendo estimar, por las razones expuestas por uno de ellos, la ayuda de costa con que al Sr. Alférez Real a quien toca hacerla, se le contribuya, tiene reparo en consentir que así se ejecute; pues antes por el contrario, estimando por de rigurosa justicia el que en esta forma se ejecute, desde luego pide que estando como tácitamente están aprobados en el citado artículo, todos los gastos que con aquel tan digno motivo se hagan, se sirva señalar la ayuda de costa que estime por bastante para que con desahogo, desempeñe aquel real acto. México y enero 2 de 1788.

Francisco María de Herrera. (Rúbrica.)

Cabildo de México y enero de 1788.

Vuelva al nuevo Sr. Procurador General y con lo que dijere, dése cuenta. Así lo mandaron los Sres. que formaron Cabildo y lo rubricaron. (Una rúbrica.)

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a treinta de marzo de mil setecientos ochenta y nueve, se vió este escrito y se acordó pase al Sr. Procurador General, donde están los antecedentes, como parece del Libro Capítular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

Tocándome el turno de Alférez Real en la más apreciable ocasión de la exaltación al trono y jura de nuestro católico Monarca el Sr. D. Carlos IV, que Dios prospere, deseoso de acreditar mi amor y fidelidad, desempeñando con el mayor lucimiento una función que la grandeza de V. E. me confía, me hallo sin las proporciones que quisiera para ejecutarlo, por los notorios quebrantos que he padecido en mis bienes; en estas circunstancias, no pudiendo dejar expuesto el honor de V. E. sin dar a esta función el lleno correspondiente, ocurro a su bondad suplicándole se digne mandarme ayudar con la cantidad competente para los gastos, sacándola del ramo que le parezca, en inteligencia de que para su reintegro, desde luego cedo los sueldos que me corresponden por el empleo de Regidor, en que manifiesto que si estuviera en otra situación, no importaría seguramente la atención de V. E. y que el hacerlo me sirve de la mayor mortificación y sentimiento.

Ignacio Iglesias Pablo. (Rúbrica.)

El Procurador General, en vista de la instancia producida por el Sr. D. Ignacio Iglesias, dice: Que aunque su garbosa pretenda que por V. E. se le franquee lo preciso para los gastos que con motivo de la Jura de nuestro Soberano debe emprender, cediendo para su reintegro sus sueldos; el que responde, no pudiéndose desentender de la fuerza que encierran las bien fundadas razones con que el Sr. D. Francisco Herrera, en su respuesta de 2 de enero del año de 88, convenció no deber ser de cuenta del Sr. que está en turno de Alférez Real el desembolso de aquellos gastos, juzga preciso, antes que hablar sobre la pretensión del Sr. D. Ignacio, el que por V. E. se provea y declare sobre lo propuesto y pedido por los Sres. Méndez y Herrera, a cuyo pedimento se adhiere el que responde, reservándose para con vista de lo que se determinare, explicar su sentir sobre la indicada pretensión del Sr. Iglesias, adelantando desde ahora sólo el suplicar a V. E. que se le den las debidas gracias por la generosidad con

que ha dado muestra de querer por sí hacer el servicio. Mé-
xico, abril 24 de 89.

Dr. Luis Gomara Gómez Maldonado. (Rúbrica).

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de Mé-
xico, a veinte y cuatro de abril de mil setecientos ochenta y
nueve, se vió este expediente con lo expuesto por los Sres.
procuradores generales actual y antecesor, D. Francisco He-
rrera, en respuestas de la fecha y la de dos de enero próximo
de ochenta y ocho, con vista del expediente iniciado por el Sr.
D. Antonio Méndez Prieto, conforme a la proposición que hi-
zo en dos de enero de ochenta y seis. Tratado y conferido lar-
gamente (previa votación) se acordó y declaró que siendo
como es propia de esta Nobilísima Ciudad la función de la
Jura y Proclamación de nuestro Soberano, de consiguiente
le es peculiar impender todos los gastos justos y necesarios,
conforme a lo determinado en el Art. 56 del Reglamento que
formó el Excmo. Sr. Visitador (que se tuvo presente) y no
deber ser de cuenta del Sr. Alférez Real que en turno le co-
rresponda; y por tanto, se calificó debérsele auxiliar con la
cantidad de seis a ocho mil pesos, para erogar los crecidos e
indispensables gastos que precisamente debe impender, por
lo que se consulta a la Real Junta Superior para que se sirva
prestar a este acuerdo su aprobación, pasándose antes el ex-
pediente al Sr. Procurador General, como tiene pedido, a fin
de que exponga lo que a su oficio corresponde, con cuya res-
puesta se dé cuenta.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

El Procurador General dice que V. E. ha determinado ya,
como de su justificación se debía esperar, el que al señor Al-
férez Real se le ministre la ayuda de costa que indica el acuer-
do antecedente para que con ella, pueda ocurrir en parte al
desempeño de los gastos, que aunque registrados a primera
vista parecen personales, más habida consideración a que son

originados de resulta de fungir aquel oficio, que es de V. E., queda sobradamente convencido el que no los debe reportar de su propio peculio, como lo prueba el que aún siendo de la misma clase los que se erogan de resulta de la función anual del Pendón, no han querido ni S. M., ni V. E., ni el Excmo. Sr. D. José de Gálvez en el Reglamento que gobierna, el que los alférez reales los eroguen de su bolsillo, como lo ha hecho ver larga y fundadamente el Sr. Herrera en su respuesta, siendo dirigida la solicitud del Sr. D. Ignacio Iglesias, a que se le supliera para ocurrir a los gastos que con el digno motivo de la Real Jura de nuestro augusto Soberano, debe hacerse con toda aquella ostentación que demanda y se estime precisa, para hacer comprender al pueblo la grandeza del Soberano que por felicidad nuestra, como padre nos gobierna, le parece al que responde el que ya está de más el tratar del suplemento, y que por lo mismo sólo resta que por V. E. se dirija testimonio de este expediente a la Junta Superior para que se sirva, con la preferencia que demanda lo entrado que está el tiempo, prestar la aprobación que se solicita. México y mayo 8 de 1789.

Dr. Luis Gomara Gómez Maldonado. (Rúbrica.)

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a nueve de mayo de mil setecientos ochenta y nueve, se vió este expediente con lo expuesto por el Sr. Procurador General, en su respuesta que antecede; tratado y conferido se acordó que como pide dicho Sr., se consulte a la Junta Superior con testimonio de este expediente con toda preferencia. Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

En 12 de dicho se sacó el testimonio. (Una rúbrica.)

Conforme a lo consultado por el Real Acuerdo en el expediente sobre la ayuda de costa que se le debe ministrar al

Alferez Real de ese Ayuntamiento para hacer la Real Proclamación, prevengo a V. S. remita a esta superioridad, copia certificada en forma de la Real Cédula de concesión del citado oficio de Alferez Real, que se dice haberle hecho el Rey a la misma ciudad; de la Ordenanza 46, que trata de la ayuda de costa que se le ha de dar y del capítulo del Reglamento de Proprios que formó el Excmo. Sr. Marqués de la Sonora, siendo Visitador General, que se dice habla de los gastos extraordinarios que debe hacer la Nobilísima Ciudad, por su parte, en las ocasiones de Jura de nuestros augustos Soberanos. Todo lo cual cita el Procurador General D. Francisco María de Herrera en su respuesta de 2 de enero de 1788, que corre en dicho expediente. Y asimismo me informará V. S. si goza la Nobilísima Ciudad algunos emolumentos o utilidades por razón de dicho empleo de Alferez Real.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 27 de agosto de 1789.

Flores. (Rúbrica.)

A la Nobilísima Ciudad.

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a veinte y nueve de agosto de mil setecientos ochenta y nueve, se vió el Superior Orden contenido en el oficio de la antecedente foja, y se acordó se haga a S. E. el informe que pide, acompañando los testimonios que expresa.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Nobilísima Ciudad con lo prevenido por V. E., a conformidad de lo consultado por el Real Acuerdo en el expediente sobre la ayuda de costa que se le debe ministrar al Alferez Real de este Ayuntamiento para hacer la Real Proclamación, pasa a manos de V. E. el testimonio de la Real Cédula, fecha en Madrid a 28 de mayo de

1530 años, por la que S. M., accediendo a lo pedido por la Nobilísima Ciudad para que no hiciese merced a persona alguna del oficio de Alférez Real, manda que entonces y de allí adelante, saquen el Pendón los regidores de este Ayuntamiento, comenzando el más antiguo; y así de allí adelante, guardando la antigüedad y no de otra manera, mandando a los Sres. Presidente y oidores de esta Real Audiencia y demás justicias de esta ciudad que así lo hagan guardar y cumplir, entendiéndose que el regidor a quien cupiere sacar el Pendón lo ha de sacar por su persona, y no por substituto.

Igualmente acompaña a V. E. el testimonio de la Ordenanza 46 de esta Nobilísima Ciudad, aprobada por Su Majestad, y del artículo 56 del Reglamento de Proprios, que formó el Exmo. Sr. Marqués de Sonora, siendo Visitador General de este Reino; y no omite hacer presente a V. E. que es verosímil que en el punto que cita el Procurador General en su respuesta de 2 de enero de 1788, sobre haber mandado el Exmo. Sr. Conde de Monterrey, en el año 597 pregonar como perteneciente a la Corona el empleo de Alférez Real, e insistía después en ello, contradijo la ciudad mandando que se le llevase para contener su orden la Real Cédula de concesión que el Rey le había hecho, se presentaría este real rescripto con los demás documentos concernientes y que fueron bastantes a suspender la determinación y que se declarará que el oficio pertenecía a la Nobilísima Ciudad, por habérselo siempre defendido y por habérselo pedido al Rey y concedídoselo, no pudiendo ver sin dolor este Ayuntamiento el que tales documentos y expediente ni paren, como correspondía, en su archivo, porque desde luego se quedarían en ese Superior Gobierno.

En cuanto a lo que V. E. previene se le informe sobre si goza esta Nobilísima Ciudad algunos emolumentos o utilidades por razón del empleo de Alférez Real, no podrá asegurarse a causa de que como con el incendio del año de 692 se consumió la mayor parte de los archivos, no se sabe si habría documentos que obrasen en la materia; pero por tradiciones y por razones de consecuencia se viene en conocimiento de que aun cuando los Proprios de este Ayuntamiento no tengan aumento por emolumentos o utilidad propia de este empleo,

por lo menos están libres de cargar el gasto anual que debían soportar del sueldo que se había de pagar al Alférez Real, que según noticias, se pretendió fuera el de 1,500 pesos, y por lo menos sería el de 1,000 porque había de tener otro tanto más que los regidores conforme a la Ley 4ª Lib. 4ª Tit. 1º de la Recopilación.

También se excusa que quisiera tener parte en los productos de las plazas, con lo que se minorarían las dotaciones de los Proprios, no siendo también menos gravosa al público, particularmente, una de las franquizas que se pensaron conceder al Alférez Real cuando se trató de rematar el oficio, para que en tiempos de lévas pudiese tener tablas de juego en su casa y otras, lo que causaría gravísimos y muy notables perjuicios contra el servicio de Dios, del Rey y del público.

Aun sin tocar en otros puntos, así por carecerse de las noticias y conocimientos precisos como por no ser necesarios en el día, con sólo lo expuesto se advierte que, a más de estarle concedido por S. M. a este Ayuntamiento el empleo de Alférez Real, como consta por la Real Cédula en cuya posesión se ha mantenido 259 años, le resultan las demás ventajas insinuadas que por de contado, aun cuando la ayuda de costa que se dé al capitular a quien toca la Real Proclamación se determine por V. E., sea competente para el desempeño que corresponde a una función de tal naturaleza, será sin duda mucho menos gravamen que el que hubieran tenido los Proprios pagando el sueldo de tantos años, o sufriendo otros desfalcos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular de México, septiembre 4 de 1789.

Consultado al Real Acuerdo con el expediente formado sobre que se le auxilie con la correspondiente ayuda de costa al Alférez Real de esta Nobilísima Ciudad, para hacer la Real Proclamación, me expuso el siguiente voto en que fueron conformes seis Sres. ministros.

“Que respecto a que por la Ley 19, Tit. 3º Lib. 3º de las Indias, se asignan ocho mil pesos para los gastos de las vice-

regias funciones que se hacen en los recibimientos de los Exmos. Sres. Virreyes, son de sentir se auxilien con la de diez mil pesos al Alférez Real de esta Nobilísima Ciudad, para la celebridad del acto de la Proclamación y Jura, por deberse hacer con mucho mayor lucimiento y magnificencia, atento el respetable augusto objeto a que se dirige el amor y lealtad de esta metrópoli y reino, y las circunstancias y calidad de la persona de dicho Alférez Real, cuyas escasas facultades son notorias, como lo es y consta del expediente, que han consumido mayores cantidades en las juras antecedentes de sus majestades los regidores a quienes tocó en turno, en conformidad de la Real Cédula de 1530 ya que mediante este turno, se ha ahorrado el doble sueldo de Alférez Real que hoy sería de un mil pesos, aunque anteriormente fué menor en el tiempo de doscientos cincuenta y nueve años, con otros gajes que le pertenecían; y todo ello se ha refundido a beneficio de la Nobilísima Ciudad. Y que esto se entienda sin ejemplar para lo sucesivo, por si en otra ocasión quisiere el Alférez Real a quien toque en turno desempeñar a su costa de sus propias facultades igual función.

Y conformado por Decreto de 16 del corriente mes, con el voto asentado de dichos seis Sres. ministros lo traslado a V. S. para que verifique su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 18 de septiembre de 1789.

Flores. (Rúbrica.)

A la Nobilísima Ciudad.

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a veinte y dos de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, se vió el superior billete del Exmo. Sr. Virrey, que antecede. Tratado y conferido largamente, habiéndose votado se acordó: se conteste a S. E. y que para su debido cumplimiento, pase a la Junta Municipal; que para lo sucesivo se arreglen los gastos y dé curso al expediente promovido por el Sr. Méndez sobre que todas estas funciones que son propias de la Nobilísima Ciudad, se hagan en su Sala Capitular y que

por cuanto en el día hay ya otros Sres. nuevos que han entrado posteriormente con el Sr. Síndico del Común, quienes no han tomado conocimiento de este asunto, si tuvieren que exponer sobre él, lo hagan, representando a esta Nobilísima Ciudad o al Exmo. Sr. Virrey lo que les parezca.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

En Junta Municipal celebrada hoy, veinte y tres de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, por los Sres. Presidente y con Jueces vocales que forman la de esta Nobilísima Ciudad de México, se dió cuenta con el superior Decreto de la antecedente foja, tratado y conferido y visto el Cabildo celebrado el día de ayer, se acordó se guarde y cumpla lo determinado por el Exmo. Cabildo y en su consecuencia, se expida el libramiento que corresponde a favor del Sr. Alférez Real, Lic. D. Ignacio de Iglesias, para lo cual se tome razón en la Contaduría y Tesorería de esta Nobilísima Ciudad.

Como parece del Libro de Juntas a que me remito.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

Queda tomada razón en esta Contaduría de la Junta antecedente, hoy 25 de septiembre de 1789.

Barrio. (Rúbrica.)

Queda tomada razón en esta Tesorería de la Nobilísima Ciudad, en 2 de octubre de 1789.

Aparicio. (Rúbrica.)

Exmo. Sr.

Visto en Cabildo celebrado el día de ayer el superior oficio de V. E., en que participa a esta Nobilísima Ciudad que de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo se ha

servido resolver que al Alférez Real se auxilie con 10 mil pesos para que pueda subvenir a los gastos de la próxima celebridad de proclamación al trono de N. C. M. el Sr. D. Carlos IV.; se obedeció como corresponde y para su debido cumplimiento, se mandó pasar a la Junta Municipal de Proprios, como a quien toca expedir el libramiento oportuno.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular de México, septiembre 23 de 1789.

Exmo. Sr. Virrey D. Manuel Antonio Flores.

SOBRE QUE LA FUNCION DE BANQUETES, REFRESCOS Y BAILES SE HAGA EN LAS CASAS CAPITULARES DE ESTA NOBILISIMA CIUDAD, CON MOTIVO DE LA JURA DE NUESTRO SOBERANO.

Para ocurrir a los gastos de Proclamación de nuestro actual Soberano el Sr. D. Carlos IV, representó el Alférez Real, Regidor de la Nobilísima Ciudad, que su escasez de facultades no le permitían practicarla con lucimiento, y a instancia de V. S., concedió mi antecesor se le franqueasen hasta diez mil pesos, sacados de los Proprios.

A más de este notable desembolso tiene este ramo que sufrir los gastos de medallas, tablados, iluminación, vestuarios de reyes de armas, porteros y otras menudencias referentes a tan solemne acto, en que algo podrá economizarse, según lo ha expuesto el Sr. Intendente Corregidor D. Bernardo Bonavía, en consulta de 21 de este mes.

Con esta justa mira y con la de que recaiga en todo el cuerpo de la ciudad el honor de la brillantez y lucimiento con que se hagan tales funciones, sin defraudar el que toca al Alférez Real por diputado para llevar la voz de ella y alzar a su nombre el Real Pendón, he resuelto y declarado por Decreto de hoy, que las de banquetes, refrescos y baile de los tres días acostumbrados, se hagan precisamente en las Casas Capitulares, dirigidas por dos comisarios que V. S. nombre, los cuales gobernarán con discreción los gastos, utilizando a be-

neficio de los Proprios cuanto quede servible; y de todo aviso a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 24 de octubre de 1789.

El Conde de Revilla Gigedo. (Rúbrica.)

A la Nobilísima Ciudad de México.

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a treinta de octubre de mil setecientos ochenta y nueve, se vió el superior orden contenido en el billete de la antecedente foja, y se acordó se acuse recibo a S. E. y pase al Sr. Procurador General.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

El Procurador General dice: Que después de haber V. E. calificado por justo lo que expuso el Sr. D. Francisco Maria de Herrera, ejerciendo este mismo cargo, cerca de que se le ayudase con alguna cantidad de los Proprios al Sr. Alférez Real que fuese en ocasión de jura, lo representó al Exmo. Sr. Virrey D. Manuel de Flores, suplicándole se sirviese de señalar ocho mil pesos que V. E. juzgó serían necesarios, por lo menos, aunque siempre en el concepto de que para desempeñar las funciones regulares con el lucimiento que merecen, tendría que poner algo de su bolsa, y acaso no muy poco el mismo Sr. Alférez Real.

Como este era negocio en que por una parte se versaban las razones que V. E. consideró y por otra debía tratarse con la mayor detención y madurez el arreglo con que deben gastarse los caudales públicos, el Exmo. Sr. Virrey no quiso resolverlo sin el más serio y reflexivo examen. Para esto, después de haber oído a los Sres. Fiscal de lo Civil y Asesor General, remitió el expediente por voto consultivo al Real

Acuerdo, y conforme a lo que por este se le manifestó mandó S. E. que de los Proprios de esta Nobilísima Ciudad, se dieran al Sr. Alférez Real, diez mil pesos para ayuda de los gastos que había de emprender en los tres días de la función.

A tan circunstanciada determinación parece que nada podía oponerse, pues no era creíble que tratándose el asunto entre unos Sres. ministros tan celosos, capaces y versados, se les hubiera dejado de ocurrir, refleja substancial que siendo digna de atención, pudiese variar el concepto. Con esta satisfacción y porque ya la fiesta se acercaba, es regular y aun preciso que el Sr. Alférez Real haya tomado mucha parte de los diez mil pesos que se le consignaron, y gastado también algo o mucho de su caudal propio, como que sólo con los diez mil pesos no es posible cubrir todos los gastos que debe hacer para desempeñar con aire y lucimiento una función tan grande y digna de la mayor solemnidad.

En estas circunstancias, ha venido el superior Decreto de S. E. de 29 de octubre próximo pasado, en que previene a esta Nobilísima Ciudad que ha resuelto el que las comidas, refrescos y bailes se hagan en estas Casas de Cabildo; movido S. E. según expresa, de lo que el Sr. Intendente Corregidor le representó cerca de que podía economizarse o ahorrarse algo de los diez mil pesos, dirigiéndose la función por dos comisionados que para el efecto se nombrasen del mismo Ayuntamiento, cuyo ahorro era preciso procurarlo, respecto a los demás crecidos gastos que la ciudad tiene que hacer en tabladitos, monedas y otras cosas, a que también alude el que siendo la misma Nobilísima Ciudad el Alférez Real parecía consiguiente que las funciones se hicieran en su propia casa.

Debe creerse firmemente que el Sr. Intendente Corregidor haría la citada representación conducido del celo que le inspiraban las obligaciones de su empleo; pero no puede negarse que si hubiera manifestado a V. E. la intención que tenía de hacerla, sin duda se hubiera evitado por lo menos uno de los inconvenientes que hoy dificultan la ejecución de lo mandado por el Exmo. Sr. Virrey, porque el Sr. Alférez Real, como que hubiera considerado el asunto pendiente todavía, se hubiera abstenido de prevenir muchas cosas que en el día ya tendrá

hechas, con sólo este motivo y en cuyo costo quedaría gravado, haciéndose la función en las Casas Capitulares, porque no son servibles en tal caso.

Viene oportunamente con esta ocasión insinuar a V. E. que, en atención a que nada es más conveniente para el mejor arreglo y dirección de las operaciones de un cuerpo político que la unión y buena armonía de la cabeza con sus miembros, que este Ayuntamiento ha dado pruebas claras de que la desea y procura con el Sr. Intendente Corregidor, y que siendo uno el objeto de ambos para el más exacto desempeño de sus vínculos, parece justo que uniformando los modos de pensar, lo hagan también de los medios que elijan al logro de tan importante fin, lo manifieste así V. E. al mismo Sr. Intendente para que en lo sucesivo, siempre que en algo advierta diferencia, lo signifique con franqueza; porque es regular que oyéndose recíprocamente las razones que a cada uno muevan, se conformen finalmente y no suceda lo que ya se ha experimentado en el negocio de los regidores honorarios en este y acaso en algún otro que todavía esté sin resolver, resultando de todo resentimientos y disgustos que sin producir efecto alguno favorable, sólo han servido para alterar la paz y tranquilidad.

Volviendo al asunto principal, a dos puntos puede reducirse el citado superior oficio del Exmo. Sr. Virrey; uno en cuanto manda que las próximas funciones de la jura se hagan en las Casas de Cabildo, y en el otro en cuanto previene que lo mismo haya de practicarse en lo venidero, siempre que llegue igual caso. Para hablar en ellos con acierto, es indispensable tener a la vista la representación del Sr. Intendente, cuyas razones o bien persuadirán a V. E. para convenir en lo mismo o cuando así no sea, sabiendo las que son, podrán redargüirse o desvanecerse con las que V. E. estime justas.

Esto se entiende en cuanto a lo general de la providencia, pero contraída al caso presente es necesario considerar que el Sr. Alférez Real, de buena fe y con justo título, ha tomado ya alguna o mucha parte de los diez mil pesos que se le consignaron; que esto lo ha empleado en cosas inservibles para la ciudad, como son los adornos de su casa, el tren de calle y

otras cosas destinadas a la precisa y correspondiente decencia de su persona, la de su mujer y su hija. Ahora pregunta el Procurador General ¿se le obliga sin embargo a que devuelva a la ciudad el dinero que ha tomado? No parece justo porque no tiene de dónde, y aunque quiera vender todo lo dicho, no podrá conseguirlo ni en la mitad de lo que le ha costado.

Pero supongamos que no ha tomado dinero alguno o que tiene proporción de devolverlo. A todos nos consta la moderación con que el Sr. Alférez Real se conduce y en este supuesto, cuanto haya gastado de la clase referida sólo ha sido sin duda por dar a la función el lleno que corresponde, y porque por lo mismo de ser la función de V. E., como amante individuo de tan Ilustre Cuerpo, ha querido desempeñarla cumplidamente y será razón que por haber tenido estas nobles y loables atenciones se le queden perdidos, o a lo menos inútilmente empleados seis, ocho, o más mil pesos que haya gastado.

Y aun prescindiendo de estas reflexiones, hay otras muy superiores que tocan al honor y buen nombre y por lo mismo, son dignas de tratarse con la mayor circunspección. Hasta ahora cuántas funciones se han ofrecido de esta naturaleza, las han hecho los Sres. regidores a quienes les ha tocado el turno, y no es este el primer ejemplar de que se les ayude con dinero de la ciudad, ¿qué dirán ahora las gentes y qué pensarán del Sr. Iglesias al ver que es el primero en quien no se verifica? mucho más si se atiende a que hasta el día están todos en concepto de que se ha de hacer como siempre se ha hecho, y el que no se verifique ha de causar a todos mucha novedad, que tal vez atribuirán a causa oculta.

A lo dicho se agrega que el acto mismo de la Proclamación y las demás ceremonias que le son anexas, sólo puede hacerse por un individuo que corresponde vaya en su persona y tren con señalada decencia, cuyo gasto siempre ha de erogar y no parece justo que lo haga de su caudal propio, no recayendo en él el honor de tan solemne acto, sin que por esto se defraude a V. E. el que le corresponde como en quien reside la propiedad del cargo y a cuyo nombre lo ejecuta el Sr. Alférez Real en turno; pues antes bien V. E. ha estimado pro-

pio del amor con que nos mira, cedérselo en el modo posible para que tengamos la satisfacción que de él resulta la vez que nos toque.

En atención a todo, el Procurador General es de sentir que V. E. haga al Exmo. Sr. Virrey la representación que es-time oportuna, a fin de que en inteligencia del gravamen y desaire que sufriría el Sr. Alférez Real, a que no es comparable el ahorro, tal vez cortísimo, que lograrían los Proprios, se digne su superioridad de permitir por esta vez que las fiestas de la Proclamación, se hagan del modo que estaban dispuestas en conformidad de lo resuelto por el Exmo. Sr. D. Manuel de Flores, según la práctica antigua, y que para lo sucesivo, mandando entregar a V. E. el expediente, le oiga lo que en razón de ello tuviere que representarle, con presencia de lo que haya expuesto el Sr. Intendente Corregidor; V. E. sobre todo resolverá lo que estime conveniente. México y noviembre tres de mil setecientos ochenta y nueve.

Dr. Maldonado. (Rúbrica.)

Exmo. Sr.

En el Cabildo celebrado el día de hoy se vió el superior oficio de V. E., en que se sirve comunicarle haber resuelto y declarado que las funciones de banquetes, refrescos y demás que deben hacerse con motivo de la Real Proclamación de nuestro Soberano, sean precisamente en las Casas Capitulares, dirigidas por dos comisarios que se nombren, los cuales gobiernen con discreción los gastos, utilizando a beneficio de los Proprios cuanto quede servible, de cuya superior resolución queda inteligenciada esta Nobilísima Ciudad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Capitular de México, octubre 30 de 1789.

Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo.

SOBRE QUE EL ALFEREZ REAL ENTREGUE A ESTA NOBILISIMA CIUDAD LAS COSAS QUE TENIA DISPUESTAS PARA LA JURA DE NUESTRO SOBERANO.

México, 3 de noviembre de 1789.

Hágase saber al Regidor Alférez Real que luego que se le participó la resolución que cita, debió entregar todas las cosas que tenga prevenidas para la Real Proclamación, en el estado en que se hallaban, exceptuando las precisas libreas de sus criados y cosas hechas en su casa, que no se puedan separar de ella; pues las demás deben quedar a beneficio de la ciudad que hace el gasto y cuyos empeños han llegado a noticia del trono; y en estos términos prevengo proceda a la entrega, disponiendo que los artífices que corren con las obras, las acomoden en las Casas del Ayuntamiento, y haciéndolo del sobrante, con el que según está acordado no alcanzase para los gastos de medallas, tablados y demás, se harán de los caudales de Proprios, pasándose de este Decreto copia certificada al Sr. Intendente, para su inteligencia y cumplimiento. Revilla Gigedo.

Vs. Ss. se junten mañana, viernes, a las diez y media a Cabildo Ordinario y Extraordinario, para oír al Sr. Regidor D. Ignacio de Iglesias Pablo, y para ver los demás negocios que ocurran de Cabildo Ordinario. México 5 de noviembre de 1789.

Bernardo Bonavía. (Rúbrica.)

Por mandado de S. Sa.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a seis de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve, en virtud del billete de la antecedente foja, consta haberse dado cuenta con la copia del superior Decreto del Exmo. Sr. Virrey (Pfo. 1º), que se hizo saber al Sr. Alférez Real, Lic. D. Ignacio de Iglesias, quien la exhibió con la cuenta que le

subsigue, de los gastos que tenía impedidos en las cosas necesarias para la Proclamación del Sr. D. Carlos IV, sobre que conferido y tratado largamente y habiéndose votado, se acordó se cite a Cabildo para el lunes inmediato.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a nueve de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve, consta lo siguiente:

Habiéndose tratado y conferido sobre el nombramiento de dos comisarios, que, en conformidad de lo determinado por el Exmo. Sr. Virrey en superior oficio de veinte y cuatro de octubre, acompañen al Sr. Iglesias para la función de banquetes, bailes y lo demás que se ha de hacer en estas casas de Cabildo, se mandó hacer votación y verificada de común acuerdo y conformidad, quedaron nombrados los Sres. Aguirre e Iglesias; y habiéndose conferido sobre la admisión de las partidas de los gastos que tiene hechos el Sr. Alférez Real para dicha función, cuya cuenta se vió en el Cabildo antecedente, se acordó se comisionara para que traten y confieran sobre ello a los Sres. Decano y Procuradores General y Síndico, a fin de que con la prudencia y acuerdo que acostumbran, reconozcan, traten y den cuenta para su aprobación.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez. (Rúbrica.)

México, enero 4 de 1790.

De orden verbal de los Sres. D. José Antonio de Cuevas y Aguirre y Procuradores Síndico del Común y General, se devolvió al Sr. D. Ignacio de Iglesias Pablo, la cuenta y razón de los gastos que tenía impendidos para la Proclamación de nuestro Soberano, a efecto de que la completase enteramente, por faltarle algunos que no había insertado; la que concluida enteramente, se agregase a este expediente. Y para que así conste pongo esta razón.

Gómez. (Rúbrica.)

**CUENTAS DE ALGUNOS DE LOS GASTOS QUE TENGO
EROGADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA REAL
PROCLAMACION DE NUESTRO CATOLICO MONAR-
CA EL SEÑOR D. CARLOS CUARTO.**

1. Por un coche de siete cristales, forrado en terciopelo.	1,009.0.0
2. Por tres candiles de cristal, dos a 150 pesos y uno en 125.	425.0.0
3. Por dos docenas de taburetes de caoba, forrados en Damasco, a 13 pesos cada uno.	312.0.0
4. Por diez y siete dichos de estrado, a 10 pesos.	170.0.0
5. Por dos mesitas con sus nichos, a 25 pesos.	050.0.0
6. Por cuatro docenas de flores, rosas de Castilla de Querétaro, a 10 pesos docena.	040.0.0
7. Por una gruesa de jarritos y una de tinajitas de Guadalajara, compuestas, a 3 pesos docena.	072.0.0
8. Por una mesa grande para el refresco.	008.0.0
9. Por los helados y aguas para el refresco que se sirvió en las Casas Capitulares.	326.4.0
10. Por diez y seis docenas de vasos finos, a 3 pesos docena.	048.0.0
11. Por veinte arrobas de dulce fino, a 18 pesos.	360.0.0
12. Por siete dichas de soleta, a 12 pesos 4 reales.	087.4.0
13. Por diez dichas de dulce común para criados, a 7 pesos.	070.0.0
14. Por diez y seis fuentes de barquillo, a 1 peso 2 reales.	020.0.0
15. Por diez y seis dichas de mamones vanads., a 4 pesos.	064.0.0
16. Por diez y seis dichas encanelados, a 4 pesos.	064.0.0
17. Por diez y seis dichas de mazas, a 4 pesos.	064.0.0
18. Por diez y seis dichas de papelinas, a 1 peso.	016.0.0
19. Por diez y seis dichas de rosquitas de almendra, a 4 pesos.	064.0.0
20. Por una arroba de panal.	006.0.0
21. Por cuarenta ramos, a 2 pesos 4.	100.0.0

22. Por doce docenas de flores carturinas, a 6 pesos docena.....	072.0.0
23. Por doce dichas de claveles de seda, a 6 pesos docena.	072.0.0
24. Por doce fuentes de bizcochos comunes, a 4 pesos.	048.0.0
25. Por dos y media gruesas de vasos comunes, para los criados, a 6 pesos 6.....	016.7.0
26. Por el acarreo de plata de las casas de sus dueños a la mía, de ésta a las Capitulares, volverla y entregarla.....	035.0.0
27. Por cinco cucharas, tres tenedores y dos cuchillos que se perdieron y pagué.....	060.0.0
28. Una fuente que se ferió y pagué por él, más peso y la hechura.....	056.0.0
29. Por 600 pesos que pagué al Maestro D. José Mazo por la perspectiva e iluminación de la fachada de mi casa.....	600.0.0
30. Por sesenta y seis ramos, treinta y siete docenas de flores, veinte y ocho arcos, seis docenas de flores de seda peinada, diez y ocho dichas de banderitas, veinte y tres barrilitos con sus árboles de frutas y catorce docenas de vasos ordinarios que entregué al Sr. Méndez para los refrescos de la corrida de toros, pagué...	504.2.0
31. Por el aderezo de montar.....	400.0.0
32. Por las libreas con hechuras.....	570.0.0
33. Por las colgaduras, molduras, frisos y pajuelas de las piezas principales.....	769.0.0
34. Por las puertas y cielo raso de las salas pagué al maestro Magón.....	383.0.0
35. Por los vestidos y batas para las noches de las funciones pagué.....	2,860.0.0
Suma.....	9,822.1.0

N O T A:

Que otras varias partidas no van incluídas ni puestas en esta cuenta, por ser muchas indispensables, y de que no llevé

apunte porque no creí, cuando recibí el dinero, que había de dar cuenta, y con eso tampoco cobré recibos porque no había a quien satisfacer, de cuyos enseres V. S. se servirá determinar que estoy pronto a entregar.

México, 12 de enero de 1790.

Ignacio de Iglesias Pablo.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

El Decreto del Exmo. Sr. Virrey, de 3 de noviembre del año próximo pasado, literalmente ordena que desde el día que al Sr. Alférez Real se le participó la resolución, debió entregar todas las cosas que tenía prevenidas para la Real Proclamación, en el estado en que se hallaban, exceptuando las precisas libreas de sus criados y cosas hechas en su casa, que no se puedan separar de ella; pues las demás deben quedar en beneficio de la ciudad que hace el gasto.

Atendiendo a la letra de este superior Decreto, somos de dictamen que dicho Sr. Alférez Real debe devolver los efectos que se contienen en los números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 29, 31 y 35, porque son efectos separables de la casa y su importe suma: 5,796 pesos 7 reales; igualmente debe dicho Sr. exhibir 177 pesos 7 reales que de alcance resulta en su contra en la cuenta.

Los demás efectos que se comprenden en los otros números se consumieron en las funciones que se celebraron en las Casas Capitulares, de que se sacará lista para que se agregue a la cuenta que de dichas funciones diere el Sr. Comisionado que fué nombrado para ellas, a fin de que su recibo sea partida de su cargo. Este es nuestro dictamen, arreglándolos a lo literal de dicho superior Decreto.

Pero advertimos que la partida número 35, que importa 2,860 pesos se compone de las batas que el Sr. Alférez Real compró para la señora su mujer, será muy indecente e indecoroso el que las vuelva; sin embargo, teniendo la Nobilísima Ciudad presente esta circunstancia juntamente con la de ser este caudal renta del público, en cuyo interés, aunque sea muy

corto, no puede disimularse lo más ligero, se servirá resolver lo que estimare por más oportuno, pues los comisionados no tienen arbitrio alguno para alterar la letra de dicho superior Decreto.

México, 26 de agosto de 1790.

Luis Gomara Gómez Maldonado.—(Rúbrica.)—Lic. *Joseph Lebrón.*—(Rúbrica.)

CUENTA DE LOS EFECTOS QUE DEBE DEVOLVER EL SR. D. IGNACIO IGLESIAS, CON ARREGLO A LA SUYA DE 12 DE ENERO DE 790, Y SEGUN EL DICTAMEN DE LOS SRES. QUE SE COMISIONARON PARA CONFORMAR SUS PARTIDAS CON EL SUPERIOR DECRETO DEL EXMO. SR. VIRREY, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 789.

1. Por un coche de 7 cristales, forrado en terciopelo.	1,009.0
2. Por 3 candiles de cristal, 2 a 150 pesos y 1 en 125.	425.0
3. Por 2 docenas de taburetes de caoba, forrados en Damasco, a 13 pesos cada uno.	372.0
4. Por 17 dichos de estrado, a 10 pesos.	170.0
5. Por 2 mesitas con sus nichos, a 25 pesos.	050.0
8. Por una mesa grande para el refresco.	008.0
9. Por 600 pesos que pagué al Maestro D. José Mazo, por la perspectiva e iluminación de la fachada de mi casa.	600.0
31. Por el aderezo de montar.	400.0
35. Por los vestidos y batas para las noches de las funciones, pagué.	2,860.0
Suma lo que dicho Sr. debe devolver.	5,832 ps.

**CUENTA DE LO QUE SIRVIO PARA LAS FUNCIONES
DE LA PROCLAMACION QUE SE HICIERON EN
LAS CASAS CAPITULARES.**

6. Por 4 docenas de flores, rosas de Castilla de Querétaro, a 10 pesos docena.....	040.0
7. Por una gruesa de jarritos y una de tinajitas de Guadalajara, compuestas, a 3 pesos docena.	072.0
9. Por los helados y aguas para el refresco que sirvió en las Casas Capitulares.....	326.4
10. Por 16 docenas de vasos finos, a 3 pesos docena.	048.0
11. Por 20 arrobas de dulce fino, a 18 pesos..	360.0
12. Por 7 dichas de soleta a 12 pesos, 4 reales..	087.4
13. Por 3 dichas de dulce común para criados, a 7 pesos.	070.0
14. Por 16 fuentes de barquillo, a 1 peso 2 reales.	020.0
15. Por 16 dichas de mamones vanads., a 4 pesos.	064.0
16. Por 16 dichas encanelados, a 4 pesos.....	064.0
17. Por 16 dichas de nars., a 4 pesos.....	064.0
18. Por 16 dichas de papelinas, a peso.....	076.0
19. Por 16 dichas de rosquitas de almendra, a 4 pesos.	064.0
20. Por 1 arroba de panal.....	006.0
21. Por 40 ramos, a 2 pesos 4 reales.....	100.0
22. Por 12 docenas de flores cartulinas, a 6 pesos docena.	072.0
23. Por 12 dichas de claveles de seda, a 6 pesos docena.	072.0
24. Por 12 docenas de bizcochos comunes, a 4 pesos.	048.0
25. Por dos y media gruesas de vasos comunes para los criados, a 6 pesos 6 reales.....	016.7

1,670.7

Se le deben pasar a dicho señor :

26. Por el acarreo de plata de las casas de sus dueños a la mía, de ésta a las Capitulares, volverla y entregarla.....	035.0
27. Por 5 cucharas, 3 tenedores y 2 cuchillos que se perdieron y pagué.....	060.0
28. Por una fuente que se perdió y pagué por él mas peso y la hechura.....	056.0
32. Por las libreas con hechuras.....	570.0
33. Por las colgaduras, molduras, frisos y pajuelas de las piezas principales.....	769.0
34. Por las puertas y cielos rasos de la sala, pagué al maestro Magón.....	383.0
	<hr/>
	1,873.0

Cargo del Sr. Méndez Prieto

30. Por 66 ramos, 37 docenas de flores, 28 arcos, 6 docenas de flores de seda peinadas, 18 dichas de banderillas, 23 barrilitos con sus árboles de frutas y 14 docenas de vasos ordinarios que entregué al Sr. Méndez para los refrescos de la corrida de toros, pagué....	504.2
--	-------

It: Debe devolver en reales dicho Sr. Iglesias, según resulta alcanzado de las partidas de su cuenta, 177 pesos 7 reales, salvo yerro de pluma y cálculo.....

177.7

México, 2 de septiembre de 1790.

Lic. Joseph Lebrón.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.

Siéndome forzoso avisar cuanto antes al Exmo. Sr. Virrey el efecto de su superior Decreto de 3 de noviembre del año último, relativo a los diez mil pesos entregdos al caballero Regidor D. Ignacio Iglesias, para gastos de Proclamación, que se sirvió dirigirme para mi inteligencia y cumplimiento, y habiendo a este fin empleado las insinuaciones verbales y por escrito que me han parecido conducentes, dispondrá V. E. se me pase sin más tardanza la cuenta de dicho caudal, con expresión del invertido en los objetos de que se haría cargo la Nobilísima Ciudad, luego que se notificó el Decreto a dicho Regidor y del uso y destino que se les hubiere dado, y con la calificación del dinero gastado en libreas y cosas inseparables de la casa del mismo, para deducir, con toda claridad, el líquido en reales o efectos que debe resultar a favor de los fondos públicos.

Dios guarde a V. E. muchos años, México, 25 de octubre de 1790.—Exmo. Sr. *Bernardo Bonavía*.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Ayuntamiento de México.

En el Cabildo que celebró esta nobilísima Ciudad de México, a veinte y cinco de octubre de mil setecientos noventa, se vió el oficio de la antecedente foja, y se acordó se agregue al expediente a que corresponde.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez.—(Rúbrica.)

En el Cabildo que celebró esta Nobilísima Ciudad de México, a veinte y cinco de octubre de mil setecientos noventa, consta lo siguiente: Habiéndose tratado y conferido largamente sobre la calificación de la cuenta que se ha mandado dar al Sr. Iglesias, de los diez mil pesos que se le ministraron para la función de la Jura, se mandó votar, y habiéndose hecho, salió acordado que por mano del Sr. Intendente se consulte al Exmo. Sr. Virrey a favor de dicho Sr.

Iglesias, exponiendo las razones y justos motivos que se han tenido presentes en este acto, y le hacen acreedor a que se vea con la mayor equidad, por la buena fe con que se le considera, y su actual situación.

Como parece del Libro Capitular.

Juan Antonio Gómez.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.

Disponga V. E. pasarme en todo el lunes próximo, la cuenta de los diez mil pesos que se entregaron al Regidor D. Ignacio Iglesias para gastos de la Proclamación, pues con ella o noticia de su estado he determinado, sin más espera, dar cuenta al Exmo. Sr. Virrey el propio día.

Dios guarde a V. E. muchos años, México, 25 de febrero de 1791.

Exmo. Sr. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace cuatro meses que se encargó Vm., en consorcio de los Sres. Procurador y Síndico, de examinar y calificar la cuenta de los diez mil pesos que recibió el Sr. Alférez Real para gastos de Proclamación; y como es asunto que debo suponer concluído después de tanto tiempo, y debo celar el cumplimiento del decreto del Exmo. Sr. Virrey, me pasará Vm. dicha cuenta inmediatamente, con la debida calificación.

Dios guarde a Vm. muchos años, México, 4 de marzo de 1790.

Sr. D. José Angel de Aguirre.

En billete de 4 del corriente insté a Vm., me pasara sin tardanza la cuenta de los 10,000 pesos que recibió el caballero Regidor Alférez Real, para gastos de Proclamación, de cuyo examen y calificación hacía cuatro meses que estaba Vm. encargado, en consorcio de los caballeros Procurador y Síndico, y siendo de mi cargo celar se verifique el efecto de dicha cuenta, no demorará Vm. más tiempo dirigírmela ya

calificada, para instruir al Exmo. Sr. Virrey del cumplimiento y resultas de su superior Decreto de 13 de noviembre próximo pasado.

Dios guarde a Vm. muchos años, México, 11 de marzo de 1790.

Sr. D. José Angel de Aguirre.

En el Cabildo (de donde dimanó la comisión) habrán dado cuenta en este día los Sres. Maldonado y Lebrón, del negocio del Sr. Iglesias, y en el mismo podrá V. S. tomar la instrucción que me pide el día de hoy con fecha de ayer.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, y marzo 12 de 1790.

D. José Angel de Cuevas Aguirre y Avendaño.—(Rúbrica.)

Sr. D. Bernardo Bonavía.

En billete de 11 de marzo último repetí a Vm. el del 4 anterior, a fin que me pasara sin demora la cuenta de los diez mil pesos que recibió el caballero Regidor, Alférez Real en turno, para gastos de la Proclamación; y no pudiendo dejar de estar concluido su examen y calificación, la pondrá Vm. en mi poder en toda la semana corriente, en cuyo postrero día habré de instruir al Exmo Sr. Virrey del efecto que hasta ahora ha tenido su superior Decreto de 13 de noviembre del año próximo pasado.

Dios guarde a Vm. muchos años. México, 1º de junio de 1790.

Sr. D. José Angel de Aguirre.

En 1º de junio repetí a Vm. mis duplicadas insinuaciones anteriores, para que me pasara la cuenta de los diez mil pesos entregados al Regidor Alférez Real, para gastos de la Proclamación, advirtiéndole a Vm. daría cuenta al Exmo. Sr. Virrey en el postrero día de la semana, de aquella fecha, del

efecto de su superior Decreto de 13 de noviembre del año próximo pasado, que no ejecuté entonces por consideración al estado achacoso de Vm., pero que pasado este último largo tiempo de dos meses, no puedo diferir y reitero a Vm. verificaré en el próximo sábado, con informe de las diligencias practicadas por mi parte para que tuviere cumplimiento dicha superior determinación.

Dios guarde a Vm. muchos años. México, 5 de agosto de 1790.

Sr. D. José Angel de Cuevas y Aguirre.

A los billetes que he recibido de V. S., he respondido igualmente que mi quebrantada salud no me había permitido continuar en el conocimiento de la cuenta del Sr. Iglesias, y que de esta comisión habían quedado encargados los Sres. Maldonado y Lebrón, de quienes podía V. S. exigir la satisfacción que me pedía.

Continuando hoy con igual embarazo y acaso más invadido de mis accidentes, repito lo mismo, previniendo a V. S. que desde luego estos Sres. darán la más pronta noticia, porque he sabido el empeño con que han trabajado este asunto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Casa y agosto 6 de 1790.

D. José Angel de Cuevas Aguirre y Avendaño.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor,
D. Bernardo Bonavía.

Aunque el Dr. D. Ignacio de Iglesias me dió hace pocos días, la cuenta de la inversión de los diez mil pesos que se le ministraron para gastos de la Proclamación, reconociéndola con el Sr. D. Joseph Lebrón, le advertimos algunas equivocaciones, para cuya reforma se le devolvió: en el día se la pediré para presentarla al Exmo. Ayuntamiento en el primer Cabildo, con el escrito correspondiente, y es lo que puedo decir a V. en contestación a su oficio de ayer.

Dios guarde a V. muchos años. México y agosto 7 de 1790.

Luis Gomara Gómez Maldonado.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor.

Muy Sr. mío: aunque es cierto haberse encargado por la ciudad al Sr. Dr. D. Luis Maldonado y a mí la revisión de la cuenta de los 10,000 pesos que se le dieron a D. Ignacio Iglesias para los gastos de la Jura, igualmente lo es haberle yo reconvenido varias veces con motivo de los reclamos que para el propio fin me ha hecho V. S., como algunas ocasiones se lo he participado.

Habrá tiempo de 15 días que por el Sr. Dr. Maldonado, se me manifestó en esta mi casa dicha cuenta, pero en el mismo acto se la volvió a llevar para devolverla a D. Ignacio Iglesias, a fin de que la corrigiera algunos yerros que tenía, para poderse presentar en Cabildo, en cuyo estado se ha quedado este asunto; y así no la puedo mandar, porque no la tengo, y por no haberla tenido no ha estado de mi parte el que no haya tenido efecto el superior Decreto del Exmo. Sr. Virrey, de 13 de noviembre del pasado.

Con lo cual me parece, respondo y satisfago al oficio que la tarde del día de ayer recibí de V. S., sobre el particular de dicha comisión.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 7 de agosto de 1790.

Joseph Lebrón.—(Rúbrica.)

Sr. D. Bernardo Bonavía.

Número 1

**POR EL MES DE JULIO DEL AÑO PASADO DE 1789,
VENDI AL SEÑOR REGIDOR LIC. D. IGNACIO DE
IGLESIAS, UN ADEREZO DE SALA Y OTROS MUE-
BLES EN LA FORMA SIGUIENTE:**

Por 1 colgadura de papel de China, especial, que se compone de 24 lienzos, forro de cotense, a 9 pesos lienzo, importa.....	216.0
Por 36 varas de friso pintura al temple, a 1 peso vara.	036.0
Por 4 sobrepuestas de la misma pintura y lienzo, a 8 pesos.	032.0
Por 46 varas de moldura ancha, dorada, a 4 reales vara.	023.0
Por 72 dichas angostas, a 3 reales.....	027.0
Por 24 taburetes grandes de madera fina, asiento de Damasco carmesí, a 13 pesos.....	312.0
Por 17 dichos de estrado, it., it. a 10 pesos.....	170.0
Por 2 mesitas de rincón, madera gateada y 2 santos de cera con capelos de cristal, sobre pies dorados, todo en.....	050.0
Por 2 candiles de cristal de 2 órdenes con diez luces cada uno a 150 pesos.....	300.0
	<hr/>
	(*) 1,166.0

Cuya cantidad desde aquel tiempo me entregó dicho Sr. Regidor, y no le di entonces el recibo correspondiente por no habérmelo pedido; y para que así conste lo firmé en México y mayo 17 de 1791.

José Valdéz.—(Rúbrica.)

(*) Así en el original

Número 2

CUENTA DE LOS GENEROS QUE SE HAN SERVIDO PARA EL REFRESCO QUE SE DIO EN LA DIPUTACION, EL DIA 27 DE DICIEMBRE, A LA FELIZ ACLAMACION DE NUESTRO CATOLICO MONARCA D. CARLOS, QUE DIOS GUARDE.

Primeramente 24 piezas de helados grandes, figura de pirámides, a 3 pesos y 4 reales, importan.	84.
50 Plátillos de dichos helados, figuradas diferentes frutas, a 1 peso y 4 reales el plátillo, importan.	75.
60 Azumbres de sorbetes en superior calidad a 7 reales cada uno, importan.	52.4
200 Azumbres de bebidas de todas calidades, a 4 reales la azumbre, importan.	100.
2 Fuentes de bizcochos tortados, importan.	7.4
2 Dichas fuentes de pan de rey.	7.4
	326.1

Recibí la cantidad que expresa esta cuenta, del Sr. D. Ignacio Iglesias, como Diputado por el Ilustre Ayuntamiento de esta capital para esta función; y para que conste lo firmé en México, 8 de enero de 1790.

Vicente González de Santa Marta.—(Rúbrica.)

Número 3

Recibí del Sr. D. Ignacio Iglesias, por lo que trabajé con mis oficiales en las pinturas de las ventanas, puertas, un cielo raso de la sala y demás pinturas que se hicieron para la Jura de nuestro Católico Monarca, trescientos ochenta y tres pesos, seis reales; y por ser así verdad, lo firmo en 22 de septiembre de 1789.

Son 383 ps. 6.

José Joaquín Magón.—(Rúbrica.)

Recebí del Sr. D. Ignacio Iglesias Pablo, Regidor perpetuo de esta Nobilísima Ciudad y Alférez Real en la Jura del Sr. D. Carlos Cuarto, la cantidad de un mil pesos, en que ajusté y contraté hacer la portada en perspectiva, que se puso en su casa, corriendo de mi cuenta la iluminación de ella en las tres noches. México, y diciembre 2 de 1789.

Son 1,000 ps.

José del Mazo y Avilés.—(Rúbrica.)

Habiendo V. S. servídose de prevenirme que, respecto a la enfermedad de D. Ignacio Iglesias, me encargara de solicitar los comprobantes de la cuenta que éste formó de la distribución de los diez mil pesos, que como ayuda de costa se le mandaron dar por el Exmo. Sr. Flores, para los gastos de la Proclamación de nuestro Soberano reinante, he practicado las diligencias que he podido, de que resulta lo siguiente:

Los cuatro recibos que acompaño a esta corresponden: el número 1 a las partidas 3, 4 y 5, parte de esta segunda, porque sólo comprende dos candiles, y parte de esta 33, porque en ella se incluyen aderezos de papel, puesto en otras piezas de la casa y sus correspondientes adornos.

De esto me ha dicho el mismo interesado que como esos papeles los compró sueltos en tiendas, y los adornos los pagó a los oficiales, según lo que diariamente trabajaban, no cuidó de cobrar recibos y aun cree que puedan no estar muy puntuales, porque algunos pagos se le pasarían en los apuntes sueltos que formaba, y porque muchas ocasiones lo fiaba a la memoria.

Por la misma razón de haberse comprado suelto el otro candil de que habla la citada partida 2, no se recogió recibo de su importe.

Los números 2 y 3, que corresponden a las partidas 9 y 34 de la cuenta, están conformes, con la diferencia sólo de seis reales, que se acreditan de más en uno de ellos.

El recibo número 4, que corresponde a la partida 29, tiene la diferencia de cuatrocientos pesos más de lo que en ella se expresa; esto, según he podido comprender, consiste, parte en que lo gastado en la iluminación de esta fachada las noches que se hizo y alguna otra cosa, no quiso incluirla Iglesias en la cuenta con respecto al tiempo en que se ejecutó.

Las deplorables circunstancias en que el mismo Iglesias se halla con tan dilatada y penosa enfermedad, de que aún no puede considerarse libre de riesgo, pues al cabo de tres meses ya cumplidos todavía está experimentando nuevas resultas, que se hacen más temibles cuanto el paciente se halla con menos fuerzas para resistirlas; la suma opresión de ánimo que padece con este motivo y con el agregado de estas escaseces que sufre, y otras consideraciones de humanidad relativas a su situación presente, me han contenido para no tratarle seriamente de este negocio que es, en mi concepto, uno de los que más oprimen su corazón; pero en las distintas conversaciones que sobre él le he movido a retazos y como se ha podido proporcionar, he comprendido:

Que el coche se compró en novecientos pesos al Sr. D. Cosme de Mier, por mano de D. Joseph Echegoyen, en cuya carrocería se pintó de nuevo y se le compuso alguna otra cosa que hubo menester, en que se gastó el resto al contenido de la partida 1, de esta cuenta.

Que no es fácil acreditar el costo de las libreas, por haberse comprado en distintas partes y por diferentes manos los géneros de que se componen, a saber: paño, lienzo para forros, botones, galón, sombreros, el galón de éstos, de todo lo cual acaso no se compró muy limitadamente lo que se consumió en las de gala, sino algo para remendar las diarias, hacer capotes a los criados, &c., debiendo también incluirse en el costo las hechuras de todo ello, y lo más que se compró para los criados en los días que sirvieron, de zapatos, camisas y alguna otra friolera que aunque de poca consideración, en el conjunto aumenta el gasto.

El aderezo de montar está puesto en cuatrocientos pesos, siendo su mayor costo el de las mantillas y tapafundas que se bordaron dentro de casa, pagando a los distintos oficia-

les que lo hicieron un tanto cada día que trabajaban y por lo mismo, ni era necesario apunte de ello, ni es fácil acreditarlo. Se le puso en la cuenta ese precio por cálculo de poco más o menos.

De los vestidos para las señoras, una bata se compró a la Sra. Mendinueta, otras al sastre Pamplona, quien igualmente corrió con la compostura de todas, como que fueron en cortes; por lo mismo, no es fácil acreditarlo.

Las restantes partidas de que se compone la citada cuenta son de efectos que se consumieron en las funciones de las Casas Capitulares, cuyos comisionados se habrán hecho cargo de ellas en la que dieron.

Yo, en obsequio de la verdad, debo confesar a V. S. que la cuenta, en los términos expuestos, no tiene la justificación ni la claridad que exige una operación de su naturaleza, mayormente siendo de caudales públicos lo gastado; pero al mismo tiempo, conozco que no es demasiado culpable este defecto por la circunstancia de haberse hecho los gastos por D. Iglesias, estando muy ajeno de que había de rendir cuenta de aquel dinero, que recibió como propio. Agrégase a esto que, en mi concepto, mucho de ello se destinó aun antes de que efectivamente recibiera los diez mil pesos, con la firme esperanza de que se le mandarían dar; de modo que, cuando llegó a recibirlos, ya no hizo más que pagar lo que tenía comprado o concertado.

V. S. me dispensará si me he excedido en hacer estas reflexiones, porque ha de conocer que me mueve la compasión de recibir esto en un sujeto de lustre, fatigado con esos infortunios que ha padecido, y por lo que las resultas podrían ocasionar de lamentable y funesto para su triste y desamparada familia, mucho más en las circunstancias presentes.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años, México y junio 16 de 1791.

Luis Gomara Gómez Maldonado.—(Rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor,
D. Bernardo Bonavía.

Para dar V. S. el correspondiente lleno al superior Decreto de 3 de noviembre del año pasado de 789, ha pedido con eficaz instancia a este Ayuntamiento, la cuenta que presentó el Sr. D. Ignacio de Iglesias, de lo que tenía gastado de los diez mil pesos que por otra orden superior antecedente, se le ministraron de los fondos de esta Nobilísima Ciudad con motivo de la Proclamación de nuestro augusto Soberano, que como Alférez Real en turno, debió hacer el mismo Sr. Iglesias.

A más de los trámites que forzosamente debía correr este expediente para su conclusión, han contribuído mucho más para demorarlo sus propias circunstancias. Ha querido este Ayuntamiento continuar el puntual, debido cumplimiento de las superiores órdenes de S. E., con las atenciones de que parece acreedor el Sr. Iglesias, por la triste situación en que se halla, por la humilde resignación con que pidió este dinero en calidad de prestado, obligándose a pagarlo de sus propios sueldos, aun siendo éstos único recurso de su subsistencia, todo por dar el lucimiento correspondiente a una función de que no podía excusarse; y, finalmente, por la buena fe con que lo había gastado cuando lo consideraba suyo, con el justo título de una orden superior, dictada con los antecedentes del más maduro acuerdo.

Esta perplejidad ha suspendido el juicio de los individuos de este Ayuntamiento, a quienes sucesivamente se ha pasado el expediente con diversos motivos; de modo que el mismo deseo de acertar con el medio justo los ha tenido en continua vicisitud y ha causado la demora que se advierte, V. S. es fiel testigo de las conferencias que ha presenciado en los Cabildos en que se ha tratado del asunto, y acaso por lo que en particular habrá hablado con alguno u otro del cuerpo; sin embargo, ha parecido necesario repetir a V. S. en este oficio lo mismo que ya sabe, para que sirva de satisfacción a su último de 25 de febrero próximo pasado.

En su consecuencia, pasa a V. S. este Ayuntamiento la cuenta que presentó el Sr. Iglesias y lo que sobre ella han dicho los Sres. D. Luis Maldonado y D. José Lebrón, en virtud de la comisión que se les dió por este mismo Ayuntamiento

para que, reconociéndola, tratasen sobre las partidas de gasto que debían admitirse o no, conforme a lo mandado por el Exmo. Sr. Virrey. No ha tenido por conveniente este Ayuntamiento conformarse en el todo con la separación de partidas que hicieron sus comisionados, porque de la 35, que comprende los vestidos que el Sr. Iglesias compró para su mujer e hija, parece que hay la misma y aun mayor razón que la que S. E. tuvo para que no se le hiciera cargo de lo gastado en las libreas de sus criados. Casi lo propio sucede con la 31, que trata del aderezo de montar, y con ambas debe considerarse que si se vendieran sus efectos, desde luego no se sacaría ni aun la cuarta parte de su costo.

En la partida 29, que es de lo pagado al maestro D. José Mazo por la perspectiva e iluminación que puso en la fachada de la casa del Sr. Iglesias, parece también digno de consideración que, habiendo tenido este individuo el particular distinguido honor de llevar la voz por esta Nobilísima Ciudad, y alzar a su nombre el Real Pendón, era correspondiente que procurase distinguirse particularmente con un adorno y lucimiento exterior, que lo hiciera conocer entre los demás del cuerpo como Alférez Real, siendo por lo mismo indispensable que a su casa la distinguiera; pero cuando esto así no fuera en el todo, es muy regular que para cuando vino la orden superior, ya de esto hubiese dispuesto mucho que no fuera acomodado a las Casas de Cabildo, y, a lo menos, esta parte deberá excluirse de la responsabilidad en que por lo demás pueda considerarse al Sr. Iglesias.

Todas las expuestas reflexiones excusa este Ayuntamiento representarlas al Exmo. Sr. Virrey, fiado en que V. S. podrá con más oportunidad hacerlo, y así se lo suplica, como igualmente que le manifieste que al Ayuntamiento, en el presente caso, no le mueve otro objeto que la compasión; pues son notorios (y V. S. por otra parte lo sabe bien) los atrasos y disgustos que sufre el Sr. Iglesias, capaces de acabar con su pobre vida, si Dios no lo mantuviera para abrigo tal cual de su familia, que es asimismo constante y manifiesta a todos la moderación con que se porta, acomodándose juiciosamente a sus cortedades, con lo que se deja conocer que,

si en aquella ocasión quiso lucir, fué sólo por el lance de honor en que se hallaba.

Cree este Ayuntamiento que V. S., movido por los propios sentimientos y accediendo a su súplica, procurará, con la prudencia que le es genial, inclinar el piadoso ánimo de S. E. a favor del Sr. Iglesias, para que determine este asunto con toda la equidad que tenga lugar en su noble corazón.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Sala Capitular de México, marzo 4 de 1791.

Antonio Méndez Prieto y Fernández.—(Rúbrica.)—*Antonio Rodríguez de Velasco.*—(Rúbrica.)—*Luis Gomara Gómez Maldonado.*—(Rúbrica.)—*Ignacio José de la Peza y Casas.*—(Rúbrica.)

Número 1094

Exmo. Sr.

Sin embargo que desde el mes de febrero del año próximo anterior, he instado por escrito y de palabra al Ayuntamiento y a los encargados de reveer la cuenta de los diez mil pesos suministrados al Regidor D. Ignacio Iglesias para gastos de la Proclamación, a fin que concluyesen la calificación de sus partidas, según el superior Decreto de V. E. de 3 de noviembre del año de 89, no lo he conseguido hasta el mes de marzo último, que dicho Cuerpo puso en mis manos el expediente adjunto con el oficio que lo acompaña; pero advirtiéndome carecía la cuenta de comprobantes, los requerí y he agregado los pocos que se me han pasado, junto con la satisfacción de los que faltan.

Por ella reconocerá V. E. que prescindiendo de las partidas Núms. 26 a 28 y 32 a 34, importantes mil ochocientos setenta y tres pesos, invertidos en libreas y otros gastos inseparables de la casa, y de las Núms. 6, 7, 9, 10 a 25 y 30 de géneros de refresco consumidos en los servidos en las Casas Capitulares, que costaron dos mil ciento quince pesos y un real, restan las partidas Núms. 1 a 5, 8, 29, 31 y 35, que montan cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos, gastados

en coche y varios muebles, en la decoración exterior e iluminación de la casa y en el aderezo de montar y vestidos para la mujer e hija de dicho Regidor.

Paréceme son dignas de consideración las razones que expone el Ayuntamiento en el citado oficio, para que no se recojan el aderezo de montar y vestidos de las señoras, así por no ser decoroso a sus personas, como por el poco valor que producirá la venta de estos efectos; pero no pienso lo mismo respecto a la partida 29 de seiscientos pesos pagados al arquitecto Mazo por decorar la fachada de la casa; pues se debió excusar este gasto que allí ya no era necesario y que aunque estuviese ajustado, desde luego se hizo en el todo o en la mayor parte después de la notificación.

Unida dicha cantidad a la de ciento setenta y siete pesos, siete reales, que no se gastaron, componen ambas setecientos setenta y siete pesos, siete reales, que debe exhibir el Regidor Iglesias, e igualmente entregar el coche y muebles. De éstos sólo podrían quedar para servicio y adorno de la Sala Capitular, las arañas, y convendrá que los demás y el coche se vendan, bien que me persuado no se sacará la tercia parte del valor en que se han datado, por haberse comprado a bulto, sin valúos ni alguna formalidad de gobierno y economía, como todos los de la cuenta, en el concepto de no tener que darla. V. E. resolverá sobre todo lo que tuviere por más conveniente y acertado.

Dios guarde a V. E. muchos años. México 8 de julio de 1791.

Exmo. Sr. *Bernardo Bonavía*.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey de Nueva España.

(Al margen:) *México, 14 de julio de 1791.—Al Sr. Fiscal de lo Civil con los dos cuadernos relativos.*

Exmo. Sr.

El Fiscal de lo Civil, dice: que el Sr. Intendente Corregidor, en observancia y cumplimiento del superior Decreto de V.

E. de 3 de noviembre de 1789, ha remitido a V. E. el cuaderno respectivo a las cuentas de los diez mil pesos que en virtud de orden de este superior Gobierno, se franquearon de los caudales de Proprios al Regidor Alférez Real, Lic. D. Ignacio Iglesias, para los gastos de la Proclamación de nuestro católico Monarca el Sr. D. Carlos Cuarto, junto con el informe que le pareció oportuno hacer acerca de las partidas de dichas cuentas.

En él apoya las razones de la Nobilísima Ciudad, para que no se obligue a Iglesias a una rigurosa comprobación de sus partidas, y que se le pase por las del número 31 y 35, sin compelerle a que exhiba el aderezo y ropa de que tratan; y aunque el Sr. Intendente no conviene en que se ejecute lo mismo por lo perteneciente a los seiscientos pesos de la partida veinte y nueve, esto no obstante, conceptúa el Fiscal que debe libertársele de devolver su importe, respecto de que no parece irregular que en calidad de Regidor Alférez Real, hubiera de ejecutar alguna demostración sobresaliente en lo respectivo al gasto de dicha partida.

También conviene el Sr. Intendente Corregidor, en la data de las partidas Núms. 26 a 28 y 33 a 34 importantes un mil novecientos setenta y tres pesos, invertidos en libreas y otros gastos inseparables de la casa, lo cual es muy conforme a la citada superior orden de V. E. de 3 del citado noviembre y también el importe de las partidas Núms. 6, 7, 9, 10 a 25 y 30 de géneros de refresco, que se asientan consumidos en los que se sirvieron en las Casas Capitulares.

Así parece que sólo tiene que devolver Iglesias los muebles de las partidas Núms. 1 a 5 y 8 y los ciento setenta y siete pesos, siete reales, que le resultaran de alcance para complemento de los citados diez mil pesos, deducido el monto de todas las de dicha cuenta.

V. E., en atención a lo expuesto podrá, si fuere servido, declarar responsable al indicado Regidor por el importe de las insinuadas partidas de los Núms. 1 a 5 y 8, y que en consecuencia debe entregar el Regidor Iglesias los muebles de que se componen, lo que verificado, se vendan en el mejor postor que resultare, entregándose su importe al Mayordomo de Proprios, para que los abone a ellos, y caso que dicho Re-

gidor no devuelva los referidos enseres, se le vaya reteniendo, en satisfacción, el sueldo de Regidor por todo el tiempo necesario para ello, en la conformidad que se hubiera ejecutado a consecuencia de la protesta que hizo en su escrito de 30 de marzo del año pasado de 1789, para el caso que se le supliese lo que pedía de los Proprios; y a fin de que se cumpla una u otra de estas providencias se servirá V. E. asimismo, mandar se expida la correspondiente orden al Sr. Intendente Corregidor. México, 31 de julio de 1791.

Riva.—(Rúbrica.)

México, 2 de agosto de 1791. Como pide el Sr. Fiscal de lo civil.—Fecha la Orden.

Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Sin derechos así lo juro a Dios Nuestro Señor.—*Lic. Arochi.*—(Rúbrica.)

En vista de lo expuesto por esa Nobilísima Ciudad a favor del Regidor D. Ignacio Iglesias Pablo, en representación de 4 de marzo último, que apoya V. S. en su informe de 8 de julio precedente, devolviéndome el cuaderno de autos relativos a la inversión de los 10,000 pesos recibidos para gastos de Proclamación, he libertado, por Decreto de 2 de este mes al referido Capitular, de la devolución de 600 pesos de la perspectiva e iluminación puesta en la fachada de su casa el día de la Jura de S. M., por parecerme regular que en calidad de Regidor Alférez Real, ejecutase alguna demostración sobresaliente.

Lo mismo he declarado por lo respectivo a las partidas de que tratan los Núms. 6, 7, 9, 10 a 25 y 30, de géneros de refresco que se cuentan consumidos, mas no así con las de los números 1 a 5 y 8 y los 177 pesos, 7 reales, que le resultaron de alcance para completar los 10,000 pesos, deducido el monto de todas las de su cuenta presentadas.

Siendo, pues, responsable D. Ignacio Iglesias por el importe de estas últimas partidas y a la devolución de muebles de que se componen, los cuales se venderán en el mejor positor, se entregará su importancia al Mayordomo de Proprios

para que los abone al fondo, y en el caso de que no los devuelva, se le irá reteniendo hasta satisfacerla el sueldo respectivo del Regidor, en la conformidad que se hubiera ejecutado a consecuencia de la protesta hecha en su escrito de 30 de marzo del año anterior de 1789, para el caso que se le supliera lo que pedía del caudal de Proprios y a fin de que se cumpla una u otra de estas providencias, las comunico a V. S. en contestación de su precitada consulta, esperando aviso de las resultas.

Dios, 4 de agosto de 1791.

(Una rúbrica.)

Sr. Intendente Corregidor de esta Nobilísima ciudad.
Secretaría.

Número 1142

Exmo. Sr.

Por el oficio de V. E. del 4 me he enterado de su superior resolución, sobre la cuenta de los diez mil pesos suministrados al Regidor D. Ignacio Iglesias para gastos de Proclamación; y no habiendo otra constancia de los muebles que ha de devolver dicho Regidor, que la del expediente, se ha de servir V. E. mandar se me pase nota certificada de las partidas números 1 a 5 y 8, en que se expresan, a fin que se recojan y tenga efecto su venta; quedando entendido igualmente de que en el caso que no los devuelva Iglesias, se le ha de descontar su importe de los sueldos en los mismos términos que propuso, si se le hubiesen suplido los diez mil pesos del caudal de Proprios.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 6 de agosto de 1791.

Exmo. Sr.

Bernardo Bonavía.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey de N. España.

(Al margen :) México, 8 de agosto de 1791, como lo pide.

Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

En contestación a la carta de V. S. de 6 de este mes, paso a sus manos copia de las partidas devolvibles al caudal de Proprios, por el Regidor de esta Nobilísima Ciudad D. Ignacio de Iglesias Pablo, deducidas de la cuenta que presentó para calificar la distribución de los diez mil pesos que recibió con destino a las funciones de Jura y Proclamación de S. M., cuyo documento pide V. S. en carta de 6 de este mes, para desempeñar mi orden relativa de 4.

Dios, agosto 8 de 1791.

Bernardo Bonavía.—(Rúbrica.)

Secretaría.

NOTA DE LAS PARTIDAS DE LA CUENTA DEL REGIDOR D. IGNACIO IGLESIAS PABLO, QUE EN VIRTUD DE DECRETO DE 2 DE AGOSTO, DEBE RESTITUIR DE LOS 10,000 PESOS RECIBIDOS DEL CAUDAL DE PROPIOS, PARA LA JURA Y PROCLAMACION DE S. M. EL SR. D. CARLOS CUARTO.

1. Por un coche de siete cristales, forrado en terciopelo.	1,009.0.0
2. Por tres candiles de cristal, dos a 150 pesos y uno en 125.	425.0.0
3. Por dos docenas de taburetes de caoba, forrados en damasco, a 13 pesos por cada uno.	312.0.0
4. Por 17 dichos de estrado, a 10 pesos.	170.0.0
5. Por dos mesitas con sus nichos, a 25 pesos.	050.0.0
8. Por una mesa grande para el refresco.	008.0.0
Y 177 pesos 7 reales que resultaron de alcance en la citada cuenta para complemento de los diez mil que recibió D. Ignacio Iglesias.	177.7.0
Total.	2,151.7.0

Es copia deducida de la cuenta que arriba se menciona, para satisfacer el pedimento del Sr. Intendente Corregidor de esta Nobilísima Ciudad, hecho en carta de 6 de este mes, con destino al cumplimiento de la orden que se le pasó en 4. México, 8 de agosto de 1791.

Exmo. Sr.

Por el oficio de 4 de agosto del año inmediato pasado, me previno V. E. que el Regidor D. Ignacio Iglesias Pablo, devolviese los muebles que comprendían las partidas de los números de 1 a 5 y 8 y los 177 pesos, 7 reales, que le resultaron de alcance para completar los 10,000 pesos que se le ministraron para gastos de la Proclamación de nuestro augusto Soberano, el Sr. D. Carlos Cuarto, que hizo en calidad de Alférez Real, los que se vendieron en el mejor postor y se entregará su importe al Mayordomo de Proprios de esta Nobilísima Ciudad, para que su producto lo abonase a su fondo.

En su puntual cumplimiento, providencié los devolviese (lo que ejecutó con prontitud); se avaluaron por sus respectivos peritos, se remataron en almoneda y produjeron la cantidad de 952 pesos 5 reales, la que tiene percebida D. José Pascual Cobián para el efecto asignado, a quien se le ha notificado retenga los 177 pesos, 7 tomines, del alcance del sueldo que goza el expresado Regidor, por no haber exhibíolos en el acto de la notificación que se le hizo para ello.

Queda íntegramente cumplido lo preceptuado por V. E. en su citado oficio, lo que le participo en consecuencia de su última cláusula.

Dios guarde a V. E. muchos años. México y julio 6 de 1792.

Exmo. Sr. *Bernardo Bonavía*.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo.

Historia. Leg. 1.

SUPRESION DE LA CATEDRA DE FRANCES EN EL COLEGIO DE MINERIA

Con motivo de la invasión francesa en España por las fuerzas napoleónicas, se excitó a tal grado el patriotismo de los españoles y criollos de la Nueva España, que aun los hombres de ciencia, como los profesores del Colegio de Minería, llegaron a proponer la supresión de la cátedra de francés que se daba en el mencionado plantel, a pesar de la necesidad de este idioma para entender los textos de mineralogía y otras materias.

Se publican a continuación los curiosos documentos relativos.

1810.

Secretaría del Virreinato.

Minería N^o 193. F. 7.

Libro 49 general. N^o 29284. F. 160.

Sobre que se suprima la Cátedra de Lengua Francesa.—
Enero 8/810.

Agréguense la representación del Real Tribunal de Minería, y pase con ésta al Sr. Fiscal de lo Civil, previniéndose desde luego al mismo Cuerpo y al Sr. Director de él, que se suspenda el principio de la Cátedra hasta que se tome la correspondiente resolución.—Fecho P.

Al mismo tiempo pasó una instancia del Catedrático Chanin.

Pide en ésta que informe el Tribunal de Minería y en aquélla que informe el Sr. Director.—Enero 15/810.

Como pide el Sr. Fiscal de lo Civil.—Pasó en 17.

En 25 de septiembre, informó el Sr. Director de Minería: en Decreto de 29 de dicho, se mandó siga su curso y volvió al Sr. Fiscal de lo Civil.

En 4 de octubre pidió que se agreguen antecedentes y vuelva a su vista.

Octubre 6.—Como pide, &a.—Con nota se entregó a los Oficios de Gobierno para que agreguen los antecedentes, lo llevó el menos antiguo en 15 y firmó su dependiente en el L. general.

Lo devolvió y en 13 de noviembre se entregó al archivo.

Con notas de no encontrarse los antecedentes que se mandan agregar, volvió este expediente al Sr. Fiscal de lo Civil, en 20 de abril de 1811.

En 8 de mayo pidió que se declare no haber una razón fundada para suprimir la Cátedra de Idioma Francés: que se avise al Real Tribunal General de Minería y con las resultas, vuelva a su vista.

Mayo 10, como pide el Sr. Fiscal de lo Civil, y para su efecto, pásese este expediente al Real Tribunal General de Minería, con prevención de que oportunamente lo devuelva a mi Secretaría de Cámara.—Pasó al Tribunal de Minería.

Con oficio de 20 de mayo lo devolvió y pasó al Sr. Fiscal de lo Civil.

En 10 de junio pidió que se archive.

Junio 11.—Como pide, &a.—Es concluido.
Se archivó en 815.

Año de 1810.

Secretaría del Virreinato.

Minería, N^o 193. F. 7.

Lib. 49. Gl.

**SOBRE QUE SE SUPRIMA LA CATEDRA DE LENGUA
FRANCESA**

(Al margen.) Que se suprima desde luego.

Exmo. e Illmo. Sr.:

La experiencia ha acreditado la ninguna utilidad efectiva, ni la necesidad que los jóvenes de nuestro Real Seminario tienen, ni han sacado, del estudio de la Lengua Francesa; cuya Cátedra, establecida desde los principios, sólo ha producido un gasto de ochocientos pesos anuales con que está dotada, en notorio perjuicio de nuestros fondos.

Las sucesivas atenciones de éstos, que indispensablemente las han sobrecargado, nos obligan a procurar la más exacta economía en algunos objetos, que pueda recaer sin perjuicio. Son varios los que con referencia al mismo Colegio puedan establecerse; pero el más obvio entre ellos, y dejando otros para su oportuno tiempo, es el de la extinción total de aquella Cátedra, por mil artículos inútil, o tal vez perjudicial en las presentes circunstancias. Las de Latinidad y Lógica, más útiles y que provisionalmente se habían establecido, no fueron de la aprobación de S. M. y, por consiguiente, lo será menos ésta, cuando le manifestemos sus ningunos provechos ni ventajas.

Consecuente a estos principios, hemos resuelto la supresión, por ahora, de la referida Cátedra; pero siendo su erección parte del plan provisional que está rigiendo en el Colegio, nos es preciso participarla a V. E. I., por cuyo conducto dirigiremos oportunamente a S. M. nuestra representación sobre esto y los demás puntos que la experiencia ha manifestado necesitar reforma en el referido Seminario.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.—Real Tribunal General de Minería.—México, 5 enero de 1810.—Exmo. e Illmo. Señor.—*El Marqués de S. Juan de Rayas*.—(Rúbrica).—*Juan Antonio de Terán*.—(Rúbrica).—*Augustín González del Campillo*.—(Rúbrica).—Exmo. Sr. D. Francisco Xavier de Lizana.

Exmo. e Illmo. Sr.:

En oficio de 5 del corriente, me ha comunicado el Real Tribunal General de Minería, entre otras cosas, haber resuelto la supresión de la clase de Lengua Francesa en su Real Seminario, por considerarla inútil y gravosa; y que esta determinación la participaba a V. E. Illma. con la propia fecha.

Como esto no puede llevar otro objeto que el de solicitar de V. E. Illma., su superior aprobación interina, mientras se consigue la esencial del Soberano, como punto comprendido en el plan provisional que rige en este Establecimiento, hago presente a V. E. Illma., que esta determinación se ha tomado por el referido Real Tribunal General, sin audiencia mía, sin embargo de que tanto por la naturaleza misma del asunto, como por la disposición del artículo 7 del título 18 de nuestras Ordenanzas, no puede sin ella el Real Tribunal disponer cosa alguna relativa al mencionado Real Seminario.

En este concepto, suplico a V. E. Illma., se sirva mandar se me pase la consulta que sobre el particular ha hecho el Real Tribunal para que, impuesto como corresponde de sus fundamentos, exponga yo el juicio que forme y, con pleno conocimiento, pueda V. E. Illma., resolver lo que tenga por más conveniente.

Entretanto, respecto a ser mañana el día preciso en que deben abrirse las clases para el curso del presente año, sin que el Real Tribunal me haya prevenido si debe seguir o no la del Idioma Francés hasta la superior disposición de V. E. Illma., me parece deber suspender por ahora dar principio a ella, por evitar motivos de quejas o reparos de parte del propio Real Tribunal.—Dios guarde a V. E. Illma. muchos años.—México, 7 de enero de 1810.—*Fausto de Elhuyar*.—(Rúbrica).—Exmo. e Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Xavier de Lizana y Beaumont.

(Al margen.) México, 8 de enero de 1810.—Agréguese la representación del Real Tribunal de Minería y pase con ésta al Sr. Fiscal de lo Civil, previniéndose desde luego al mismo Cuerpo y al Sr. Director de él, que se suspenda el principio de la Cátedra hasta que se tome la correspondiente resolución.—*El Arzobispo Virrey.*—(Rúbrica).—*Manuel Velázquez de León.*—(Rúbrica).—Se agrega.—*Zárate.*—(Rúbrica.)

En vista de lo que V. S. expone en oficio de ayer, y de la representación del Real Tribunal de Minería, he resuelto, en Decreto de hoy, que se suspenda el principio de la Cátedra de Lengua Francesa, hasta que se tome la correspondiente resolución. Avisolo a V. S. para su inteligencia.—Dios, enero 8/10.—(Una rúbrica.)

Sr. Director General de Minería.

En vista de lo que V. S. expuso en su representación y del oficio que con fecha de ayer me pasó el Sr. Director General de Minería, he &a. Dios, enero 8/10.—(Una rúbrica).—Al Real Tribunal de Minería.

Exmo. e Illmo. Sr.:

El Fiscal de lo Civil dice: que V. E. Illma. puede mandar, siendo servido, se remita al Sr. Director del Tribunal de Minería la consulta de este Cuerpo, sobre que se suprima la Cátedra de Lengua Francesa de su Colegio Seminario, para que exponga lo que se le ofrezca, y con las resultas, vuelva este expediente al Fiscal.—México, 12 de enero de 1810.—*Sagarzurieta.*—(Rúbrica).—De conformidad.—México, 15 de enero de 1810.—Como pide el Sr. Fiscal de lo Civil.—(Rúbrica del Sr. Arzobispo Virrey).—*Velázquez.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) El Director de Minería informa a V. E. sobre la supresión de la enseñanza del Idioma Francés en el Real Seminario de Minería, resuelta violenta y arbitrariamente por

el Administrador y diputados de su Tribunal, proponiendo, por conclusión, la agregación de este expediente a otros que hay promovidos sobre desarreglo y excesos de los propios individuos, para mayor seguridad de la determinación que V. E. juzgue conveniente tomar.

Exmo. Sr.: El celo que manifestaron los individuos del Real Tribunal General de Minería, que subscribieron la consulta de 5 de enero de este año, con que da principio este expediente, relativa a la supresión de la Cátedra de Idioma Francés de su Real Seminario, como preliminar de otras reformas que tenían proyectadas en el mismo, con el fin y por los motivos que aparentaron, no puede menos de extrañarse lo reservarán para un tiempo en que lo hacía tan sospechoso su anterior conducta en el manejo de los fondos del Tribunal, y los diversos reclamos pendientes en este Superior Gobierno sobre sus arbitrarios procedimientos. No lo hace menos reparable el que, no habiendo pensado en aplicar las propias miras a objetos más inmediatos de su cuidado, y de más entidad, las dirigiesen precisamente a los del referido Seminario, que es el único de los ramos de su dependencia que está en el buen orden y arreglo que debieran tener todos.

Esto prueba que sólo trataron de poner su atención en aquellos que por estar a mi cargo peculiar su dirección y gobierno, les ofrecían ocasión de molestarme y desairarme, en desahogo de su resentimiento, como lo han hecho en cuanto han podido desde mediados de agosto del año próximo pasado, que dirigí a este Superior Gobierno mi primera representación sobre sus indicados desarreglos, como consta por sucesos posteriores que igualmente me han precisado a dirigirle, habiendo omitido otros por no cansar su superior atención, ni enredar los puntos pendientes de más gravedad.

Este, pues, debe considerarse haber sido el único fin que les movió para una gestión tan intempestiva, arbitraria e ilegal, como la de la expresada consulta. Ella fué en lugar del último, el primero y único trámite que se dió en el Tribunal al asunto; su determinación aislada se acordó por solos los tres individuos que la subscribieron en la tarde o noche del día 5 de enero, debiéndose abrir las clases del Seminario el día 8, mediando dos días festivos. Para ello precedió en la ma-

ñana del propio día 5, que tratándose de resolver la supresión de las cátedras de Latinidad y de Lógica, desaprobadas por S. M., manifestase el Presidente, Sr. Marqués de S. Juan de Rayas, que además de estas cátedras, se pensaba extender las reformas a otros varios particulares del Colegio, como la segunda clase de Matemáticas, las de Dibujo, Empleo de Mayordomo, y principalmente a la del Idioma Francés. Conociendo yo bien el espíritu de estas ideas, sin entrar en su examen, hice presente que por la estrechez del tiempo respecto a la inmediatez de la apertura de las clases del Seminario, y en atención a la ninguna dificultad ni embarazo que ofrecía la supresión de las cátedras de Lógica y Latinidad de que únicamente trataba el expediente pendiente, podía resolverse desde luego definitivamente este punto, dejando los demás para el más detenido examen y trámites que demandaban, proponiendo que para facilitarlos y abreviarlos sin confusión, podían promoverse cada uno por separado, pasándoseme por oficio u auto una indicación de lo que el Tribunal tuviese meditado sobre cada uno, para que expusiese mi juicio, y con presencia de él y demás que conviniesen, se determinara lo que mejor pareciese.

Esto fué lo único que ocurrió en aquel acto, quedando el Administrador y Diputado Provisional, en pasar a verse por la tarde con el Diputado D. Juan Antonio Terán, que se hallaba enfermo, para tomar la última resolución y comunicármela, dejándome, como era natural, en la creencia que se limitaría a las cátedras de Latinidad y de Lógica. Por lo mismo, extrañé bastante que en el oficio en que con fecha del propio día 5, se me comunicó la supresión resuelta de éstas, se comprendiese también la del Francés. Ella me obligó a ocurrir a la superior autoridad del Exmo. Sr. Virrey Arzobispo, haciéndole presente la irregularidad con que procedían dichos individuos, y lo esencial que era mi Audiencia en el particular, pidiendo, en consecuencia, se me pasase la consulta que le había dirigido el Tribunal, para exponer el juicio que acerca de ella formase.

Así se sirvió decretarlo S. E. I., de conformidad con lo pedido por el Sr. Fiscal de lo Civil; pero no pudo menos de sorprenderme desde su primera vista el apunte o minuta de la providencia acordada que al margen del encabezamiento de la

consulta del Tribunal se le puso en el Superior Gobierno, con la expresión *que se suprima desde luego*, según parece en el momento de su presentación, sin dar lugar a más examen, audiencia, ni instrucción que la simple, precipitada y ciega exposición de los expresados individuos; y sin embargo de tantas pruebas como para entonces tenían ya dadas de su violencia y arbitrariedad en los expedientes que giraban en el propio Superior Gobierno, haciéndose asimismo reparable que para la decisión de un punto de esta naturaleza, no se hubiese pensado guardar más formalidad, y para concederme la audiencia que tan justamente pedía sobre el mismo, hubiese sido necesaria la intervención y apoyo del Fiscal de S. M.

Entrando en el examen de la expresada consulta, se observa que no supone antecedente alguno, ni tiene más instrucción que la simple voluntad de dichos individuos, apoyada en conceptos acres, supuestos evidentemente equivocados y sin la menor prueba. Ella da a conocer que los mismos estaban persuadidos de que con tan débiles fundamentos y sin otra solemnidad, eran árbitros absolutos para hacer y deshacer cuanto se les pusiese en la cabeza, en los diferentes ramos de su Instituto, sin obligarles la observancia de las Ordenanzas ni los mandatos del propio Soberano para guardar en la instrucción de los asuntos, las formalidades y trámites que requieren, como conducentes a su maduro examen y solidez de sus determinaciones, según se había acostumbrado hasta su tiempo en todos los negocios del Tribunal. De lo contrario, no hubieran dejado de oír, ante todas cosas sobre su objeto, al Director, como correspondía en cumplimiento del Artículo 7 del Título 18 de las Ordenanzas; igualmente hubieran dado vista del asunto al Sr. Fiscal del Cuerpo, como parte legítima en todos los de esta naturaleza y, finalmente, tampoco hubiera sido extraño consultasen con el Sr. Asesor del propio Tribunal, para proceder con más seguridad en su determinación, como se hizo en el expediente de fundación de cátedras de Latinidad y de Lógica, y se han verificado en otros varios análogos, cuando no se han querido precipitar las resoluciones ni aventurar su acierto.

De nada de esto cuidaron dichos individuos, como opuesto a sus verdaderas miras e intención; y se excedieron a más todavía, queriendo sorprender al Superior Gobierno bajo de

la capa de un celo y sumisión simulados, contentándose con comunicarle simplemente su resolución, sin aguardar ni solicitar siquiera su aprobación interina mientras se diese cuenta a S. M. calificando sin duda su despotismo no necesitarla.

Acaso pretenderían cohonestar este cumplimiento con que el plan provisional que gobierna al Seminario, permite hacer en su régimen y disposiciones las modificaciones que se juzguen convenientes; pero aun cuando fuese una de ellas la que intentaban, en manera alguna podían hacerla por sí solos, sin la previa calificación del Director a quien en estos puntos, deben considerarse tan ligados como en los de derecho; al Asesor, siendo aquél el único de los empleos del Tribunal, en que para el efecto requiera la Ordenanza los conocimientos científicos necesarios, y de los cuales carecen enteramente dichos individuos; pues de los tres, sólo uno traduce el Francés; pero no tiene idea de las obras publicadas en este idioma sobre Minería y las ciencias que le son auxiliares, para juzgar hasta qué grado pueda ser útil su inteligencia a los alumnos del Seminario. Fuera de esto, las modificaciones que admita el referido plan, por su calidad de provisional, no deben ser tan absolutas que puedan extenderse a la destrucción del fondo de la Constitución del Establecimiento. Permite la alteración de alguna de sus distribuciones, variaciones en el modo y términos de la enseñanza, gobierno y economía, según indique la experiencia por conveniente; admite en calidad de prueba, cualquiera idea nueva que conduzca a perfeccionar, facilitar o ampliar la instrucción de los jóvenes, como se verificó con el establecimiento de las cátedras de Latinidad y Lógica suprimidas; pero la total supresión de cualquiera de las clases comprendidas en dicho plan aprobado por el Soberano, ni puede entenderse por vía de prueba, ni resolverse sin un conocimiento muy fundado y seguro de su inutilidad, haciéndolo presente a S. M., con testimonio de expediente debidamente instruido, del que igualmente debe imponerse este Superior Gobierno, para conceder o negar la aprobación que interinamente se solicite.

En lo esencial del asunto, se apoya sobre dos fundamentos, la supresión proyectada de la Cátedra de Francés; el primero, la ninguna utilidad efectiva ni necesidad que los

jóvenes tienen del estudio de este idioma, y el segundo, el gasto anual de ochocientos pesos que ha ocasionado su dotación, con notorio perjuicio de los fondos del Tribunal.

Sobre el primero de estos dos fundamentos, debe reflejarse que la necesidad y conveniencia de la inteligencia del Idioma Francés, para los que emprenden y deben seguir la carrera de la Minería en los términos y con las miras a que se dirige la instrucción que se da a los jóvenes en el Real Seminario de Minería, se calificó desde el principio por el actual Director que formó el mencionado plan provisional, que como una de sus disposiciones, se aprobó entonces su enseñanza por el Real Tribunal General; que pasado el expediente a este Superior Gobierno, mereció igualmente su aprobación, apoyándola los Sres. Fiscal de lo Civil y Asesor General, y que habiéndose dado cuenta a S. M., obtuvo también el agrado y confirmación del Soberano. Una calificación tan formal, en que convinieron tantos sujetos de autoridad y los más de ellos de notoria literatura y conocimiento del influjo que tiene la posesión de los idiomas en la propagación de las luces y progresos de las ciencias y las artes, no es dable se contrarreste por el simple concepto de tres individuos que no tienen obligación de conocer dicho influjo, ni disposición para formar sobre el particular un juicio recto y acertado, aun procediendo con más sano fin que el que dejó indicado, han llevado en su idea el actual Administrador y diputados generales que subscribieron dicha consulta.

Nadie podrá negar, en efecto, que en la escasez de obras que aún tenemos en Castellano de las Ciencias Naturales y de las Artes, y particularmente de las del Ramo de Minería, sea útil, conveniente y aun necesario el conocimiento de cualquier otro idioma, en que las haya abundantes y buenas, si se quiere aspirar a perfeccionar con su cultivo las operaciones y maniobras que son propias del último en estos dominios. Entre las lenguas vivas del día, ninguna pareció más adecuada que la Francesa, así por analogía con el Castellano, facilidad de su inteligencia, y frecuencia de ejercitarlo, como por la mejor proporción de conseguir sus libros, que tanto de autores propios como de traducciones de otros idiomas.

abundan bastante en ella, relativos a las materias que se enseñan en dicho Seminario y en consecuencia, fué la adoptada.

Y qué experiencia es la que se aparenta haber acreditado la ninguna utilidad ni necesidad de las obras escritas en Francés? No se da prueba alguna de ello, queriendo los individuos del Tribunal que la suponen, que baste su simple dicho. Ni pueden alegar otra que la necesidad que ha habido desde los principios del establecimiento del Seminario, de echar mano para su enseñanza de obras elementales escritas en Francés, de la precisión en que se ha visto el propio Tribunal de hacer traducir para la misma de aquel idioma y del Alemán, las de Lavoisier y de Karsten, y las que tiene encomendadas el catedrático de Mineralogía D. Andrés del Río, sobre origen de las vetas de Wernot y sobre Geometría Subterránea de Lempe, como también las que por no haber nacionales ha tenido que repartir de más clásicas, escritas igualmente en Francés, a los diferentes minerales a que ha destinado a la práctica sus alumnos para su ejercicio y mayor instrucción, como las de Duhamel, Cramer, Delius, Hellot, Belidor y otras, teniendo encargados recientemente a España, con el propio fin y el de distribuirlos por premios en los exámenes públicos de su Seminario, ejemplares de las mismas y otras que hasta el día no han podido proporcionarse por acá. No es menor argumento contra la experiencia supuesta, el empeño con que varios de los alumnos del Seminario, después de concluída su práctica, han solicitado para su estudio y ejercicio particular algunas de estas obras que por su escasez, no han podido ministrárseles, y cuyo auxilio se ha tenido igualmente presente por el Tribunal para el número de ejemplares que se han pedido de cada una, aunque escritas en Francés.

Reconócese también lo que hubiera sucedido y sucediera todavía en el día y más adelante por mucho tiempo, sin la enseñanza del Francés a los alumnos del Seminario. Varias de las obras elementales que ahora se siguen en sus clases, no existían aún en su fundación traducidas de aquel idioma ni del Alemán, como la Física de Brison, las de Química de Lavoisier y de Chaptal, las de Mineralogía de Wiedman y Karsten, como tampoco la Orictognofía de D. Andrés del

Río. La publicada en 1640 por el Lic. Alonso Barba, sobre beneficio de metales, de mucho mérito para su tiempo y de poco provecho en el día, según nuestros propios mineros, era la única en nuestro idioma cuyo estudio pudiese tal cual, recomendarse a los jóvenes para la Metalurgia en los principios de nuestro Establecimiento, a pesar de lo extraño de sus teorías y poca conformidad con los principios que posteriormente y con especialidad en estos últimos tiempos, se han establecido en esta Ciencia con la ilustración de la Química moderna. Posteriormente salió a luz en esta Capital, a expensas del Real Tribunal General de Minería, la del Lic. D. José Garcés, que trata de la misma materia, con más propiedad y conformidad a los actuales conocimientos de esta última Ciencia; pero así como en aquella su objeto principal se dirigió al beneficio por azogue de los minerales de oro y plata, así en ésta se ha contraído particularmente al de fundición de los mismos con el tequesquite, sin que baste la idea que al propio tiempo expone de aquél, para la enseñanza individual que debe darse a los jóvenes, ni se encuentre en ella la aplicación de los principios metalúrgicos al beneficio de los demás metales, con las modificaciones que exige cada uno, a lo que inmediatamente se extiende dicha enseñanza. Por esta razón, aunque desde su publicación se adoptó esta última obra para la del Seminario, no ha excusado valerse en la clase de obras en Francés como las de Hellot, Cramer, Jars, Gensane y Born. Sobre laborío de minas no se conoce hasta ahora ninguna en Castellano, y en su clase se explica y enseña a los jóvenes por las de Delius y Momnet en Francés, ayudados de algunos apuntes del catedrático, y lo propio sucede en la Geometría Subterránea con las de Duhamel y Gensane.

Si esto se experimenta con las obras elementales para las clases, ¿qué podrá esperarse del estudio que después de salidos del colegio, deben hacer los jóvenes en las magistrales para perfeccionarse, adquirir nuevas ideas y poder, meditando y combinándolas, adelantar sobre ellas con descubrimientos útiles al Cuerpo de la Minería, como sucede en cualquiera otra facultad? Júzguese por esto de la inutilidad y ninguna necesidad de la enseñanza del Idioma Francés en

el Seminario, que con tanta confianza han asegurado los ministros de su Tribunal.

Su concepto se extiende a más todavía, pues llegan a presumirla también perjudicial, en las presentes circunstancias. Estas no pueden ser, según lo expuesto, las del propio Seminario, ni tampoco aquella calidad consistir en el fin con que se ha dispuesto su enseñanza. Si se refiere al mal uso que acaso pudieran hacer los jóvenes de dicho idioma con la lectura de algunas obras malas, además de ser esto muy contingente y remoto, por igual razón deberían prohibirse las demás y hasta el Latino en que también hay y se publican libros cuya lectura puede ser perjudicial a los incautos. Si, finalmente, por dichas circunstancias presentes deben entenderse las generales políticas del día, en que todo buen español tiene tanto fundamento y motivo justo para aborrecer y profesar un odio implacable a la Nación Francesa, por los inauditos atentados, felonías y atrocidades cometidas contra la nuestra y nuestro infeliz amado Católico Monarca, sería en mi concepto demasiada inconsideración extenderlo a su idioma, necesitando en el grado que lo necesitan los alumnos de Minería, según queda indicado. Estos sentimientos pueden disimularse en el vulgo que sin reflexión, se deja arrastrar de las primeras impresiones; pero me parecen impropios de un Tribunal tan respetable como el de la Minería, que por su representación debe dar ejemplo de prudencia, moderación y discernimiento, para no desechar por una ciega prevención lo que puede ser útil a su Cuerpo.

En circunstancias de poderse considerar esta enseñanza como un simple adorno en la educación de los jóvenes, como sucede en otros establecimientos, yo hubiera sido el primero a promover su supresión; pero he contemplado y contemplo que sin su auxilio, se limitaría demasiado por ahora y para mucho tiempo, la enseñanza de las clases principales del Seminario y, particularmente, las de Metalurgia y Laboratorio de Minas, que son las más esenciales, como más próximas o inmediatas al verdadero objeto de la creación de este Establecimiento, y no menos los ulteriores progresos y meditaciones de los jóvenes a beneficio del Cuerpo de Minería.

Si en cuanto a la inutilidad de esta enseñanza resulta tan infundado el concepto que manifestaron los individuos del Tribunal, no lo es menos respecto de la economía que con su supresión aparentaron se proporcionaría a sus fondos, ahorrando los ochocientos pesos de su dotación: No podía ocltárseles que no era justo ni cabía en sus facultades, el privar repentinamente de su sueldo a un individuo que en la confianza de tener un destino fijo y perpetuo, y de haber contraído mérito en su desempeño en el largo espacio de diez y ocho años, había fijado su modo de vivir sin poner sus miras por tanto tiempo en otro alguno, ni permitirle ya su edad pensar en emprender otra carrera, como le sucede a D. Mauricio Chanin, que desde la creación del Seminario, ha estado encargado de la clase de Francés. En los empleos públicos de cualquiera especie, aun cuando el mismo Soberano manda suprimir alguno, conserva a los sujetos que los han ocupado sus sueldos íntegros, mientras se les proporciona otra colocación correspondiente o mejor; y yo pienso que el Tribunal no podría menos de hacer esto mismo, sin que por ahora, ni acaso en mucho tiempo, se le proporcionase ocasión de asignarle otro destino, por ser tan pocos los que tiene a su disposición. En tales circunstancias, claro está que el ahorro imaginado resultaría ilusorio.

Tampoco se hacen cargo, como que nunca se han acercado a imponerse de lo que pasa dentro del Seminario, de la alteración que la supresión de la clase de Francés ocasionaría en su gobierno y buen orden. Sus distribuciones diarias están reguladas y medidas en el *plan provisional que lo rige*, de modo que sin recargar más de lo conveniente las tareas de los jóvenes, se precaviese su demasiada distracción y ociosidad, que darían lugar al fomento de extravíos. No era posible, así por parte de ellos como de la de sus maestros, que todo el día, a excepción de las horas de recreo y descanso, se ocupasen en una sola materia, la que correspondiese a cada uno, según la clase de los principales a que asistiese; fué, pues, necesario interpolar otras, que variando de objeto y siendo al propio tiempo útiles como auxiliares para su instrucción, llenasen algunos huecos que era conveniente dejar entre las primeras, y con este fin se estableció la enseñanza

del Dibujo, de siete a ocho, por la noche, y la de Gramática Castellana y Francés, de cuatro a cinco, por la tarde. Así dió principio esta última desde el primer año, destinándose para el estudio de su lección, media hora de las dos y media a las tres de la tarde, que posteriormente se convirtió en hora entera desde las dos, tanto por haberse hallado necesaria toda ella, como por tener ocupados a los jóvenes este rato más. Con la supresión total de esta clase sería, pues, necesario, buscar en qué ocuparlos estas dos horas, y no pudiendo ser en las materias principales, para cuyo estudio tienen señaladas ya las suficientes, sería fuerza substituir alguna otra con maestro señalado, con lo que tampoco se lograría el ahorro de sueldo como se intenta.

La enseñanza de la Gramática y Ortografía Castellana, con que desde el principio de la erección del Seminario dió principio esta clase y siguió en los sucesivos hasta el establecimiento provisional de la Cátedra de Latinidad, no puede haber motivo para que se suprima, atento lo esencial que es en toda educación regular; y con respecto al estado inculto en que suelen venir los más de los jóvenes de los Reales de Minas, que se nombran de alumnos de dotación y aun muchos de los porcionistas. Este es, pues, un nuevo motivo para que no pueda suprimirse dicha clase, que con este objeto y el del idioma Francés, concurre de un modo muy positivo y recomendable a la buena opinión y concepto general que se ha granjeado en todo el Reino este Establecimiento.

Si la exacta economía de los fondos del Tribunal fuese el verdadero móvil que obligó a sus individuos, como aparentan, a poner su atención en objetos relativos al colegio, ¿por qué no lo dirigieron igualmente o con preferencia a los del mismo Tribunal, que por los expedientes promovidos se deja conocer necesita más esencialmente la reforma? Por cortos que sean los ahorros que admitan, serán siempre de más entidad que los de aquéllos, menos perjudiciales al establecimiento y con menor agravio del verdadero mérito.

No por esto pienso que deje de haber entre los ramos de economía que comprende el Colegio, algunos que permitan reforma a beneficio de los fondos del Tribunal. Desde el año de 1803 le hice presente que la pensión de ciento y cincuenta

pesos anuales que se cobraba a los alumnos porcionistas, no cubría el gasto que causaba su manutención, y manifesté que no bajaba de doscientos y cincuenta, pidiendo en consecuencia, se aumentase hasta esta cantidad. Sin embargo de esta demostración, el Tribunal no tuvo por conveniente subirla más que a doscientos pesos, en cuyos términos ha seguido hasta el día, lastando su fondo lo demás del gasto de los porcionistas.

También pienso que aunque la idea del Tribunal no haya sido hasta ahora utilizar con los alumnos porcionistas, como sucede en los demás colegios, no por eso debe ceñirse tanto su pensión que se limite a lo muy preciso de su manutención. Nada de extraño podrá tener el que se intente contribuyan algo al pago de sueldos, principalmente de los padres rectores y mayordomos dedicados a su cuidado o a la dotación de algunas de las clases auxiliares, como, por ejemplo, la de Francés, que en otros establecimientos suele cargárseles en cuenta por separado. Este sería un modo indirecto de libertar en el todo o en parte a los fondos del Tribunal, del gasto de esta clase, sin el trastorno que causaría su supresión, como han intentado sus individuos.

Puede admitir también, igualmente, algún ahorro la manutención de los jóvenes y empleados, siempre que limitándose a un pie de decencia regular, no se trate de mimarlos ni tolerar sus delicadezas, satisfaciendo sus deseos y caprichos. En este punto he procurado siempre la moderación correspondiente; pero a veces mis medidas no han agradado y han sido ridiculizadas por mis compañeros, como también alteradas cuando por mi ausencia, ha quedado alguno de ellos encargado del Colegio. Igual suerte han merecido los que he tomado en el vestuario de los alumnos de dotación, no pareciéndoles bien, y a las composturas que he creído podía sufrir ya alguna rebaja en la calidad de los géneros, con respecto a su carestía, tratándolas de nimiedades y economías impropias del Tribunal, cuya ostentación o decoro han juzgado deber servir de regla en todo, más que la pobreza de los sujetos que entran en dichas plazas de dotación.

La translación del Seminario al nuevo edificio que le está destinado, ahorrará también el gasto de más de dos mil

pesos, que en el día causan los alquileres de las dos casas que ocupa, sus composturas o reparaciones y otras ocurrencias, y por este término podrán irse adaptando otras economías que no dejaré de promover por mi parte siempre que puedan entablarse.

Por todo lo expuesto, vendrá V. E. en claro conocimiento de la inconsideración y arbitrariedad con que han procedido los individuos del Tribunal en dirigir a la Superioridad la consulta con que da principio este expediente, y los términos en que está concebida; del ningún fundamento sólido en que estriba su proyecto de suprimir la clase de Francés en su Seminario; de lo imaginario que es el ahorro que aparentan con esta reforma; de la utilidad, conveniencia y aun necesidad que, por el contrario, hay de conservar en el día esta enseñanza para que se realicen los verdaderos fines para que fué creado este Establecimiento, y las poderosas razones que, en consecuencia, deben mover la justificación de este Superior Gobierno, o desaprobación sus procedimientos en el asunto, y mandar que no se haga por ahora otra novedad en dicha clase, sino la de extender la ocupación de su maestro a dos horas diarias, de tres a cinco, por la tarde, para que, dando en la una o parte de ella los elementos de la Gramática y Ortografía Castellana a los principiantes, quede lo restante para el ejercicio de los principios del Francés y su traducción, con más desahogo y utilidad de los jóvenes de lo que se experimentó en los primeros años de su fundación, como me había propuesto promoverlo cuando se efectuase la supresión de las cátedras de Latinidad desaprobadas por S. M.

Sin embargo de esto, respecto a ser este punto uno de los que tengo tocados en el informe que con motivo de la avenencia solicitada entre los ministros del Tribunal por el Exmo. Sr. Arzobispo Virrey, pasé con fecha de 27 de abril último al Sr. Oidor D. Manuel de Blaya, comisionado al efecto, proponiendo el modo de asegurarse mejor de la conveniencia o inutilidad de la conservación de esta enseñanza, si a V. E. pareciere, podrá servirse mandar se agregue este expediente a los demás a que se refiere dicho informe, para que con más seguridad pueda su Superioridad dictar la providencia que corresponda.—Dios guarde a V. E. muchos años.—

México, 25 de septiembre de 1810.—Exmo. Sr. *Fausto de Elhuyar*.—(Rúbrica.)

(Al Margen) México, 29 de septiembre de 1810.—Siga el curso prevenido.—(Una rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Xavier de Venegas.

Exmo. Sr.: El Fiscal de lo Civil, dice: que el Sr. D. Fausto Elhuyar, cita a f. 9 del antecedente informe, el expediente en que se crió y estableció la Cátedra de Lengua Francesa en el Seminario de Minería, que ahora se trata de extinguir por el Tribunal General, y conviniendo que se tenga presente por lo que debe influir a la determinación del asunto, se ha de servir V. E. mandar que se solicite y pase al Fiscal, o resolver lo más conforme.—México, 4 de octubre de 1810.—*Robledo*.—(Rúbrica.)—(Al margen:) De conformidad.

México, 6 de octubre de 1810.—Como pide el Sr. Fiscal de lo Civil.—(Una rúbrica.)

Se han solicitado en la Secretaría del Virreinato los antecedentes que se citan y no se encontraron, por lo que se entrega este expediente a los oficios de Superior Gobierno, por donde han corrido, según parece.—Octubre 10 de 1810.—*Espino*.—(Rúbrica.)

No han corrido por este oficio menos antiguo.—México, octubre 16 de 1810.—*Galindo*.—Rúbrica.)

El expediente mandado agregar a éste no se halla en el archivo de la Secretaría del Virreinato, y por la solicitud repetida que de él se ha hecho, se sabe sólo: que en virtud de Real Orden de 18 de abril de 1788, se agitó la apertura del Colegio de Minería, para cuyo efecto formó el Director D. Fausto de Elhuyar, el Plan de Estudios y Reglamento con

que dió cuenta al Exmo. Sr. Conde de Revilla Gigedo en 22 de enero de 1790, sobre lo cual se formó expediente por el oficio de Gobierno del Sr. Soria, y por allí mismo giraron muchas insidencias producidas por la aprobación de los artículos consultados por dicho Director y formados por un tal Raigadas y otros, lo cual corría con los expedientes sobre provisión de cátedras y venida de facultativos mineralogistas.—México, 17 de abril de 1811.—*Cubas.*—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.: El Fiscal de lo Civil, dice: que aún no se ha agregado el expediente que citó el Sr. Director de Minería en su informe de 25 de septiembre del año pasado y en que dijo haberse instruído la necesidad y conveniencia de establecer una Cátedra de Lengua Francesa en el Seminario, y sólo ha puesto la Secretaría una nota de que resulta que, sin embargo de la que puso antes el oficio menos antiguo, diciendo que no había corrido por él dicho expediente, se entendía que en el mismo oficio debía hallarse el que se formó sobre el Plan de Estudios y Reglamento del Colegio de Minería, y que por allí mismo giraron muchas insidencias producidas por la aprobación de los artículos que consultó dicho Sr. Director, corriendo con los expedientes sobre provisión de cátedras y venida de facultativos mineralogistas.

El solicitar de nuevo estos antecedentes, produciría tal vez alguna demora; y según la idea que da la relacionada nota de la materia del expediente en que se trató del establecimiento de la Cátedra de Lengua Francesa, se vendría a parar en que fué comprendida en el Plan de Estudios aprobado para el expresado Colegio de Minería, en lo cual están contextes y conformes el Real Tribunal de Minería en la representación de 5 de enero del año pasado, y el Sr. Director en su mencionado informe; y así parece más conveniente examinar si hay o no razones que obliguen a suprimir la Cátedra de Lengua Francesa y reformar en esta parte el plan aprobado.

Las que alegó el Real Tribunal de Minería en su enunciada representación, para la supresión de dicha Cátedra, se reducen a dos, a saber: que lejos de ser útil y necesaria, pue-

de tal vez ser perjudicial en las presentes circunstancias; y que extinguiéndola, se ahorra el gasto que infructuosamente se ha hecho de ochocientos pesos anuales en que está dotada.

A estas dos razones ha dado el Sr. Director de Minería, completa satisfacción en su indicado informe, haciendo en cuanto a la primera, varias reflexiones que manifiestan no haberse procedido con el conocimiento de causa necesario para instruir y rectificar el concepto que el Real Tribunal de Minería formó, de la inutilidad de dicha Cátedra, y que por tanto, no puede contraponerse a la calificación que se hizo cuando se formó el Plan de Estudios del Colegio de Minería, de ser conveniente y necesario que los jóvenes aprendiesen la Lengua Francesa en los términos y con las miras a que se dirige la instrucción que se les da en el mismo Colegio.

En esto, el argumento principal que forma el Sr. Director, resulta de la escasez de obras que aún tenemos en Castellano de las Ciencias Naturales y de las Artes, particularmente de las del Ramo de Minería, al paso que entre las lenguas vivas del día, ninguna es más adecuada que la Francesa para sacar de ellas los conocimientos de dicho Ramo, así por su analogía con el Castellano, facilidad de su inteligencia y frecuencia de ejercitarla, como por la mejor proporción de conseguir sus libros, que tanto de autores propios como de traductores de otros idiomas, abundan bastante en Francés, relativos a las materias que se enseñan en dicho Seminario.

Con efecto, si en él, por lo respectivo al beneficio de metales, no se ha excusado hasta ahora valerse de las obras francesas de Hellot, Cramer, Jars, Gemane y Born, y sí por lo que toca al laborio de minas, no se conoce hasta ahora obra alguna en Castellano, y en su clase se explica y enseña a los jóvenes por las francesas de Bebuquí y Montut, ayudadas por algunos apuntes del catedrático, y lo propio sucede en la Geometría Subterránea con las de Duhamel y Gemane. ¿Quién no ve que es absolutamente necesario que aprendan los jóvenes la Lengua Francesa, sin la cual no pueden entender las obras que se han adoptado para su enseñanza, o por ser las mejores para el conocimiento de las materias a que se contraen, o por que absolutamente no hay alguna conocida en Castellano que trate de los ramos que deben saber, como es

el del laborio de minas? Y ¿quién no conoce que graduándose en este supuesto de elemental, el conocimiento o inteligencia de la Lengua Francesa, no puede quitarse a los jóvenes, sin destruir consiguientemente todo el plan de la enseñanza que está establecido en el Colegio para los Ramos de Minería, y que sería necesario reformarlo también con la Cátedra de la Lengua Francesa?

Del ahorro de la dotación de dicha Cátedra, no debería hablarse supuesta su necesidad; pero también en este punto hace muy buenas observaciones el Sr. Director, y advierte, además, que entre los Ramos de Economía que comprende el Colegio, hay algunos que admiten reforma a beneficio de los fondos del Tribunal, ya por lo que toca a la pensión que pagan los alumnos porcionistas, ya por el sistema de manutención y vestuario de los alumnos de dotación, y ya por la translación del Seminario al nuevo edificio que le está destinado; y consiguientemente propone que no se haga por ahora otra novedad en la Cátedra de Lengua Francesa, más que la de extender la ocupación de su maestro a dos horas diarias, de tres a cinco por la tarde, para que dando en la una o parte de ella los elementos de la Gramática y Ortografía Castellana a los principiantes, que es otro motivo de la conservación de dicha Cátedra, quede la restante para el ejercicio de los principios del Francés y su traducción, y que habiendo propuesto en un informe que con fecha de 27 de abril del año próximo pasado dirigió al Sr. Oidor D. Manuel de Blaya, Comisionado para cortar las desavenencias ocurridas entre los individuos del Tribunal, el modo de asegurarse mejor de la conveniencia o inutilidad de la conservación de la enseñanza de la Lengua Francesa, se podría agregar este expediente a los demás, para que con más seguridad se dictase la superior providencia correspondiente.

La que el Fiscal conceptúa más oportuna, según la instrucción que este expediente ministra y el estado de organización en que ya se halla el Tribunal de Minería por virtud de las providencias tomadas en los otros expedientes es, que declarando V. E., si fuere servido, no haber razón fundada para la suspensión de la Cátedra de la Lengua Francesa, en la que igualmente se deben enseñar los principios de la Cas-

tellana, mande se pase orden al Tribunal de Minería, para que acordándose con el Sr. Director sobre el modo que dice haber propuesto en su mencionado informe de 27 de abril último, a fin de asegurarse mejor de la conveniencia o inutilidad de la enseñanza del Francés, se restituya a su curso y ejercicio la referida Cátedra, con la variación que el mismo Sr. Director ha indicado en cuanto al tiempo de la ocupación del maestro, previniendo al mismo Tribunal que para proporcionar los ahorros que sin fondos puedan tener en algunos de los Ramos de Economía, que concibe el Sr. Director admiten alguna reforma, oiga su informe sobre ese particular y delibere lo que estime debido, dando cuenta a esta Superioridad en lo que tocare a la reforma del plan aprobado, en cuyo caso, con el expediente respectivo a la aprobación del mismo plan, se dé vista al que suscribe.

Así podrá V. E. resolverlo siendo de su agrado.—México, 8 de mayo de 1811.—*Robledo*.—Rúbrica.)—(Al margen:) De conformidad.

México, 10 de mayo de 1811.—Como pide el Sr. Fiscal de lo Civil y para su cumplimiento, pásese este expediente al Real Tribunal General de Minería, con prevención de que oportunamente lo devuelva a mi Secretaría de Cámara.—*Venegas*.—(Rúbricas.)

(Al margen:) Derechos, diez y ocho pesos, que he recibido por triplicado, y lo juro.—*Lic. Espinosa*.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.; El Fiscal de lo Civil, dice: que en el precedente oficio que se ha pasado a su vista, sin particular superior decreto, manifiesta el Real Tribunal General de Minería, que la única variación que ha sufrido el plan provisional aprobado para el régimen del Real Seminario del mismo Tribunal, es la que propuso el Sr. Director y mereció ya la superior aprobación de V. E., en cuanto al tiempo que el maes-

tro de la Lengua Francesa debe ocupar en la Cátedra y que en ella se enseñen también los elementos de la Gramática y Ortografía Castellana.

Bajo este supuesto, y que los ahorros que ha acordado verbalmente se hagan en el Colegio el expresado Tribunal de Minería, no tocan ni inducen reforma alguna en el indicado plan, no hay necesidad de la instrucción que para el caso de promoverse alguna reforma, pidió el Fiscal y se ordenó en el último superior Decreto de 10 del próximo mayo.

Por tanto, debiéndose ya estimar concluido este expediente, puede V. E. mandar, si fuere servido, que se archive.—México, 10 de junio de 1811.—*Robledo*.—(Rúbrica.)—De conformidad.

México, 11 de junio de 1811.—Como pide el Sr. Fiscal de lo Civil.—(Una rúbrica.)

(Al margen:) Su curso.

Exmo. Sr.:

Quedamos enterados de la resolución tomada por V. E., en Decreto de 10 del corriente, en el expediente sobre supresión de la Cátedra de Lengua Francesa en el Real Seminario de Minería. Reconocida por este Tribunal la necesidad y utilidad de su enseñanza, y acordados verbalmente con el Sr. Director los ahorros que pueden hacerse en el Colegio y esperando conseguir otros con su traslación a la nueva fábrica que se está apresurando, y habiéndonos instruido el mismo Sr. Director, de los particulares que expuso en informe de 27 de abril del año próximo pasado, que dirigió al Sr. D. Manuel de Blaya, hemos comunicado al expresado Sr. Ministro la citada superior resolución de V. E., para que desde luego quede restablecida la expresada Cátedra, con la variación propuesta por el mismo Sr. y aprobada por V. E., en cuanto al tiempo que ha de ocupar el maestro, y que en ella se enseñe también los elementos de la Gramática y Ortografía Castellana. Y siendo esta la única variación que ha sufrido el

plan provisional aprobado para el régimen del referido Real Seminario, lo avisamos a V. E., devolviéndole el expediente, como se sirve prevenirnos en el citado superior Decreto, al que con esto creemos haber dado cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde a V. E. muchos años. Real Tribunal General de la Minería. México, mayo 20 de 1811. Exmo. Sr.—*Fermín Antonio de Apezechea.*—(Rúbrica.)—*José Mariano Fagoaga.*—(Rúbrica.)—*José Francisco Izquierdo.*—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey de esta N. E.

Exmo. Sr.—Con esta fecha paso a las superiores manos de V. E., un expediente sobre supresión de la enseñanza del Idioma Francés en el Real Seminario de Minería, resuelta por el Administrador y diputados del Real Tribunal General, con la inconsideración y arbitrariedad que han caracterizado generalmente sus disposiciones en estos últimos años.

Reclamado por mí en el Superior Gobierno esta determinación, dada sin mi precisa Audiencia como Jefe inmediato que soy de dicho Establecimiento, tuvo a bien su Superioridad, mandar se me pasase el expediente formado sobre el particular para que en su vista, expusiera lo que se me ofreciese.

La situación crítica en que se hallaban entonces las cosas, la disposición que por sí mismo daba a entender el expediente y la esperanza de que tomándose próximamente por el Superior Gobierno providencias definitivas para corregir el desorden y exceso de los expresados ministros del Tribunal, con motivo de otros graves expedientes que había pendientes, podría examinarse el asunto con la imparcialidad y madurez que demandaba, me hicieron suspender su despacho que por las propias consideraciones, se ha ido insensiblemente retardando, no habiéndose realizado aquéllos, a pesar de su importancia y de lo conveniente que hubiera sido se tomasen hace más de un año.

Al encargarse la Real Audiencia del Gobierno del Virreinato, concebí la esperanza de conseguir la pronta resolución que deseaba de los expresados expedientes, que pendían del informe del Sr. Oidor D. Manuel de Blaya, Comisionado por

el Exmo. Sr. Arzobispo Virrey, para solicitar una composición o avenencia entre los ministros del Tribunal, que no tuvo lugar por mi resistencia a entrar en ella, así por no permitirlo de suyo el asunto como por ser intempestivo, nada legal, tan indecorosa para mí, como perjudicial al Tribunal y sólo conveniente a su Presidente, el Sr. Marqués de S. Juan de Rayas. Las dificultades que acaso había pulsado el Sr. Comisionado, para combinar la variedad de puntos que abrazan dichos expedientes, podrá haber causado la dilación de su despacho en los dos meses y medio que llevan en su poder, después de ratificada su comisión por la Real Audiencia Gobernadora, para la segunda parte que le quedaba que evacuar.

En este estado, ha proporcionado la Divina Providencia, para la seguridad y prosperidad de estos dominios, el feliz ingreso de V. E. en su mando, prometiéndome del ventajoso concepto que merece de toda la Nación, y del desinterés, rectitud y actividad que ha empezado a dar a conocer en estos pocos días, que en lugar de permitir las dilaciones y demás arbitrios con que se han entorpecido estos asuntos, impuesta su superior penetración de su gravedad y consecuencias fatales que se han originado, se servirá tomar la resolución y eficaces providencias que su justificación califique convenientes, con la brevedad que exigen el desarreglo en que se halla el Tribunal, el desconcepto de sus individuos en el público, y la desconfianza del mismo en la administración de los fondos del Cuerpo, recargados con multitud de capitales cuya subrogación o adquisición de nuevos, cuando convenga para auxiliar la justa causa que defiende la Nación, se dificulta en extremo y se va imposibilitando cada día más.

A este efecto, no puedo menos de suplicar a V. E., se sirva encargar al Sr. Oidor D. Manuel Blaya, el pronto despacho de su informe, para que examinando los expedientes a que debe referirse con la atención que piden, pueda V. E. determinar lo que fuere de su superior agrado. Por estos expedientes, a que contemplo conveniente se agregue el mencionado sobre supresión de la enseñanza del Francés, según indico en el mismo, se convencería V. E. del desorden y despotismo con que mis compañeros, o por mejor decir el Sr. Marqués de Rayas,

que todo lo dispone a su antojo, se ha conducido y conduce en cuanto ocurre en el Tribunal; y si V. E. quisiere aún más pruebas del desarreglo con que se manejan en él los negocios, podré dárselas con otras ocurrencias de que no he querido hacer uso en mis anteriores representaciones a este Superior Gobierno, por evitar que se enredasen más los puntos promovidos.

Los mismos instruirán también a V. E., de hallarse estancado por estas ocurrencias, el reconocimiento y pruebas de una nueva máquina de desagüe que tengo planteada en una mina del Real del Monte, a expensas del propio Tribunal, cuya detención, además del demérito que causa a la máquina, me ocasiona perjuicio en mis intereses de que deseo libertarme, no siendo menor el bochorno que estoy sufriendo por las calumnias que mis compañeros me han levantado, resentidos de mis justos reclamos, así sobre este particular como sobre mi manejo y conducta en el Gobierno del Seminario y desempeño de mis obligaciones en el Tribunal, sin que hasta ahora haya podido conseguir dar la debida satisfacción a los cargos que se me han hecho, por haberse entorpecido la audiencia que al efecto tengo pedida, a pretexto de no ser necesaria, por estar ya suficientemente comprobada su falsedad en los mismos expedientes, y tratando sólo de cortar nuestras desavenencias con la intentada composición a que no he podido acceder, conociendo que sólo podía servir a sepultar en la obscuridad los excesos y torpes procedimientos del Sr. Marqués de Rayas, con sacrificio de mi honor y reputación, no menos que de la opinión y crédito del Tribunal y su Seminario.

Con tan justos motivos, espero merecerá a V. E. el examen y resolución de estos asuntos la atención que exigen por su gravedad y trascendencia para que cuanto antes, se repongan las cosas del Tribunal al buen orden que conviene y de que se hallan tan distantes, y que cesen los insultos y sinsabores que he estado padeciendo, causados por mis compañeros en estos dos años.

Dios guarde a V. E. muchos años.—México, 25 de septiembre de 1810.—Exmo. Sr. *Fausto de Elhuyar*.—(Rúbrica.)

Póngase en calidad de reservado con el extracto de los expedientes a que se contrae. Recibido en la mesa con el antecedente acuerdo, en 3 de octubre de 1810.—*Espino*.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Xavier Venegas.

(Al margen:) Recibido y a sus antecedentes. El Real Tribunal de Minería expone los motivos por qué no había verificado el informe prevenido por V. E., en el expediente que cita: Manifiesta los términos en que había resuelto verificarlo y que habiendo procedido consecuente a ellos y a la superior resolución de V. E., mandando satisfacer al interesado los sueldos vencidos en el tiempo que dejó de servir su destino, queda concluído el citado expediente y en consecuencia, lo devuelve.

Exmo. Sr.: Para evacuar el informe que en Decreto de 15 de enero y 5 de noviembre del año próximo pasado, se sirvió esa Superioridad prevenir a este Tribunal, hiciese sobre la solicitud de D. Mariano Chanin, acerca de que aunque se extinguiese en el Real Seminario de Minería la Cátedra de Lengua Francesa, se le continuase el sueldo que ha gozado por su enseñanza, se dió vista al Fiscal del Cuerpo, quien no lo había despachado por habersele instruído primero de que se había dado cuenta a S. M., con la providencia dictada sobre deberse suprimir dicha Cátedra y habersele informado después que aún estaba corriendo trámites en el Superior Gobierno de V. E. el expediente sobre la indicada supresión.

Sin embargo, repitiendo Chanin sus instancias, despachó el expresado Fiscal el expediente de su solicitud, opinando debía esperarse la resolución del principal; pues si ésta era, como creía, que debía continuar en dicho Real Seminario la enseñanza del Idioma Francés, no había motivo justo para privar a Chanin del sueldo correspondiente al tiempo corrido desde que se le avisó no asistiese a la Cátedra; pero si por el contrario se resolviese que debía suprimirse ésta, tampoco se hallaba razón para satisfacer al mismo Chanin el indicado sueldo, y solamente debería tenerse presente para otro destino

su mérito y notoria buena conducta y eficacia con que la ha servido tantos años. Todo por los fundamentos que expuso el citado Fiscal en respuesta de 8 del corriente.

En Decreto del mismo día, nos conformamos con ella mandando se hiciese a V. E., en los expresados términos, el informe prevenido; pero habiéndose recibido antes de verificarlo su superior resolución declaratoria de no deberse suprimir la repetida *Cátedra*, y siendo por esto llegado el caso de deberse pagar a Chanin los sueldos corridos en el tiempo que dejó de servirla, conforme a dicha respuesta fiscal, con lo cual queda concluído este expediente, se ha comunicado al Sr. Director la orden oportuna, para que le mande satisfacer los referidos sueldos. Todo lo cual comunicamos a V. E. para su conocimiento, devolviendo a sus superiores manos el citado expediente que promovió Chanin.

Dios guarde a V. E. muchos años. Real Tribunal General de la Minería, México, 20 de mayo de 1811.—Exmo. Señor.—*José Mariano Fagoaga*.—(Rúbrica.)—*Fermín Antonio de Apezechea*.—(Rúbrica.)—*José Francisco Izquierdo*.—(Rúbrica.)—Exmo. Sr. Virrey de esta Nueva España.

Con el Oficio de V. S. de 20 de este mes, he recibido la incidencia del expediente instruído sobre supresión de la *Cátedra de Idioma Francés*, del Seminario Metálico de ese Cuerpo, que tenía V. S. en su poder para informe y quedo enterado del motivo por que no había evacuado éste.—D. Mayo 22/811.—(Rúbrica.)—Al Real Tribunal de Minería.

(Al margen:) Pide se dé cuenta, agregado a la consulta del Real Tribunal General de Minería que refiere.

Exmo. e Illmo. Sr.: D. Mariano Chanin, natural de la ciudad de Cádiz y Catedrático de Lengua Francesa en el Real Seminario de Minería de esta Capital, ante V. E. I., por el ocurso que más haya lugar en la mejor forma, digo: que habiéndose abierto, como es costumbre en principio de cada año, las clases de dicho Real Seminario, el Sr. Director General

me previno me abstudiese de asistir a la mía, hasta tanto V. E. I. no resuelva sobre la consulta que acerca de su supresión, ha hecho a su Superioridad el Real Tribunal General de Minería.

El primer día del año de 1792, en que se verificó la pública y solemne apertura de este Establecimiento, se me dió, en el mismo acto, formal y jurídica posesión de este empleo, a presencia del Real Tribunal y del numeroso concurso que asistió, según constará del expediente de la materia, que existe en dicho Real Tribunal, y se me exigieron los juramentos de castilo. Esto se hizo en virtud del estatuto provisional que se formó, y hasta el día no rige otro, que aprobó el Superior Gobierno, quien dió cuenta a S. M. en la forma que dispone el Art. 7 del Tít. 18 de las Reales Ordenanzas, y recayó la Real aprobación en todas sus partes, por Real Orden de 5 de febrero de 1793 y, por consiguiente, debe observarse con la puntualidad y exactitud que previene el propio artículo. Y ve V. E. I. que este empleo es de Estatuto, y de Estatuto sancionado por la Real aprobación.

No piense V. E. I. que mi intención sea persuadir que deba continuar esta Cátedra, ni menos calificar si, respecto a las circunstancias del día, es útil; si conviene o no; pues esto toca al alto Gobierno de V. E. I.; pero sí contemplo que, en el caso de determinarse su supresión, me asiste un derecho indisputable para que se me conserve en el goce del sueldo de su dotación, que son 800 pesos anuales y que, de lo contrario, se me inferiría el despojo más odioso a nuestras sabias leyes.

Ninguna autoridad hay más alta ni más privilegiada que la que preside y gobierna en los ramos de Real Hacienda y demás concernientes al servicio directo de S. M. Es el mismo Soberano. Y vemos la constante práctica que se observa escrupulosamente, fundada en las leyes de justicia y equidad, de no privar jamás a los empleados en estos ramos, de sus sueldos a los que se imposibilitan, ya sea por enfermedad o por alguna otra causa involuntaria o inculpable del empleado; ni aun en los casos frecuentes de suprimirse los empleos, en que se les conserva el goce de sus sueldos, por vía de pensión, hasta que se colocan en otros. Más: S. M. no estima remunerado al empleado sólo por el sueldo que le da; le consi-

dera también acreedor a obtener ascensos y otros premios, a que le concede derecho de Justicia, y le oye y atiende cuando en esta parte se le agravia.

Los del Tribunal y Colegio de Minería, no son de peor condición que los demás del Real servicio, porque sirven igualmente al Estado, en unos cuerpos erigidos bajo la autoridad y protección Real; y en prueba de esta igualdad, tenemos que S. M. mandó que los empleados en nuestro Tribunal, en que inconcusamente están comprendidos los de su Colegio, se incorporaran en el Montepío de Oficinas, como se verificó con las primeras, y no con los segundos, porque no lo promovieron; de donde es claro que el Rey ha nivelado estos empleos con los de Real Hacienda, considerándolos fijos y perennes como estos, pues de lo contrario, serían incompatibles con los objetos del expresado Montepío y aunque no hubiera esta declarada y autorizada paridad, basta que lo contrario no esté en el orden de la justicia y equidad, constantemente observado, ni haya ejemplar de él en ningún ramo de la Administración Pública de la Monarquía.

La absoluta privación de empleo y sueldo, siempre es pena de algún delito del empleado; y si esto recae sobre mí, en el caso presente aparezco delincuente a los ojos del público, con descrédito, deshonor y nota irreparable de mi persona y familia, tan conocidas en México y con enlaces de muy notorias recomendaciones.

Hasta aquí son méritos de rigurosa justicia que por sí solos recomiendan mi causa. Ahora permítame la bondad de V. E. I. que le represente otras de equidad, que deben conciliarse toda su respetable consideración y la del Real Tribunal General.

1º *Los motivos que determinen la supresión de este empleo, no proceden de causa ni defecto mío.*

2º *Que para la subsistencia de mi honrada, numerosa y decente familia, he contado siempre con esta asignación, como que no me casé hasta mi ingreso en dicho destino.*

3º *Que lo he servido por el tiempo de diez y ocho años con el honor, puntualidad y desempeño que constan al Sr. Director General y a todo el Colegio, sin haber dado jamás motivo de*

queja o nota sobre mi conducta, ni haberse escrito, siquiera, una letra sobre defectos de ella.

4º Que este estudio ha sido de necesidad y de constante utilidad al Cuerpo, en el objeto a que se ha dirigido. Lo prueba que tal lo estimó el Real Tribunal cuando lo instituyó, lo mismo el Superior Gobierno que lo aprobó y que lo canonizó nada menos que todo un Supremo Consejo de Estado, presidido del Soberano mismo. (Al margen: (a). Asimismo consta de la citada Real Orden de 5 de febrero de 1793.) Al paso que posteriormente desaprobó S. M., las cátedras de Latinitud y Lógica que se le propusieron. Que lo he desempeñado a toda satisfacción, llenando completamente su objeto, le consta al Sr. Director General y a todo el Colegio, y lo convence su permanencia por el dilatado tiempo de 18 años consecutivos, con examen y calificación al fin de cada uno del mismo Tribunal General y del Público en los actos de costumbre, en que se han presentado y premiado obras de los alumnos que han acreditado su aprovechamiento. Además, he visto frecuentemente en las clases el uso corriente que hacen de los autores franceses que tratan de las respectivas ciencias que estudian y el difunto Sr. Coronel Obregón, Diputado General de dicho Tribunal General, me dijo, dándome las gracias, que su hijo el Capitán D. Lorenzo, que en su viaje al otro Reino con el Sr. Virrey Abascal, tuvo la desgracia de ser hecho prisionero y llevado a varios reinos de Europa, halló sus mayores recursos que le libertaron de infinitos trabajos en los conocimientos de la Lengua Francesa, que aprendió de mí en dicho Colegio; y, por último, no se ha ceñido a este idioma mi enseñanza, pues ha estado a mi cargo la de la Gramática Castellana, hasta que se estableció el estudio de la Latinitud.

Protesto, Sr. Exmo. e Illmo., que todo lo que llevo expuesto acerca de la utilidad de este estudio, debe entenderse sólo al intento de probar la de mi servicio, y de ninguna manera para prevenir el respetable juicio de V. E. I. sobre si será útil su continuación respecto a las diversas circunstancias del día.

5º Ultimamente pongo en su alta consideración, el aprecio que siempre ha merecido el Ramo de la enseñanza pública y las personas que se dedican a ella, y nadie ignora que en todas las universidades de España y de América, las cátedras conducen a los que las sirven a honores, empleos y dignidades; y ¡cuán doloroso no me sería que diez y ocho años de servicios acreditados y útiles en esta carrera, me hubieran conducido a mi ruina y la de toda mi familia!

En atención a todo, suplico a la gran justificación de V. E. I. que, cuando haya razones para la expresada supresión, se sirva declarar que debo continuar en el goce del sueldo íntegro. Por tanto,

A V. E. I. suplico se sirva determinarlo así, que es justicia que juro en forma y lo necesario, &a.—*Mariano Chanin.*
—(Rúbrica.)—*Lic. Agustín José Martínez.*—(Rúbrica.)

Sin derechos: lo juro.—(Una rúbrica.)

(Al margen:) México, 11 de enero de 1810.—Al Sr. Fiscal de lo Civil donde está el expediente.—(Rúbrica del Arzobispo Virrey.)—*Velázquez.*—(Rúbrica.)

Exmo. e Illmo. Sr.: El Fiscal de lo Civil, dice: que teniendo extendida su respuesta sobre el punto principal de si se ha de suprimir la Cátedra de Lengua Francesa del Colegio Seminario de Minería, se le ha pasado la precedente representación de D. Mariano Chanin, Catedrático de la misma lengua en que, por las razones que expende, concluye suplicando que cuando las haya para la indicada supresión, se sirva V. E. I. declarar que él debe continuar en el goce del sueldo íntegro de su dotación, que es de ochocientos pesos anuales.

Corresponde, pues, y V. E. I. puede mandar, siendo servido, se remita dicha representación de Chanin al Real Tribunal General del importante Cuerpo de la Minería, para que informe sobre su solicitud lo que se le ofrezca y parezca, y con esa resulta y la del otro informe del Sr. Director del mismo Tribunal, que sobre lo principal promueve el Fiscal en su otra citada respuesta, vuelva este expediente a su vista para pedir lo que estime justo.—México, 12 de enero de 1810.—

Sagarzurieta.—(Rúbrica.)—De conformidad.—México, 15 de enero de 1810. Como pide el Sr. Fiscal de lo Civil.—(Rúbrica del Arzobispo Virrey.)—*Velázquez.*—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.: D. Mariano Chanin, Catedrático de Lengua Francesa del Real Seminario de Minería, ante V. E., con el más profundo respeto, digo: que desde el principio de este presente año, me manifestó el Sr. Director del Tribunal y Jefe del Seminario, un Oficio del mismo Tribunal en que le comunicaba que había consultado al Superior Gobierno la supresión de dicha Cátedra, por su inutilidad y por ahorrar el gasto de ochocientos pesos anuales, en que está dotada. En virtud de este oficio, dispuso el Sr. Director, que se suspendiera, como en efecto se suspendió, la enseñanza de este Ramo.

Mas hallándome aposeionado desde el establecimiento de dicho Seminario de esta plaza, que es de estatuto aprobado por el Rey, desde el año de 92, en que la he servido con el esmero y desempeño que son notorios, no pensé que la indicada suspensión pudiese extenderse a la privación del sueldo, supuesto que no era causada por defecto mío; en esta virtud ocurrió al mayordomo del Colegio a cobrar, como siempre, y me hallé que se negó a hacerlo; y preguntándole si tenía orden para proceder así, me respondió que no la tenía de nadie, pero que a pesar de esto, que no me pagaba. Le insté a que me respaldara el recibo y tampoco lo quiso ejecutar.

En esta situación, estimulado de las necesidades de mi familia, del agravio sin ejemplar que se me infería y, últimamente, de mi propio honor, dirigí mis clamores a este Superior Gobierno, implorando su justicia mediante una respetuosa representación, en que expuse las referidas circunstancias de mi empleo; mi mérito contraído en diez y ocho años que lo he servido, y en fin, la práctica establecida en justicia y constantemente observada en todos los ramos de la Administración Pública, de no dejar jamás desamparados a los empleados, aun en los casos de suprimirse los empleos, con lo demás que contiene mi citada representación. El Exmo. e Illmo. Sr. Arzobispo, antecesor de V. E., que entonces gobernaba, a

consecuencia de pedimento del Sr. Fiscal de lo Civil, la mandó pasar al Tribunal de Minería, para que informara.

Van para nueve meses que está en este trámite, sin que por ningún arbitrio ni de ruegos, ni de empeños, haya podido conseguir que el Tribunal evacue este informe, hasta que perdiendo la esperanza de que tomase giro esta solicitud, pensé en instruirle de otro modo más eficaz en rigurosa justicia; a cuyo efecto me presenté al mismo Tribunal pidiendo se me diesen testimonios de la acta pública de Apertura Solemne que hizo del Real Seminario, el primer día del año de noventa y dos, y posesión que en ella se me dió del referido empleo, y de la Real orden en que recayó la Real aprobación de S. M. Hace más de tres meses que diariamente insto infructuosamente porque se despache esta instancia, en que parece se ha tomado el medio de no determinarla, con lo cual me hallo con todos los recursos absolutamente cerrados y en el singularísimo caso de que una simple consulta hecha a este Superior Gobierno sobre la supresión intentada por un Tribunal en quien notoriamente no hay facultades para variar ni alterar en nada lo establecido bajo la suprema Real sanción, sin esperar la superior resolución que él mismo solicita, haya producido, respecto de mí, el asombroso efecto de una completa privación de empleo y sueldo; y lo que todavía es más asombroso, se haya hecho quitar mi nombre y el empleo de la Guía de Forasteros de esta Capital, lo que no pudo ejecutar el impresor sin expresa prevención del mismo Tribunal.

Protesto, Sr. Exmo., mi respeto a este recomendable Cuerpo, y que no es mi ánimo ofenderle; pues le he profesado y profesaré siempre la más sumisa consideración, como su subalterno que soy. Acaso esta vez la pequeñez de este asunto, por lo que mira a mi individuo, no le habrá llamado la atención que exige la justicia, que sólo la necesidad me obliga a reclamar ante la superior autoridad de V. E.

Para este efecto, a los fundamentos que expuse en mi citada anterior representación y bajo la misma protesta en ella contenida, de no ser mi ánimo inculcar si deba o no subsistir este estudio, atendiendo a las graves circunstancias del día, lo que pertenece al alto discernimiento de V. E., sino

solamente persuadir que aun en el caso de su supresión, no debo en justicia ser privado del sueldo, no omito añadir los siguientes: que en este Superior Gobierno abundan los ejemplares, en todos los ramos de empleos suprimidos o empleados removidos, a quienes en todos tiempos S. M. les ha mandado continuar, por vía de pensión, sus sueldos, hasta que no se colocan en otros; y hay disposición de este Superior Gobierno, aprobada por el Rey, que aun a los separados de los empleos por delinquentes, se les continúe el sueldo o parte de él durante la substanciación de sus causas, hasta la sentencia definitiva; pero sobre todo, nada da más cabal idea de la delicadeza con que en todos tiempos el Gobierno ha mirado este punto, que la Real determinación de la Suprema Junta Central, publicada en la Gaceta de esta Capital de 27 de febrero de este año en que, tratando S. M. de subvenir por medios eficaces y extraordinarios, a las urgencias sin ejemplar de la Monarquía en las necesidades del día, en una de sus disposiciones, dice: "Se suprimirán todos los empleos inútiles, conforme vayan vacando," lo que prueba que no es la intención de S. M., ni aun en tan angustiadas circunstancias, que se despoje ni se deje en la calle, como dicen, a ningún empleado. Lo que recomiendo particularmente a la respetable atención de V. E. Por tanto y en atención a que no necesita este asunto de más instrucción, por haber sido tan pública y notoria mi posesión y propiedad como mi despojo, suplico a la notoria rectitud de V. E. se sirva mandar librar orden a dicho Tribunal, para que me pague mis sueldos caídos desde principio de este año, y me los siga satisfaciendo hasta la definitiva resolución de V. E., sobre la supresión consultada, a cuyo efecto se le pida mi citada representación, para que la devuelva a este Superior Gobierno a la mayor brevedad, con informe o sin él; que es justicia que juro en forma y lo necesario, &a.—*Mariano Chanin.*—(Rúbrica.)

Historia. Leg. 1.

EL OBISPO ABAD QUEIPO Y EL DOCTOR BALMIS

(Concluye.)

Excmo. Sr.:

Advierte el Asesor que estando expedito el expediente para entregarse al Procurador Ortuño desde el día 1º de este mes, aún no lo ha recibido, parando esta demora notables perjuicios al Sr. D. Francisco Balmis. En esta atención y siendo servido V. E., podrá mandar que para evitarlos en lo sucesivo, se entreguen inmediatamente los autos a dicho Procurador, por el preciso y perentorio término de segundo día, con los apercibimientos legales, pasado el cual, se recogerán y devolverán a la vista del que suscribe para dictar la correspondiente providencia, encargando a la Secretaría la mayor eficacia para que con ella, impida otras dilaciones que puedan acarrear nuevos perjuicios al Sr. Balmis. México, 20 de mayo de 1811.

Galilea.—(Rúbrica.)

(Al margen.) De conformidad.

México, 22 de mayo de 1811.

Como parece al Sr. Asesor General.

Venegas.—(Rúbrica.)

En el mismo día, presente en su morada el Procurador Ortuño, a horas que son las cinco de la tarde, yo, el Escribano, le hice saber el superior Decreto y parecer que anteceden y entendido, dijo: lo oye, y se le entregue el expediente, haciendo presente a la Superioridad de su Exa., que el día de mañana es la Ascensión del Señor y por lo mis-

mo, inhábil para que el abogado pueda despacharlo; y lo firmó. Doy fe.

Ortuño.—(Rúbrica.)

Manuel Martínez del Campo.—(Rúbrica.)

*Pide se pase al Sr. Asesor General
con los antecedentes.*

Excmo. Sr.:

José María Ortuño, por el Illmo. Sr. D. Manuel Abad y Queipo, Obispo electo de Michoacán, en los autos sobre injurias con el Sr. Consejero Honorario de Hacienda y Director de la Vacuna D. Francisco Balmis, su estado supuesto, ante V. E. como mejor proceda, digo: que con el motivo de no haberse hecho saber al presente Procurador la providencia de seis de abril, pidió, en cumplimiento de su obligación, que se suspendiera el embarque del Sr. Balmis; y aunque no habría embarazo en que el Illmo. Sr. mi parte, no siguiere por ahora en sus acciones respecto a la satisfacción que se le daba; pero se advierte en la última representación hecha por el Sr. Consejero un nuevo agravio en palabras aunque confusas, de que no puede prescindir el Illmo. Sr. mi parte.

Tales son las que copio a la letra y son las siguientes: *su Illma. conocerá por su corazón si tiene motivos dados para temerme.* Esto indica que tan lejos está el Sr. Balmis de prescindir, que antes por el extremo opuesto, sigue manchando el honor del Sr. Illmo.; porque en *motivos dados se manifiesta que hay algún crimen de parte de su Illma. y en que los haya para temer al Sr. Balmis, se da a entender que si no acusa, es porque no quiere o porque expresa hacerlo en otra ocasión.*

En este supuesto, un hombre honrado y de carácter no debe prescindir de la explicación de palabras confusas y que hieren lo más sagrado, particularmente advirtiéndose que se proyecta fomentar la discordia.

No debe detenernos el afiançe de calumnia, que se pide por el Sr. Balmis; porque el que persigue su propia injuria, no tiene obligación de afianzar, conforme a derecho y autores que así lo dicen. En cuanto a que V. E. no seá juez,

parece que las facultades vicerregias que conceden las leyes del reino, el tratarse acerca de crimen cometido en N. E. y el que hasta ahora no se haya reclamado ese fuero, son motivos suficientes para dejar a un lado ese punto y seguir en el conocimiento del presente.

El Illmo. Sr. mi parte reclamó la providencia dictada en veinticinco de enero, relativa a sobreseerse en el expediente; y habiéndose consultado con el Sr. Bataller para exponer lo que se le ofreciera y pareciere, se sirvió V. E. conformarse con su dictamen en que decía se hiciesen cargos al Sr. Balmis; por lo que siendo esta una reforma del anterior Decreto, parece que no había lugar a hacer otra de nuevo, especialmente cuando la recusación fue posterior al Decreto de V. E.

En este supuesto, pudiera el Illmo. Sr. mi parte pedir que subsistiese el superior Decreto dictado con dictamen del Sr. Bataller, respecto a que V. E. no dice que informe, sino que exponga lo que le parezca.

Pudiera en esta virtud el Illmo. Sr. mi parte, insistir en los cargos, supuesto que el Sr. Balmis no apeló del Decreto revocatorio, y supuesto también que para cargos bastan indicios o presunciones, aunque la prueba no fuese concluyente por no ser tiempo de tachas.

Por lo mismo, tenía expedido su derecho para el caso; mas como ya se había dado una satisfacción, estaba pronto, sin embargo, el Sr. Illmo., a prescindir; pero no debe quedar su honor en reputaciones porque se crea que haya dado motivos para temer.

En este supuesto, se ha de servir V. E. mandar se libre orden al Sr. Gobernador de Veracruz o al Subdelegado de Jalapa, si allí estuviese el Sr. Balmis, para que explique las palabras de su última representación que llevo asentadas; y siendo su explicación criminosa como se alumbra se dé cuenta a esta superioridad, sin permitir el embarque; pero en el caso de que sea una explicación honrosa, porque entienda el Sr. Balmis haberlas dicho porque su Illma. no haya cometido crimen ni dicho Sr. Consejero tenga qué decir contra la opinión de su Illma., podrá permitírsele el embarque, sobreseyendo la causa por ahora, cuya calificación es fácil que

haga el comisionado, por cuyo medio se aligera más el asunto; pero al mismo tiempo convendrá se le prevenga que en lo sucesivo, se abstenga de palabras cuya confusión pone en duda la conducta del sujeto contra quien se profieren. Por tanto,

A V. E. suplico así lo mande, que es justicia. Juro, &a.

José María Ortuño.—(Rúbrica.)

L. José Pedro García y García.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Sin derechos, lo juro. (Una rúbrica.)

Excmo. Sr.:

Todo el contexto del último escrito del Sr. Balmis está manifestando la impresión que le hizo la suspensión de su embarque, provocada por el Procurador Ortuño, con fundamento legal, aunque el mencionado señor no la creyó tan apoyada ignorando la falta de notificación de la última providencia que debió hacerse a la parte del Sr. Obispo, y que también daría por supuesta el mismo Sr. Balmis. Ahora se instruirá de los méritos legales que hubo para decretarla, revisando por sí mismo el expediente, que es de remitirse al Subdelegado de Jalapa, a fin de que dicho Sr. explique el período que menciona el Procurador Ortuño, a nombre de su parte.

El Asesor no halla en él motivo de nuevas quejas, porque el Sr. D. Francisco Balmis viene repitiendo la falsedad de cuanto se le ha imputado; y algo se ha de conceder a su sentimiento sobre habersele suspendido el embarque. Dice sin duda con este motivo que el Sr. Obispo se ha propuesto impedirle su viaje a España, desde que le consta su deseo de verificarlo, promoviéndole dos instancias para ello; y sentada esta hipótesis deduce de ella, con fundamento, que el Sr. Obispo tiene interés en que no se vaya. Pasa a discurrir después cuál sea este interés del Sr. Obispo, y se fija en si consistirá o no en temerle regresado a la Península, extendiéndose a dejar a la misma calificación de su Illma., la justicia o injusticia de este temor, también hipotético, consultando a su corazón sobre si ha dado o no motivos para temerle en España.

Esto parece, en reglas filosóficas, que debe haber pasado en la imaginación del Sr. Balmis y así opina el Asesor que se deben naturalmente desenvolver las ideas que encierra el período mencionado. Según este concepto, nunca se podría acriminar al Sr. Balmis por proposiciones hipotéticas, deducidas también de una hipótesis radical. Pero mediante a que cualquiera resolución que se tome debe hacerse saber a este Sr. Consejero honorario, y que el mejor medio de conseguir el sobreseimiento de estas causas es usar de alguna condescendencia con las partes, es de dictamen el que consulta que se acceda a la última solicitud del Procurador Ortuño, remitiendo al efecto el expediente al Subdelegado de Jalapa, y comisionándolo para que adopte el extremo alternativo que corresponda a la interpretación que dé el Sr. Balmis a sus expresiones.

Si como es regular, no resultasen en manera alguna injuriosas, podrá darse en el mismo hecho por concluída la Causa y por alzada, en su consecuencia, la caución juratoria; quedando al mismo tiempo el Sr. Obispo electo de Valladolid sin el menor escozor ni recelo. Así podrá decretarlo en un todo V. E., si lo tuviere a bien. México, 25 de mayo de 1811.

Galilea.—(Rúbrica.)

(Al margen.) De conformidad.

México, 25 de mayo de 1811.

Como parece al Sr. Asesor General, remitiéndose al efecto al Subdelegado de Jalapa, con prevención de que acuse desde luego su recibo y devuelva este expediente, evacuada que sea la presente resolución.

Venegas.—(Rúbrica.)

Excmo. Sr.: por el correo ordinario de hoy, he recibido el expediente reservado que por queja del Illmo. Sr. Obispo electo de Valladolid, D. Manuel Abal y Queipo, se ha formado contra el Sr. D. Francisco Balmis, Consejero Honorario de Hacienda, por expresiones injuriosas. Luego que sea evacuada la superior resolución de V. E. de 25 del próximo pasado,

devolveré este expediente, todo con arreglo al mismo superior Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Jalapa, junio 2, de 1811.

B. C.—Excmo. Sr. &a.

B. C.—(Rúbrica.)

Excmo. Sr.:

Antes de ayer pasé a la casa morada del Sr. Consejero Honorario de Real Hacienda, D. Francisco Balmis, para enterarle con la mayor reserva del superior Decreto de V. E. de 25 del anterior y dictamen del Sr. Asesor General; y al leérsele, me interrumpió diciendo: "Parece que el Sr. Asesor ha penetrado los sentimientos de mi corazón en las expresiones con que se produce;" y continuando mi lectura, dijo al fin: "Pondré en manos de V. md. una contestación, a efecto de que se sirva dirigirla al Exmo. Sr. Virrey."

Y habiéndola traído hoy, la he agregado al expediente reservado que devuelvo a las superiores manos de V. E., en cumplimiento de dicho superior Decreto. Jalapa, Junio 6 de 1811.

Exmo. Sr.

Bernardo de los Cobos.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

Quando un ministro del Señor; un Prelado electo de la Santa Iglesia C. A. R., me ha provocado y obligado por tres veces a una lucha judicial tan sin fundamento ni motivo alguno; cuando V. E. mismo, animado de un espíritu pacificador y apoyado con el sabio y benéfico dictamen del Sr. Asesor General, ha cortado por dos veces la discordia, mediante sus dos superiores Decretos de 24 de enero y 6 de abril, sin que por esto se haya tranquilizado el espíritu perseguidor de este Prelado, no perdonando medio alguno, por extraño y violento que sea, según lo manifiesta su representación a V. E. contra mis procedimientos en el cargo de Director de la Vacuna que el Rey me ha confiado, que ataca cruelmente sin entenderlo; y cuando,

por tercera vez, se trata de sobreseer y cortar el punto en cuestión, se presenta el apoderado de mi contrario con un escrito lleno de nuevos insultos y de pretensiones opuestas a mi honor y decoro, con el aparente pretexto de que injurian a su parte las expresiones vertidas en mi último escrito, que no tienen otro sentido que el que manifiestan con claridad, y el mismo que expresa en su dictamen el Sr. Asesor y que manifesté al Subdelegado de esta Villa, interrumpiendo su lectura y aun antes de saber el objeto a que se dirigía aquella providencia. ¿Debo ceder a tantos ultrajes y perjuicios y a los sentimientos de mi honor? Nada menos que eso.

El respeto a las superiores providencias de V. E. y mi amor a la paz, en consideración a lo que nos manda Jesucristo, me habían obligado a ceder dos veces, no obstante la justicia de mi conducta que me aseguraba el triunfo de la lucha promovida por S. Illma.; pero su último golpe y la pública y escandalosa detención de mi embarque, tan artificiosamente suscitada, causándome tanta humillación al decoro de que estoy revestido, además de los daños y perjuicios que resultan al Real Erario y a mis intereses, no me dan lugar a entrar en el corte que después de tantos daños, propone la astucia de mi contrario.

Trato de vindicar mi honor como debo; de que se me dé la más completa satisfacción a mis agravios e intereses, y de que la recta justicia sea quien lo decida. Por tanto, me presento a V. E. de nuevo, reclamando todo lo que tengo pedido en mis escritos de 30 de marzo y 6 de abril y la apelación para S. M., a fin de ser juzgado en el Tribunal Supremo que me compete, con lo demás que convenga a mi derecho y pida mi apoderado en esa, instruido y expensado, D. Gervasio del Corral.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Jalapa, 6 de junio de 1811.

Excmo. Sr.

Francisco Javier de Balmis.—(Rúbrica).

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas.

(Al margen): México, 11 de junio de 1811.—Al Sr. Asesor General.—(Una rúbrica).

Excmo. Señor:

Devuelvo a las superiores manos de V. E., el expediente reservado promovido por el Illmo. Sr. Abad y Queipo contra el Sr. D. Francisco Balmis, Consejero Honorario de Hacienda, quien ha producido la contestación que va agregada a dicho expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Jalapa, 6 de junio de 1811.

Excmo. Señor:

Bernardo de los Cobos.—(Rúbrica).

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas, Virrey y Capitán General de Nueva España.

Excmo. Señor:

Recibí ayer, con mucho atraso, el oficio superior de V. E. de seis de abril, en el expediente que yo promoví sobre injurias contra el Sr. Director de la Vacuna, D. Francisco Balmis, con la copia de la representación que éste dirigió a V. E. en 30 de marzo, en la cual niega haber proferido las expresiones injuriosas de que yo me quejé, en cuya vista y oído de nuevo al Sr. Asesor General, se ha servido V. E. mandar se sobresea en esta Causa, estimando por satisfacción suficiente aquella negativa.

Teniendo la consideración debida a esta resolución de V. E., me conformo con ella; en concepto de que no siendo, como no es definitiva, si dicho Sr. Balmis me diere nuevos motivos, podré seguir el negocio en la forma que más convenga, contando siempre con la notoria justificación de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid, 20 de mayo de 1811.

Excmo. Sr. *Manuel Abad*, Obispo electo.—(Rúbrica).

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas.

(Al margen:) México, 12 de junio de 1811.—Al Sr. Asesor General a quien pasó el expediente.

Excmo. Señor:

Esta causa quedó concluída en el mismo hecho de no haber resultado injuriosas al Sr. Obispo electo de Valladolid, las expresiones contenidas en el período cuya claridad pretendió

en su último escrito, por el superior Decreto de 25 de mayo último, dado de conformidad con el dictamen del que consulta. En esta atención y siendo servido V. E., podrá mandar que el Sr. D. Francisco Balmis, use del derecho que crea competirle en forma y con dirección de letrado que se encargue del estado y méritos que preste el expediente, notificando al efecto la providencia a quien dice ser su apoderado. México, 14 de junio de 1811.—*Galilea.*—(Rúbrica.)

(Al margen): De conformidad.

México, 17 de junio de 1811. Como parece al Sr. Asesor General.—(Una rúbrica.)

En México, a veintiuno de junio de mil ochocientos once, presentes D. Gervasio del Corral, apoderado del Sr. D. Francisco Balmis, le hice saber el superior Decreto que precede y entendido dijo: lo oye y se le entreguen los autos al Procurador D. Anselmo Balda, a quien le tiene substituído su poder, y lo firmó *Gervasio del Corral.*—(Rúbrica.) *Ignacio de la Barrera.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) (a la derecha) *Pide se le declare indemne de cuantos defectos se le han imputado y se le satisfaga la calumnia; que se le resarzan las costas, daños y perjuicios que se le han ocasionado; y que cuando a esto no se defiera, se le dé testimonio íntegro de la Causa.*

(Al margen:) (izquierda).—México, 15 de julio de 1811.—Al Sr. Asesor General con el expediente.—(Una Rúbrica.)

Anselmo Rodríguez Balda, por el Sr. D. Francisco Balmis, Consejero Honorario de Hacienda, en los autos promovidos por el Illmo. Sr. D. Manuel Abad y Queipo, Obispo electo de la Santa Iglesia de Michoacán, sobre injurias, su estado supuesto y con las protestas oportunas digo: que el Sr. mi parte, por miramiento a la alta dignidad del Sr. su acusador, que en todas ocasiones respeta y venera y con atención a las circunstancias presentes de nuestra desgraciada época, ha cuidado por cuantos medios le han sido posibles, sin desdoro de su persona, poner término a esta Causa y acallar las indebidas quejas del Sr. Obispo.

Su empeño a este sano y religioso objeto ha sido vano. y

hoy vemos con dolor que a pesar de tan buena disposición, el Sr. mi parte, necesitado ya de tanto combate, ha mudado de intento y está resuelto a seguir el juicio por todos los trámites que sean precisos, hasta indemnizarse de la calumnia y conseguir su satisfacción. No es de extrañar esta variación, porque si al principio pudo creerse de los designios honrados que en sus peticiones significaba el Sr. Obispo, y contener los reclamos que le hacía con mérito su delicadeza, hoy se halla persuadido de otros fines muy diversos en el Sr. acusador y se estima ya precisado a vindicarse de cualquiera nota que haya podido correr en el público.

Para llenar sus encargos y por tanto mis deberes, examinaré el mérito que para mi conclusión ofrezca el proceso, bajo la protesta de mis respetos al Illmo. Sr. Obispo en su persona y dignidad, y de que en cuanto diga, solamente busco el cumplimiento de mi obligación y estoy muy distante del ánimo de ofender.

El Sr. Obispo, según se manifiesta por su primer escrito de 14 del último noviembre, anduvo cuidadoso y solícito de saber ¿cómo se explicaba el Sr. mi parte, en toda concurrencia y conversación? y desde luego, ya mal prevenido en su ánimo ansiaba por motivos de quejas para promoverlas; porque sólo así podía haberse aplicado las expresiones, unas falsas y otras ciertas, que vierte en su escrito de que otros muchos han usado, sin que haya quien crea se intentaba comprender al Sr. Obispo en el depravado concepto de la insurrección. Y bien, ¿de dónde tomó las noticias que lo obligaron a decidirse para instaurar su queja? ¿de los sujetos que presentó por testigos? No me lo persuado, porque cuando éstos desmienten la cita, no es creíble instruyeran diversa cosa al Sr. Obispo, ¿de otros fidedignos y capaces de hacer tomar una resolución de aquel tamaño, en circunstancias tan críticas? No, tampoco, pues los hubiera asignado por testigos. Nos resta únicamente, que toda su instrucción la tomara del Prebendado D. Francisco de Borja Santa María. Sí, éste fué únicamente sin duda, el que comunicó al Sr. Obispo cuanto lo determinó a su demanda; porque D. Manuel Baldovinos, que fué el otro que apoyó la intención de S. Sría. Illma., fué una cita del Prebendado Ledos y no por asignación del Sr. acusador. ;Un Obispo, promover juicio de

injurias contra un sujeto de representación y carácter, en circunstancias de la discordia más fiera, de resentimientos los más vivos y de una intestina enemiga la más cruel que ha podido oírse! ¡qué seguridad se necesita, qué medida, qué fundamentos tan sólidos para determinarse a una causa de este escándalo! Pero no fué así: el dicho de un solo sujeto y éste ofendido, según se manifiesta del Sr. mi parte, fué suficiente para que el Sr. Obispo, sin solicitar otros datos que lo aseguraran, efectuara su queja.

Pero ¿qué mucho, si aun en sus discursos manifiesta su preocupación? En toda expresión general se creyó comprendido, aunque sus circunstancias lo separaban tanto de esa generalidad en el sentir común, que nadie entendió se hablaba de S. S. Illma. en aquel concepto, y de que se le estimara indigno de la dignidad episcopal, dedujo que el defecto que se le atribuía, era el de sedicioso y traidor, cuando podría haber otros muchos para su inhabilidad e ineptitud. La ilación que hace S. S. Illma. en este particular, es muy viciosa en reglas filosóficas y seguramente prueba inequívoca de la mala prevención en que vivía para con el Sr. mi parte.

La resulta correspondió a este principio. El Prebendado D. Agustín Ledos, en nada favoreció la intención de su Illmo. Prelado, sin embargo de que hizo la cita de D. Manuel Valdovinos y manifestó muy bien su mala disposición para con el Sr. mi parte. El Prebendado D. José Olivares, no contestó al fin para que se le presentó, y aun sostuvo en el careo su exposición contra la cita del Prebendado Santa María. Los Sres. D. Guillermo de Aguirre, D. Ambrosio Sagarzurieta, D. Manuel Flores, D. Miguel Emparan y D. Francisco Bernal, salieron *contraproducentem*, y entre todos no hubo uno que entendiera que las expresiones generales y censura de corrupción, que hizo en su presencia el Sr. mi parte, de la Provincia de Valladolid, pudieran comprender al Sr. Obispo.

Solos el Prebendado D. Francisco Borja de Santa María y D. Manuel Baldovinos testificaron, aunque de diversos hechos, de conformidad a la queja del Sr. Obispo; pero ambos se han dado por ofendidos del Sr. mi parte; son testigos singulares; los dos, desde luego, ansiosos por complacer al Sr. Obispo: el primero, empeñado en sostener la queja, porque a lo

que debemos entender, fué quien comunicó la especie a su Prelado, quien sin duda lo acaloró y quien ya después no se atrevería a desmentirse. No quiero le ofendan mis expresiones; pero es preciso decir que no merece fe alguna su testimonio en la materia y que no sería extraño oyera mal quien se preocupó tanto, que no conoció, ni pudo citar a una de cuantas personas presenciaron uno de los hechos. Baldovinos se hace menos digno de ella y en este concepto, nos confirmaremos si confrontamos las exposiciones de estos dos testigos con las de los demás de la sumaria.

Por falta de otros medios de prueba y conociendo la ineficacia de las producidas, quiso la parte del Sr. Obispo apurar éstas, pidiendo que el Prebendado Olivares, bajo de juramento, diera su exposición como si fuera necesario tan sagrado respecto para que un hombre de bien y justificado, diga verdad; y no contento con esto, pretendió también que en caso de ratificar en lo que había dicho, se careara con el Prebendado Santa María. Nada se avanzó con esta diligencia de tan poco decoro al Prebendado Olivares, porque al fin el desaire vino sobre el que lo citó y sobre la intención del Sr. Obispo. Quedó desmentida toda la queja por los mismos medios que eligió el Sr. acusador para su justificación, y el Sr. Balmis con fundamentos muy sólidos para su victoria, sin necesidad de gestiones algunas por su parte.

Quiso no obstante la del Sr. Obispo, que se procediera a la confesión preparatoria y confesión con cargos, esperando se reagrararan éstos con las mismas consideraciones que exigían su silencio y la cesación de la Causa; esto es, con la de ser estos unos tiempos en que debe "cortarse de raíz todo espíritu de discordia o división, especialmente entre personas distinguidas." Cómo podría ser que a presencia de aquella Sumaria, buena únicamente para justificar al Sr. mi parte y serenar el espíritu del Sr. Obispo, se intentara llevar a cabo la Causa y empeñar el lance, no lo alcanzo. ¡Qué ocasión tan oportuna para quien pretendiera solamente su decoro y reputación; tan oportuna, digo, para darse por satisfecho; para acreditar una sana intención y reconciliarse no sólo el ánimo del que estimaba ofensor, sino generalmente de todos cuantos supieran el suceso!

El Sr. Asesor General conoció todo el mérito que ofrecía el proceso para que éste feneciera, y los Sres. contendientes quedaran tranquilos y avenidos. V. E. interpuso su superior autoridad al propio objeto. El Sr. mi parte se prestaba dócil al mismo, a pesar de que veía como viva una impostura, una calumnia que pudo sobremanera en su corazón, y de que bien entendía que el Sr. Obispo aun no variaría en sus quejas y censuras que aunque extrajudiciales, en muchos harían impresión. Sólo el Sr. Obispo se negó a todos estos respectos y con mayor fuego insistió en sus acusaciones y esforzó su ingenio para persuadir cierta la injuria. Muy fácil es creer que lo que se buscaba era al delincuente y no al delito ni a la propia vindicación.

Cuando a virtud de las obvias reflexiones que expuso el Sr. mi parte, en su oficio de 30 de marzo, debía esperarse que S. S. Illma. se diera por satisfecho y cooperara al santo fin del Sr. Asesor en cortar el juicio, S. S. Illma., desentendiéndose de las razones que así lo persuadían, se empeñó en que estaba probada la injuria y que debía llevarse adelante la disputa. Para esto se propuso destruir los fundamentos y criticar el dictamen del Sr. Asesor General, comenzando por llamar público el expediente, por cuanto la demanda se hizo en papel sellado; se siguió, por medio de abogado y procurador; se ofrecieron pruebas y concluidas, se pidieron para deducir en forma la acción conveniente, cuando todo esto manifestaba únicamente que era juicio formal y no que era público. En su carátula y en cada uno de los oficios que se pasaron a los testigos, se encuentra la nota de muy reservado; y con efecto, así debía ser por su materia, por la calidad de las partes y por las circunstancias de la Nación. Sólo el Sr. Obispo lo quería público y escandaloso.

Quiso persuadir que sus pruebas lo eran bastantes para su fin; pero ya el Sr. Asesor le ha contestado en mucha parte con nervio y eficacia, y las reflexiones del Sr. Obispo sólo podrán tener peso dando por cierto lo mismo que se intentaba probar. ¿Cómo pudo creerse que el Prebendado Olivares, en obsequio del Sr. mi parte, evadió la declaración, si lo más natural es creerse que no quiso desmentir claramente la cita que se le hacía? Si hubiera percibido las proposiciones que refiere el

Prebendado Santa María, no hubiera salvado la verdad con decir que no oyó; por el contrario, se excusó de desmentirlo manifiestamente con asegurar que no percibió lo que se refería, como que siendo falso, no podía oírlo y pudo formar idea de que así no faltaba a la verdad.

De la declaración del Prebendado Ledos y de la del Sr. Aguirre, deduce valor para las del Prebendado Santa María y Baldovinos; porque se empeñó en que la proposición indeterminada comprenda al Sr. Obispo contra lo mismo que exponen estos dos testigos y aplica, a mi juicio sin acierto y con desaire suyo, las reglas de que el que peca en lo más, se presume más dispuesto a pecar en lo menos; y la de que, el que una vez es malo, se presume siempre malo en el mismo género. De manera que concibe así sus argumentos: todos los de Valladolid son sospechosos de insurgencia; luego el Sr. Obispo y los jueces, cuya censura es menos pecaminosa, lo son también. Presume el Sr. Balmis infidencia en los vecinos de Valladolid, sin determinar sujetos; luego precisamente presume lo mismo del Sr. Obispo. La violencia de estas consecuencias se deja conocer de luego a luego y hace entender la disposición de quien las forma.

También pretende hacer testigo de sus asertos al Sr. Inquisidor Flores, porque aseguró que algo alusivo a los hechos sobre que se le preguntaba profirió en su presencia el Sr. Balmis; pero hemos de estar en que el escrito del Sr. Obispo que sirvió de interrogatorio, contiene proposiciones generales y otras determinadas a S. S. Ilma. y así cuando el Sr. Flores, después de certificar que nada le constaba de aquellos hechos, refiere que algo alusivo oyó, debe creerse habla en esta segunda parte de las primeras proposiciones y no de las segundas. Este es el modo de concebir de cualquiera que obra sin preocupación y que entiende como debe, que el Sr. Flores habló con verdad respecto del fin para que se le preguntaba y con el discernimiento que el caso pedía. Y no me quiero detener en la doctrina que se nos quiere aplicar aquí, de que el conato del delito con principio de ejecución, se reputa y castiga como el delito cometido; no, no me detengo porque el mérito que de ello pueda yo sacar, se deja conocer.

A los Sres. Regente, Aguirre, Sagarzurieta, Emparan y a D. Francisco Bernal, atribuye la aserción de que el Sr. mi par-

te, profirió que todos los de Valladolid eran revolucionarios o sospechosos de infidencia. No repitamos el desacierto en deducir de este antecedente la consecuencia de que como comprendido en este "todos" el Sr. Obispo, con tal testimonio se justificó la injuria; detengámonos solamente en notar la preocupación de S. S. Illma. en no ver que estos mismos señores, a lo menos tres, con toda expresión aseguraron que no oyeron alguna al Sr. mi parte, que directa o indirectamente ofendiera al Sr. Obispo; de donde debió inferir que en las conversaciones que estos señores presenciaron, de ninguna manera comprendió el Sr. mi parte a S. S. Illma.

Más: la equivocación pasó hasta referir que estos señores habían depuesto le oyeron que todos los de Valladolid eran revolucionarios, cuando no hay uno que tal diga. El Sr. Aguirre oyó: que en aquella provincia estaba viciada la opinión, no sólo entre gentes vulgares, sino también entre las de suposición y caracterizadas. El Sr. Sagarzurieta: que había en aquella provincia mucha corrupción y estaban muy propagadas, aun entre gentes no vulgares, las ideas revolucionarias. El Sr. Empan le oyó lamentar sobre no hallar en Valladolid aquella energía que exige la defensa de la Santa Causa. Y D. Francisco Bernal: que oyó el Sr. mi parte, la libertad con que se hablaba en punto a independencia y a imposibilidad de defenderse España, en términos que tuvo varios debates con personas no vulgares, sino de suposición.

Conque hemos de concluir que ni la expresión de que ilegítimamente se intentó deducir la prueba de la injuria, se encuentra en las exposiciones de estos cuatro testigos. ¿Cómo, pues, pudo el Sr. Obispo persuadirse que con ellos se justificaba su intención, y solicitar que, a pesar de las poderosas razones que pedían la cesación del expediente, se llevara éste adelante hasta su última determinación, ofreciendo que de no ser así renunciaría la Mitra y la Canongía y expatriarse de la Nueva España, con otras expresiones poco menos que de despecho? ¿Cómo podría quedar este Sr. Obispo, como exclamó, sin opinión e inútil por tanto a la Iglesia y al Estado, si su ofensa sólo se halla en las palabras del Prebendado Santa María y de Baldovinos? Si algunos se la han ofendido han sido solos estos dos, de cuyo testimonio hace tanto caudal.

Siguiendo la misma idea y fin indicados el Procurador del Sr. Obispo, aunque se le hizo saber el superior Decreto de 6 de abril, segundo para que cesara la Causa, y sin duda también la consulta del Sr. Asesor y el oficio del Sr. mi parte, que la provocó, no manifestó disposición alguna para obedecer, sino que por el contrario, en el acto de la notificación pidió se librase la orden para que el Sr. Balmis suspendiera su embarque para España. ¿Qué, nada pudieron en su entendimiento las sólidas razones que expuso el Sr. mi parte, en su citado oficio? ¿No se le demuestra que el Sr. Obispo ha logrado la mejor satisfacción que pudiera apetecer; que el Sr. mi parte se halla en la más apreciable disposición de ánimo y que la causa pública exige la cesación de este escandaloso expediente? Sí, el entendimiento se convenció, pero la voluntad no se aquietó.

Bien claro lo vemos así en el siguiente escrito. En él no se pudo negar la justicia que había para que el Sr. Obispo prescindiera de la acción que había intentado; pero se forma nueva queja por unas sencillas expresiones que virtió el Sr. mi parte, en su oficio de 6 de mayo, cuando se ve nuevamente atacado, cuando está mirando el empeño más raro en persuadirlo ofensor; cuando advierte que no hay razones ni respetos ni autoridad para contener los esfuerzos que se prueban en su perjuicio, y cuando acaba de sufrir el bochornoso y muy nocivo lance de que se le suspenda su viaje. Se pretende sea insensible y que siempre obre y se explique con la prudencia que había observado hasta aquel caso. Ha de recibir injurias de toda clase y no ha de tener arbitrio para manifestar, en algún modo, su sensibilidad.

Pero la expresó en términos que no podían hacer ofensa alguna al Sr. Obispo. Esto es lo más notable. El Sr. Asesor comprendió de luego a luego, la inteligencia de las palabras reclamadas; penetró el espíritu de ellas y se persuadió a que no había injuria. El mismo patrono y el procurador del Sr. Obispo no se atrevieron a decidir por extremo opuesto. Se llaman confusas las nuevas expresiones y se discurre sobre ellas, pretendiendo acriminarlas. Todo el escrito que sobre ellas se produjo, es un tejido de contradicciones y manifiesta un espíritu capaz de excitar al hombre más moderado y paciente.

Primero se confiesa la satisfacción que ha logrado el Sr.

Obispo. En el siguiente párrafo se deduce de las nuevas palabras, que el Sr. mi parte lejos de prescindir, antes sigue manchando el honor de S. S. Illma.; porque dice se supone hay algún crimen de su parte. Se asienta que se advierte se proyecta fomentar la discordia, y se concluye friamente en que explique el Sr. mi parte sus palabras, y si lo hace honrosamente para el Sr. Obispo, se sobresea en la Causa, sin esperar siquiera a ver la explicación. Si hubo satisfacción, luego no hubo injuria; porque no se tomó otro camino para aquélla. Si no hubo injuria ¿cómo se deduce que se sigue manchando? El seguir pide haberse comenzado. Si se confiesa la satisfacción, se debe confesar que no se quiso seguir la injuria ni el juicio. ¿Cómo, pues, se proyecta fomentar la discordia? y últimamente, si las palabras manifiestan algún crimen, no podía esperarse una explicación honrosa.

Finalmente el Sr. Obispo, en su oficio de 20 de mayo, bien da a entender que no está satisfecho su ánimo. No explica otra causa de su condescendencia a la cesación del expediente, que la consideración debida a la resolución de V. E. No puede quedar el Sr. mi parte tranquilo con esta forzada conformidad. Me tiene con encarecimiento prevenido que ya no ceda, sino que sostenga sus derechos; que busque su satisfacción; que lo indemnice de toda resulta; que persiga su calumnia y pide se le resarzan las costas, los daños y menoscabos que tan sin mérito ha sufrido.

Es indisputable su derecho a todo esto. El Sr. Obispo, sin toda la medida y prevención debida, promovió el juicio; sus pruebas salieron *contraprudentem*. Sin embargo, ha querido llevar al cabo la demanda, discurriendo con notoria debilidad, haciendo ilaciones claramente violentas, aplicando doctrinas con inoportunidad manifiesta, y aun atribuyendo a sus testigos, exposiciones que la misma letra desmentía. Los convencimientos más eficaces no lo han detenido. Las consideraciones más justas y del más alto interés no han podido en su ánimo. Ni los altos respetos de V. E. le han merecido todo el miramiento y obsequio que exigen; y a pesar de la satisfacción más completa, se le embarazó al Sr. mi parte, con escándalo, su embarque. No pudiéndose negar la satisfacción que había logrado, se quiso acriminar por nueva queja. Y últimamente,

el desistimiento contiene una causal y protesta que insulta al Sr. mi parte, más que lo serena y satisface. Así lo vemos en el proceso y advertimos más: que en su discurso se ha llamado al Sr. mi parte, por el Sr. Obispo y sus adictos, ignorante, maldeciente, mordaz, envidioso, loco, ligero y sin substancia, y que se le ha querido tratar sin el decoro que su representación pedía. Todo esto manifiesta que no es la vindicación de su honor lo que movió al Sr. Obispo, sino... qué sé yo que otro sentimiento interior y secreto que tanto le ha preocupado y lo precipita.

La fianza de calumnia que ha pedido el Sr. mi parte es de justicia, y sólo podrá excusarse porque ha llegado el día de que se le satisfaga, no de que se le afiance. Mucho se ha equivocado el Procurador del Sr. Obispo, en creer que estaba libre de afianzar porque persigue injuria propia. En la opinión que más le puede favorecer hallará que no está en obligación de satisfacerla por falta de pruebas, quien persigue su propia causa; pero en ella misma verá el reato de pagarla en quien como el Sr. Obispo, con temeridad y evidencia promueve y sostiene la calumnia. Queda convencido cuanto a la intención del Sr. mi parte conviene. Pretende se le declare indemne de cuantos defectos se le han imputado, y que se le satisfaga la calumnia y se le resarzan las costas, daños y perjuicios; y que cuando no se defiera a esto, se le dé testimonio íntegro de la Causa.

A V. E. suplico se sirva de mandarlo así. Pido justicia, juro lo necesario, &a.

Anselmo Rodríguez Balda.—(Rúbrica.) *Lic. Mariano Pri-
mo de Rivera.*—(Rúbrica.)

Excmo. Señor:

Siguiendo el Asesor General la voluntad soberana y el espíritu de nuestra legislación, consultó con oportunidad el sobreseimiento de este expediente, no perdiendo de vista la resulta de su estado sumario aun antes de completarlo con la confesión, la calidad y alto carácter de los contendientes, la naturaleza de la Causa, reserva con que se procedía y delicadas circunstancias de este reino, con las que tenía bastante conexión el asunto. Se dió el decreto de conformidad en 23 de enero último, comunicando a los interesados la superior reso-

lución por medio de los oficios correspondientes; pero al paso que el Sr. D. Francisco Balmis contestó, avenido y conforme con ella, no así el Sr. Obispo electo de Michoacán, quien discurriendo en su oficio de contestación sobre las deposiciones de los testigos y creyendo que justificaban su demanda, pidió que se reformase la providencia mandando continuar el juicio y hacer cargos al Sr. Balmis, manifestando que se podría cortar el expediente si en este trámite le daba éste la condigna satisfacción, y concluyendo que cuando no hubiese lugar a la reforma, usaría de los recursos legales, a cuyo fin pedía que se hiciese a su procurador la notificación en forma.

Volvió con este motivo el expediente al Asesor, y reconociéndolo segunda vez, halló que las resultas de la Sumaria no eran como las figuraba el Sr. Obispo. Las analizó nuevamente; se hizo cargo del contexto del papel que presentó en 30 de marzo el Sr. Balmis, y que contenía una satisfacción cual podía desear el demandante; reflexionó de nuevo sobre la trascendencia que podía traer la continuación de la Causa y por todo repitió su consulta sobre que se sobreseyese. Fué igualmente el superior Decreto de conformidad, y en lugar de notificarlo al Procurador Ortuño a nombre del Sr. Obispo su parte, como había pedido en su última representación para entablar el recurso que le conviniese, se avisó al mismo interesado por medio de oficio, haciendo mérito en él del papel del Sr. Balmis y acompañando una copia para que Su Ilustrísima se enterase de la satisfacción que había dado su adversario y en la que había apoyado nuevamente el Asesor su consulta, acerca del sobreseimiento de la Causa.

También se comunicó la resolución por medio de oficio al Sr. Balmis, e inmediatamente emprendió su viaje a Veracruz, creyendo inalterable esta última providencia, según se explicó después en su representación de 6 de mayo, y auxiliado del pasaporte que al parecer se le mandó dar en otro expediente, decretando esta Superioridad con la misma fecha de 6 de abril, según su estado y naturaleza. Pero es de advertir que los dos expedientes giraron por distintos ministros que dictaminaron lo correspondiente a cada uno, y el Sr. Balmis debió reflexionar que si el uno le dejaba ya expedito para restituirse a España, faltaba en el otro alzar la caución de arraigo, cuya

providencia correspondía darse cuando se estimase concluida la instancia, y a cuyo fin era indispensable, cuando menos, que ambos litigantes consintiesen la última resolución superior. Si el Sr. Balmis hubiese consultado a algún letrado para arreglar sus operaciones, instruyéndole del estado de la causa y última providencia, le hubiera manifestado que debía suspender su viaje hasta que se alzase expresamente por esta Superioridad la caución juratoria que había prestado al principio. No lo hizo así y guiado por sí mismo, salió antes de tiempo de esta capital, cargando sobre sí las resultas que le sobrevinieron. Luego que el Procurador Ortuño supo su salida, como no se le había notificado la última resolución e ignoraba por lo mismo el estado del expediente, presentó un escrito manifestando a nombre de su parte, que el Sr. Balmis había emprendido su viaje a España, estando pendiente aún su caución de arraigo y sin haber dado satisfacción al Sr. Obispo, o sin saber cuál fuese en caso de haberla prestado y pidiendo que se librase orden a Veracruz para que dicho Sr. suspendiese su embarque hasta la conclusión total del asunto. Pasado el escrito al que consulta, extrañó éste la falta de notificación en forma y dictaminó que se verificase asignando el perentorio término del derecho al Procurador Ortuño, para los efectos legales, mediante las críticas circunstancias en que se hallaba el Sr. Balmis, y que se librase la orden pretendida al Sr. Gobernador de Veracruz, como todo se decretó de conformidad.

A consecuencia de esta orden, dirigió el Sr. Balmis una representación con varias peticiones ilegales; y habiéndose entregado el expediente al Procurador Ortuño, como estaba mandado, reconoció su contenido y el de la de 30 de marzo, en que daba satisfacción a su parte y se conformó en su vista con la superior providencia de 6 de abril, siempre que explicando el Sr. Balmis ciertas expresiones confusas de su última representación, no resultasen en manera alguna injuriosas a su parte. Se comisionó al Subdelegado de Jalapa, en donde residía entonces el Sr. Balmis, para que aclarase éste ante él, la confusión de dichas palabras, mandando que no resultando injuriosas al Sr. Obispo, se diese en el mismo hecho por concluida la Causa y poralzada en su consecuencia la caución de arraigo que había prestado el Sr. Balmis; y el resultado fué dar éste

una contestación por escrito en que pedía, reclamaba y apelaba, todo a un tiempo y con ilegalidad, como que no había sido dirigida por letrado.

Interin se practicaban estas últimas diligencias, contestó el Sr. Obispo de Michoacán al oficio de 6 de abril, conformándose con el corte que se había dado a la causa, en virtud de lo representado por el Sr. Balmis en 30 de marzo y pasado todo al Asesor, manifestó en su dictamen de 14 de junio, que la Causa estaba ya del todo concluída por el Superior Decreto de 25 de mayo, consultando en su consecuencia que el Sr. D. Francisco Balmis usase del derecho que viese competirle en forma y con dirección de letrado, como lo providenció esta Superioridad.

Para ejercitar sus acciones, el Sr. Balmis, con un cabal conocimiento, pidió el expediente por medio de su Procurador y en uso de la entrega, ha presentado un difuso escrito pidiendo que se le declare indemne de cuantos defectos se le han imputado; que se le satisfaga la calumnia y se le resarzan las costas, daños y perjuicios; o que cuando no haya lugar a estas solicitudes, se le dé íntegro testimonio de la Causa.

Ya no es tiempo de acceder a semejante pretensión, para cuya providencia sería indispensable preparar el expediente y dirigirlo por la vía ordinaria. Está mandado sobreseer por dos decretos de esta Superioridad, que tiene consentidos el Sr. Balmis; el uno expresa y el otro tácitamente e igualmente está consentido el último por parte del Sr. Obispo de Valladolid. Lo mismo hizo su procurador, luego que reconoció el papel de 30 de marzo, en que el Sr. Balmis satisfacía a su parte de un modo conveniente.

Este Procurador pidió, en desempeño de su oficio y con toda legalidad, la suspensión del embarque, porque su principal sólo consentía que se cortase la Causa en el caso de que se le diese una condigna satisfacción, y había pedido terminantemente que se reformase la primer providencia resolutive, mandando continuar el juicio hasta que verificada aquélla, se pudiese cortar con decoro; o que en su defecto, se hiciese la notificación en forma a dicho Procurador, para entablar legalmente los recursos que le conviniesen.

El viaje anticipado del Sr. Balmis y emprendido sin re-

flexionar que estaba aún ligado con la caución juratoria, dió sobrado fundamento al Procurador Ortuño para que reclamase y pidiese su detención en Veracruz, hasta que se concluyese el juicio, cuyo estado ignoraba aún por defecto de notificación; y esta Superioridad no pudo menos que acceder a tan justa solicitud. Si pues la suspensión del embarque ha ocasionado daños y perjuicios al Sr. Balmis, cúlpese a sí mismo que se los causó con su conducta ilegal y de la que por ningún título está obligado a responder su contendiente. Reflexione bien sobre el estado que tenía la Causa cuando emprendió el viaje; examine y discurra detenidamente sobre el contexto del escrito en que el Procurador Ortuño pidió la suspensión del embarque, y se persuadirá de la injusticia con que demanda las costas, daños y perjuicios. También es inoportuna e ilegal la satisfacción de la calumnia que pide ahora; y en cuanto a la indemnización de los defectos que dice se le han imputado, puede instruir su acción por separado contra quien corresponda y haya lugar, mediante a que habiendo reconocido otra vez el Asesor todos los escritos del Sr. Obispo de Michoacán, no halla la menor expresión en que pudiera apoyarse semejante solicitud, dirigiéndola contra Su Ilustrísima, y dándola el concepto de contraquerrela, por cuya sola calidad pudiera tratarse en este mismo expediente.

En atención a todo y siendo servido V. E., podrá desestimar las pretensiones que introduce el Sr. Consejero Honorario de Hacienda, D. Francisco Javier de Balmis, en su último escrito; negándole igualmente el testimonio que solicita y previniéndole que para conseguirlo, entable previamente el recurso legal que le corresponda. México, 20 de julio de 1811.—*Gallilea*.—(Rúbrica.)

México, 24 de julio de 1811.

Para mejor proveer, pásese al Sr. Oidor D. Rafael Llave.—(Una rúbrica.)

Excmo. Sr.:

Participado al Sr. Obispo de Michoacán el decreto de V. E. de 6 de abril, por oficio (que recibió con notable atraso) contestó con otro de 20 de mayo, que no llegó hasta 12 de junio, en que se conformaba con la providencia dictada, quedando con

esto cortada la causa. Pero en estos largos intervalos la salida del Sr. Balmis a Veracruz para embarcarse a España dió motivo al procurador del Sr. Obispo (que ignoraba el estado de los autos) a que solicitase su detención en aquel Puerto, hasta que se concluyese la causa, y mandada justamente por V. E., dirigió el Sr. Balmis una representación a V. E., quejándose de los perjuicios que le ocasionaba la suspensión de su viaje y explicándose con algunas expresiones equívocas, acerca del Sr. Obispo. De ellas pidió explicación su procurador concluyendo en que, si se explicasen de un modo que no ofendiese al honor y buena opinión de su poderdante (cuya calificación quedase al juicio del Gobernador o Subdelegado a quien se cometiese la diligencia), se sobreseyese en la causa y se permitiese al Sr. Balmis continuar su viaje. Así se mandó por V. E. y no siendo de manera alguna ofensiva al Sr. Obispo la explicación dada por el Sr. Balmis, quedó por el mismo hecho concluida la causa y expedito el Sr. Balmis para continuar su viaje.

Pero resentido éste de la detención que cree es injuriosa a su persona, ha producido un escrito en que, sin reclamar las providencias de V. E. antes bien, consintiéndolas, pide que se le satisfaga la calumnia y los daños y perjuicios que se le han causado y en su defecto, se le dé testimonio de todo el expediente.

Estas pretensiones son ilegales y extemporáneas en el estado presente de la Causa, pues habiéndose cortado en sumario con recíproco consentimiento de las partes, falta todo motivo para exigir calumnia, y menos pueden pedirse los daños y perjuicios que haya ocasionado al Sr. Balmis la detención, porque cualesquiera que sean no se los ha causado un procedimiento injusto del Sr. Obispo, sino su precipitada salida de esta capital, sin esperar a que se concluyese la causa como reflexiona el Sr. Asesor General. También es ilegal la solicitud del testimonio, cuando el Sr. Balmis no usa de su derecho para reclamar por los recursos ordinarios las providencias dictadas, antes bien las consiente.

Así que opino igualmente que el Sr. Asesor General que V. E., siendo servido, puede desestimar las pretensiones del

Sr. Balmis, dar por concluída la causa y dejarle expedito el permiso para continuar su viaje.

México, 3 de agosto de 1811.—*Rafael de la Llave*.—(Rúbrica.)

(Al margen:) De conformidad.

México, 8 de agosto de 1811.

Como parece a los Sres. Asesor General y Oidor D. Rafael Llave. *Venegas*.—(Rúbrica.)

En México, a nueve de agosto de ochocientos once, presente en su casa el Procurador Ortuño que conozco, le hice saber el superior decreto y pareceres que anteceden; y entendido, dijo: lo oye y suplica se le dé testimonio de lo consultado por los Sres. Asesor General y Oidor D. Rafael la Llave, y decreto superior que recayó de conformidad: Doy fe.—*Ortuño*.—(Rúbrica.)—*Manuel Martínez del Campo*.—(Rúbrica.)

En dicho día, presente en su casa el Procurador Balda, que conozco, le hice saber el Superior Decreto y pareceres que anteceden y entendido, dijo: lo oye y avisará al Sr. su parte lo determinado, para su inteligencia. Doy fe.—*Balda*.—(Rúbrica.)—*Manuel Martínez del Campo*.—(Rúbrica.)

México, 15 de agosto de 1811.

Al Sr. Asesor General con el expediente.—(Una Rúbrica.)

Excmo. Sr.:

Habiéndose denegado a la parte del Sr. Balmis el testimonio que pidió del expediente, por no haber entablado previamente el recurso legal que era necesario para deferir a su solicitud, debe negarse igualmente el que pretende ahora la del Sr. Obispo, de los dos últimos dictámenes extendidos por el que consulta y por el Sr. Oidor D. Rafael de la Llave y superior Decreto de conformidad. Este y aquéllos se contraen a las últimas pretensiones que ha introducido el Sr. D. Francisco Balmis, después de concluída la Causa y cuyo incidente se ha substanciado sin la audiencia del Sr. Obispo, por no ser necesaria, aunque se ha notificado a su procurador la providencia final. Esta consideración y la de la reserva con

que se ha procedido en el expediente, fundan la negativa de dicho testimonio mediante a que si lo necesitase la parte para hacer de él un uso judicial, podrá pedirlo oportunamente y en forma.

Si llegase este caso, se le facilitará como corresponda y haya lugar; pero hasta tanto, debe desestimarse su petición y archivarse el expediente como podrá decretar V. E., si fuese servido.

México, 16 de agosto de 1811.—*Galilea*.—(Rúbrica.)

(Al margen:) De conformidad.

México, 20 de agosto de 1811.

Como parece al Sr. Asesor General.—(Una rúbrica.)

(Al margen:)—*A sus antecedentes.—El Gobernador de Veracruz contesta la orden en que V. E. le comunica haber mandado expedir el correspondiente pasaporte para su embarque a España al Sr. D. Francisco Javier Balmis.*

Excmo. Sr.:

La superior orden de V. E. de 9 del corriente, me deja impuesto de haber mandado expedir en dicho día el correspondiente pasaporte, para su embarque con destino a España, al Sr. D. Francisco Javier Balmis, Consejero Honorario de Hacienda; y lo aviso a V. E. en contestación.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Veracruz, agosto 17 de 1811.

Excmo. Sr.:

Carlos de Urrutia.—(Rúbrica).—Excmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas.

En México, a veintisiete de agosto de ochocientos once, yo el Escribano, presente en su casa el Procurador Ortuño, que conozco, le hice saber el superior Decreto y parecer que antecede y entendido dijo: lo oye y lo firmó: doy fe.—*Ortuño*.—(Rúbrica).—*Manuel Martínez del Campo*.—(Rúbrica.)

Historia, Leg. 1.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 671 A 688

(Continúa.)

Años 1745-47. Vol. 671. Exp. 1. F. 130. POTOSI SAN LUIS.—Antonio de Zarzosa, contra Pedro Gómez Quijano, sobre posesión de la hacienda nombrada La Estanzuela, alias La Cabra. Cita el pueblo de San Miguel Mezquitic. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1745-47. Vol. 671. Exp. 2. F. 122. IRAPUATO.—La Cofradía de la Misericordia, fundada en el Hospital de los Tarascos, contra Juan Bartolomé, sobre entrega de los títulos relativos a las tierras pertenecientes a dicha Cofradía. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1745-46. Vol. 671. Exp. 3. F. 18. GUANAJUATO.—Los naturales de la Villa de San Miguel el Grande, sobre propiedad de aguas del ojo nombrado El Chorrillo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1744. Vol. 671. Exp. 4. F. 38. MORELIA.—Los naturales del pueblo de Tzintzuntzán, contra Juan López, sobre propiedad del rancho nombrado Patambicho. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1745-70. Vol. 671. Exp. 5. F. 128. LEON.—Los herederos de Rodrigo de Solís y María Antonia de Zayas, dueños de la hacienda de Santa Teresa del Terrero y sitios de San Lorenzo, El Lobo, San Isidro y Vallecito, contra María y Francisca de Solís, sobre partición de bienes. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1745-59. Vol. 672, 1ª parte. Exp. 1. F. 166. GRANDE SAN MIGUEL EL.—Los administradores de la obra pía fun-

dada por José de Torres y Vergara, sobre las haciendas de Puerto de Nieto y Bocas, contra Baltasar de Sauto, dueño de las haciendas de San Bernardo de la Petaca, La Venta y San Gabriel, sobre daños causados en sus terrenos. Miguel de Alamilla, contra Baltasar de Sauto, sobre propiedad de los sitios nombrados Santa Clara y El Rosillo, ubicados en jurisdicción de la Congregación de Dolores. Véase el Vol. 675, Exp. 3. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1746. Vol. 672, 1ª parte. Exp. 2. F. 108. MEXICO.—Concurso de acreedores a bienes de Antonio Beltrán de Tapia, dueño de curtiduría. Véase la segunda parte de este volumen. Juris. D. F. Tierras.

Años 1746-50. Vol. 672, 2ª parte. Exp. 1. F. 266. MEXICO.—Concurso de acreedores a bienes de Antonio Beltrán de Tapia, dueño de curtiduría. Véase la primera parte de este volumen. Juris. D. F. Tierras.

Año 1737. Vol. 673. Exp. 1. F. 51. MICHOACAN.—Cuentas relativas a la hacienda de San Antonio Araparícuaro. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1745. Vol. 673. Exp. 2. F. 13. MEXICO.—Catarina Moreno Vda. de Nicolás Sánchez, contra María Manuela de Salazar, sobre propiedad de una casa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1744-45. Vol. 673. Exp. 3. F. 48. JALACINGO. Po.—Juan José Rincón, dueño de la hacienda de Nacaspátlahua y rancho de Tenex-tepec, sobre inventario de los bienes pertenecientes a María Ramos. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1745-59. Vol. 673. Exp. 4. F. 137. RIO SAN JUAN DEL. Po.—Inventario y remate de los bienes pertenecientes a Manuel de Fuentes, dueño de casas ubicadas en la Calle Real, así como de la hacienda de San Cristóbal de las Palmillas. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1746. Vol. 673. Exp. 5. F. 52. EJUTLA. Po.—Los naturales del pueblo de Santa Marta Chichihualtepec, contra Pedro de la Vega, dueño de la hacienda El Verjel, sobre posesión del sitio nombrado El Zape. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1746-50. Vol. 673. Exp. 6. F. 31. **LABRADORES SAN PABLO DE. Po.**—Felipe Cayetano de Medina y Sarrabia, dueño de la hacienda de San Francisco del Potosí, contra el Marqués del Castillo de Aiza, dueño de las haciendas de San José de las Raíces y La Cieneguilla, sobre posesión de los sitios nombrados Santa Teresa, La Alberca y Las Joyas. Testimonio de la escritura de convenio de linderos, entre las haciendas de San José de las Raíces, San Francisco del Potosí y Nuestra Señora de la Soledad, así como de los sitios de La Ascensión y Sandía. Juris. Coahuila. Tierras.

Años 1744-46. Vol. 673. Exp. 7. F. 53. **QUERETARO.**—Luis Moreno de Monroy Guerrero Villaseca y Luyando, dueño de la hacienda de Puerto de Pinto, contra los poseedores de la hacienda de Buenavista, sobre restitución de tierras. Cita las haciendas de Chichimequillas y Puerto de Nieto, así como los sitios de Jofre, El Potrero, San Juan de los Llanos, El Jovero, El Saucillo, Las Cabras, La Cruz de Palma, Carbajal, Corral de Piedra, Ojo de Diego, Juanicó, Duarte, Tierra Blanca, Yerbabuena e Ixtaquetalpa. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1570-1636. Vol. 674. Exp. 1. F. 463. **CELAYA. Villa.**—Los naturales de dicha Villa, contra Nuño de Chávez Pacheco de Bocanegra y los herederos de Hernán Pérez de Bocanegra, sobre uso de las aguas del Río de Apaseo. Testimonio del título de fundación de la Villa de Celaya, y reparto de tierras y aguas de los ríos de San Miguel y Apaseo. Convenio entre la Ciudad de México y Carlos de Luna y Arellano, Mariscal de Castilla, sobre propiedad de un molino ubicado en Tacubaya, así como del agua del Río de Santa Fé. Cita el Molino de Santo Domingo. Los naturales del pueblo de Apaseo, sobre posesión de aguas. Merced de tierras a Pedro del Olmo. Véase el Vol. 675, Exp. 1. Juris. Guanajuato y D. F. Tierras.

Años 1746-94. Vol. 675. Exp. 1. F. 239. **CELAYA.**—Felipe José Ruiz de la Rabia, dueño de la hacienda de San Pedro de Abajo, contra el Marqués de Villamayor, dueño de la del Maycrazgo o San Antonio, sobre aguas del Río de Apaseo. Véase el Vol. 674. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1746. Vol. 675. Exp. 2. F. 37. JIQUIPILCO SAN JUAN. Po.—Antonio de Cuevas, poseedor de la hacienda de Santa María, perteneciente al Mayorazgo fundado por Juan de Cuevas, contra los naturales del barrio de Santa Lucía, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1743-46. Vol. 675. Exp. 3. F. 93. QUERETARO.—Luis Miguel de Luyando, dueño de la hacienda nombrada Puerto de Pinto, contra el administrador de la obra pía fundada sobre la hacienda de Puerto de Nieto, por José de Torres y Vergara, sobre propiedad de tierras. Véase el Vol. 672, 1ª parte, Exp. 1. Juris. Querétaro y Guanajuato. Tierras.

Años 1745-46. Vol. 675. Exp. 4. F. 24. TEUTILA. Po.—Francisco de Aragón y Valencia, sobre que se agreguen a la jurisdicción de Teutila, los pueblos de Usila, Palantla, Yetla, Tuxtepec, Jacatepec y Usumacin. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1745-62. Vols. 676 y 677. Exp. 1. F. 755. MEXICO.—Concurso de acreedores a bienes de José Pimentel, dueño de obraje de paños, ubicado en la Calzada de la Piedad. Juris. D. F. Tierras.

Años 1807-11. Vols. 678 y 679. Exp. 1. F. 796. GUANAJUATO.—Mariano de Otero, contra Manuel Antonio de Otero, sobre sucesión a los bienes de José Estanislao de Otero y Badillo. División de los bienes pertenecientes a Pedro Luciano de Otero. Cita la mina La Valenciana, así como las haciendas de San Antonio de Escalera, San Pedro y San Agustín, ubicadas en el barrio de Los Desterrados. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1746-55. Vol. 680. Exp. 1. F. 393. MEXICO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de José Antonio Negrete, dueño de obraje de paños, ubicado en la calle del Puente de Peredo, así como de la hacienda nombrada San Diego Canquihuindo, en la jurisdicción de Actopan, Hgo. Véanse los volúmenes 681, Exp. 1º, y 686, Exp. 8. Juris. D. F., Tierras.

Años 1751-55. Vol. 681. Exp. 1. F. 281. MEXICO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de José Antonio Negrete, dueño de obraje de paños, ubicado en la calle del Puente de Peredo, así como de la hacienda nombrada San Diego

Canguihuindo, en la jurisdicción de Actopan, Hgo. Véanse los volúmenes 680, Exp. 1º, y 686, Exp. 8. Juris. D. F. Tierras.

Años 1734-46. Vol. 681. Exp. 2. F. 104. MEXICO.—Felipe del Castillo, contra Felipe Barragán, sobre posesión de una casa, ubicada frente a la plazuela que se encuentra entre las iglesias de la Santa Veracruz y San Juan de Dios. Juris. D. F. Tierras.

Años 1746-54. Vol. 681. Exp. 3. F. 97. ARIO. Po.—José de la Piedra, sobre posesión de la hacienda nombrada Canario. Cita las haciendas de San Esteban Tiripitío, Chinapa o Tzinapa, Tzirapitiro o Zirapitiro, así como el pueblo de Santa Catarina Purungueo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1724-50. Vol. 682. Exp. 1. F. 361. PUEBLA.—Inventario y juicio divisorio de los bienes pertenecientes a Ignacio Javier de Victoria Salazar y Frías. Testimonio de la escritura de fundación del vínculo y mayorazgo, hecha por el Capitán Nicolás de Victoria Salazar y el Doctor Tomás de Victoria Salazar. Cita las haciendas de San José de los Tres Jagüeyes, Nuestra Señora del Carmen, San Pedro, San Nicolás, San Francisco, Santa Ana, San José de Estapa o Ixtapa, San Diego, Santa Bárbara, San Cristóbal, Santa Ursula, Chiconquiahuitl, Santa Isabel, y ranchos de San José, Buena Vista, San Felipe, Cuitlixco y Jicotlán, y el molino de Nuestra Señora de la Defensa. Véase el Vol. 683, Exp. 1. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1746-48. Vol. 683. Exp. 1. F. 255. PUEBLA.—Continuación del asunto contenido en el Vol. 682, Exp. 1. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1746. Vol. 683. Exp. 2. F. 3. TLALMANALCO. Po.—Los naturales del pueblo de Santo Domingo Xochitepec o Xuchitepec, contra Isidro Antonio de Alvarado, sobre excesos. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1745-47. Vol. 683. Exp. 3. F. 131. SANTIAGO VALLE DE.—José Pérez y José Miguel de Zavala, dueños del sitio nombrado Changuero, contra el Convento de San Pablo, del pueblo de Yuririapúndaro, dueño del sitio de Camébaro, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1746-48. Vol. 684. Exp. 1. F. 232. TOCHIMILCO. Po.—Andrés Antonio de la Fuente Rosillo, contra Jerónimo y Pedro de la Vega, sobre venta de la hacienda nombrada La Concepción. Cita los ranchos de San Felipe, San José Atzonco y San Pedro Cuajimalpa. Véase el Vol. 185. Exp. 5. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1746-47. Vol. 684. Exp. 2. F. 24. PUEBLA.—Francisco Javier de Cueto y Trujillo, sobre posesión de las casas pertenecientes al mayorazgo fundado por Francisco del Valle y Trujillo. Cita la hacienda de San Pedro, en jurisdicción de Tepeaca. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1746-67. Vol. 684. Exp. 3. F. 64. MEXICO.—Los naturales de la parcialidad de Santiago Tlaltelolco y barrios de Cuatlán, Los Reyes, Santa Cruz, Santa Ana, La Concepción y San Martín, contra Manuel de Silva, sobre arrendamiento del rancho nombrado El Potrero. Cita la hacienda de Santa Ana. Juris. D. F. Tierras.

Año 1746. Vol. 684. Exp. 4. F. 16. TACUBA. Po.—Antonio Alfaro, contra José Guijelmo o Injelmo, arrendatario de la hacienda de San Antonio, sobre daños causados en sus tierras. Juris. D. F. Tierras.

Años 1746-47. Vol. 684. Exp. 5. F. 78. TACUBA. Po.—Concurso de acreedores a bienes pertenecientes a Francisco Serrano de Castro. Juris. D. F. Tierras.

Años 1719-51. Vol. 685. Exp. 1. F. 214. JALAPA.—Miguel de San Gabriel, gobernador del pueblo de Tlacolulan, contra los naturales de los pueblos de San Pedro Tonayán, San Pablo Coapan y Santa María Magdalena, sobre propiedad del sitio nombrado Santa María. Los naturales del pueblo de Santiago Coacoazintla, contra los anteriores, sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de San José Paxtepec. Un plano en cotense. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1747-48. Vol. 685. Exp. 2. F. 32. MEXICO.—Agustina Francisca, contra Antonia Casilda, sobre propiedad de las tierras nombradas La Majada, Los Abrojos y Axalpan,

ubicadas en términos del pueblo de Santiago Zacualco o Atzacualco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1747. Vol. 685. Exp. 3. F. 18. IZUCAR. Po.—Francisco González, contra Francisco Velasco, sobre arrendamiento de unas casas. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1747-48. Vol. 685. Exp. 4. F. 66. TACUBA. Po.—Simona de los Santos Sánchez y Cortés, cacica de dicho pueblo, contra María Teresa, sobre entrega de papeles relativos a su cacicazgo y propiedad de una casa, ubicada en el barrio de San Francisco Toltengo. Juris. D. F. Tierras.

Años 1746-51. Vol. 686. Exp. 1. F. 160. OAXACA.—Concurso de acreedores a bienes de Miguel de Yrigoyen y Echenique, Alcalde Mayor de la Provincia de Nejapa, así como de María Luisa de Veytia. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1720. Vol. 686. Exp. 2. F. 21. México.—Inventario y remate de los bienes pertenecientes a Pascual de Quezada y Juana Vásquez de Cabrera. Juris. D. F. Tierras.

Año 1731. Vol. 686. Exp. 3. F. 9. TACUBAYA.—Juan Ramírez de Cartagena, sobre que se le conceda licencia para poder fabricar y usar un nuevo método para moler trigo. Juris. D. F. Tierras.

Sin fecha. Vol. 686. Exp. 4. F. 1. IXMIQUILPAN. Po.—Plano relativo a los pueblos de San Martín Alfajayucan y San Agustín Tlalticapa. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1673-1704. Vol. 686. Exp. 5. F. 38. TAJIMAROA. Po.—Manuel de Orozco y Cervantes, dueño de la hacienda de Santa Catarina Tuxpan, sobre bienes de Rodrigo de Villalobos, dueño de las nombradas San Antonio Tecacho y San Nicolás Aparecuaro. Escrituras de hipotecas, relativas a las haciendas de La Concepción y San Miguel Púcuaro. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1741-47. Vol. 686. Exp. 6. F. 41. LEON.—Marcela de la Cruz Hernández, contra José Joaquín Hernández y Francisco Rodríguez, sobre propiedad del sitio nombrado Los Hernández. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1747. Vol. 686. Exp. 7. F. 59. **TECALI SANTIAGO.** Po.—Bartolomé Peláez, arrendatario del rancho nombrado Totolquexal o Totolquesale, contra Clemente de Araujo, dueño de la hacienda de San Lorenzo, sobre restitución de tierras. Contradicción, de Antonio de Tapia, cacique de Tecali. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1747-51. Vol. 686. Exp. 8. F. 78. **MEXICO.**—Juan de Noriega, albacea de José Antonio Negrete, dueño de los obrajes nombrados San José el Batancito y Puente de Peredo, contra Juan de Bocarando y Manuela de Rivera, sobre administración de dichos obrajes. Juris. D. F. Tierras.

Años 1747-82. Vol. 687. Exp. 1. F. 385. **MEXICO.**—José Francisco de Cuevas Aguirre y Espinosa, sobre que se le conceda licencia para reedificar las casas pertenecientes al mayorazgo fundado por Juan de Cuevas, ubicadas en las calles del Espíritu Santo (antiguamente de Celada y Los Oidores), Cadena, La Acequia, Monterilla y Capuchinas. Juris. D. F. Tierras.

Años 1747-51. Vol. 688. Exp. 1. F. 279. **JERECUARO SAN MIGUEL.** Po.—Francisco de Ursúa, dueño de la hacienda de San José Puroagua, contra Alejo Balbuena de Figueroa, dueño de la de San Juan de Dios Tepuxtepec y rancho de las Cebolletas, sobre división de linderos. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1747-48. Vol. 688. Exp. 2. F. 78. **TOCHIMILCO.** Po.—Andrés Antonio de la Fuente Rosillo, contra Pedro de la Vega, sobre venta de la hacienda nombrada La Concepción. Cita los ranchos de San Felipe, San José Atzonco y San Pedro Cuajimalpa. Véanse los Vols. 185. Exp. 5, y 684, Exp. 1º Juris. Puebla. Tierras.

(Continuará.)

**CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES
RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACION DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE
Y OCTUBRE DE 1934.**

INFORME sobre el Ramo de Hacienda y Crédito Público, del cual se extractó el que rindió el C. Presidente de la República al H. Congreso de la Unión, el día primero de septiembre de 1934.—Editorial "Cultura."—México.—1934.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 61.—Agosto de 1934.—México.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 230.—Agosto de 1934.—México.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LEGISLACION FISCAL.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Sección de Codificación.—México.—1934.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año VI.—Núm. 6.—Junio de 1934.—México.

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA.—Secretaría de la Economía Nacional.—Vol. II.—Núm. 17.—Septiembre de 1934.—México, D. F.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XIV.—Núm. 8.—Agosto de 1934.—México, D. F.

LA UNIVERSIDAD DE MEXICO.—Su Función Social y la Razón de ser de su Autonomía.—México, septiembre de 1934.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XII.—Núms. 7-8.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núm. 69.—México, septiembre de 1934.

RUTAS.—Revista.—Tomo I.—Núm. 1.—Toluca, Méx., abril de 1934.

CUSPIDE.—Revista mensual de Ciencias y Literatura.—Guadalajara, Jal.—Agosto de 1934.

REVISTA DE LAS ESPAÑAS.—Publicada por La Unión Ibero-Americana en Madrid.—Núms. 83-84.—Julio-agosto de 1934.

DOMINGO MURIEL, por P. Guillermo Furlong Cardiff, S. J.—Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas.—Núm. LXIV.—Buenos Aires.

GOBERNANTES DEL REYNO DE GRANADA DURANTE EL SIGLO XVIII.—Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas.—Núm. LXV.—Buenos Aires.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Tomo XVI.—Núms. 62 y 63.—Caracas, Venezuela.

STUDIES IN THE ADMINISTRATION OF THE INDIANS IN NEW SPAIN.—Lesley Byrd Simpson.—University of California Press.—1934.

EL PALACIO.—Vol. XXXVII.—Núms. 7-8.

JUAREZ, EL IMPASIBLE, por Héctor Pérez Martínez.—Talleres Espasa Calpe, S. A.—Madrid.

FACUNDO EN SU LABERINTO.—Por Héctor Pérez Martínez.—México, ediciones del cincuentenario de la Biblioteca Nacional de México.—U. N. M.—1934.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 231.—México, septiembre de 1934.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 62.—México, septiembre de 1934.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LXIII.—Núms. 8 y 9.—México, agosto y septiembre de 1934.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LEGISLACION FISCAL.—México, agosto y septiembre de 1934.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA GENERAL.—Secretaría de Educación Pública.—Departamento de Bibliotecas.—México, septiembre y octubre de 1934.

ESTADISTICA DEL COMERCIO EXTERIOR, AÑO DE 1929.—Secretaría de la Economía Nacional.—México, 1934.

REVISTA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA.—Secretaría de la Economía Nacional.—Vol. II.—Núm. 18.—México, octubre de 1934.

ASISTENCIA.—Organo Oficial de la Beneficencia Pública.—Año I.—Núm. 2.—México, septiembre de 1934.

IGNACIO M. ALTAMIRANO.—Ignacio Ramírez. (Biografía.)—Nota de Manuel González Ramírez.—México.—Ediciones Acción.—1934.

BOLETIN de la Junta Auxiliar Jalisciense de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—Núm. 11.

CUSPIDE.—Revista Mensual de Ciencias.—Literatura.—Guadalajara.—Septiembre de 1934.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núm. 70.—México, octubre de 1934.

MEXICO FORESTAL.—Tomo XII.—Núm. 9.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—México, septiembre de 1934.

BOLETIN DEL INSTITUTO NACIONAL MEJIA.—Año 2°—Núms. 15-16.—Mayo y junio de 1934.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XXXVIII.—Núm. 2.—Published Quarterly by The Texas State Historical Association.—Austin, Texas.

LA CULTURA Y SU ENEMIGO DE AYER, DE HOY Y DE SIEMPRE.—Por Clemente Ricci.—Buenos Aires. Imprenta de la Universidad.—1934.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XVII.—Núm. 67.—Caracas-Venezuela.

EL PALACIO.—Vol. XXXVII.—Núms. 11-12 y 13-14.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARÁ SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA DOS MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO. . . . \$ 0.50

NUMEROS AGOTADOS: 1, 2 Y 3 DEL TOMO III.

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DEL SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS, TODOS LOS DIAS HABILES.